CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992 | IV Legislatura | Núm. 460

POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

PRESIDENTE: DON ANGEL DIAZ SOL

Sesión núm. 55

celebrada el lunes, 25 de mayo de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

— **Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de Medidas Urgentes sobre fomento del Empleo y Protección por Desempleo (número de expediente 121/000085)** **13536**

— **Dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley de Medidas Urgentes sobre el Fomento del Empleo y Protección por Desempleo (Real Decreto-Ley 1/1992, de 3 de abril). («B. O. C. G.», Serie A, número 85. Número de expediente 121/000085)** **13536**

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

— RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES SOBRE FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCION POR DESEMPLEO (Número de expediente 121/000085)

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, se inicia la sesión.

Como asunto previo del orden del día, se somete a la Comisión la ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Señor Presidente, deseo manifestar mi desacuerdo con la redacción de la Ponencia. En virtud de este desacuerdo no he firmado el texto de la misma, debido a dos cosas. La primera, que no ha habido unanimidad en la aceptación de las enmiendas que se han incorporado y, por tanto, no se puede manifestar que se ha acordado sin añadir que ese acuerdo ha sido adoptado por mayoría.

En segundo lugar, porque no solamente este ponente, sino otros, habían manifestado que era necesario que se llevara a cabo, antes de la reunión de esta Comisión, la comparecencia que se había solicitado en su día ante la Comisión de los secretarios generales de los sindicatos UGT y Comisiones Obreras. Creíamos que era una de las ocasiones claves en las que podía haber una aportación con estas comparecencias. Pese a ello, tampoco se recoge esta manifestación.

Por esos dos motivos, este ponente no ha firmado el texto de la misma.

El señor **PRESIDENTE:** Constan en el «Diario de Sesiones» sus manifestaciones.

— DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS URGENTES SOBRE EL FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCION POR DESEMPLEO (REAL DECRETO-LEY 1/1992, de 3 de abril) (Número de expediente 121/000085)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al único punto del orden del día: Dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo, según el Real Decreto-ley 1/1992, de 3 de abril.

La Mesa va a ordenar el debate del informe de la Ponencia agrupándolo en tres bloques. Primer bloque, las enmiendas que afectan a los artículos del capítulo primero. Segundo bloque, las enmiendas que afectan a los artículos del capítulo II más disposiciones adicionales, transitorias, etcétera, y tercer bloque, la exposición de motivos.

Capítulo Primero.

Iniciamos el trámite de discusión dando la palabra al Grupo Popular para que defienda sus enmiendas números 91, 92, 93, 94, 95 y 96.

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular, el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ:** Señor Presidente, permítame, en primer lugar, que también en relación con la ordenación del debate, sitúe la posición, ya dada a conocer por parte de nuestro portavoz en el debate de totalidad, de nuestro Grupo respecto a este primer Capítulo, que globalmente podríamos denominar «de incentivos al empleo».

Si me permite una primera intervención de carácter general, quizá debiera destacar que nuestra filosofía ha sido siempre la de defender ayudas antes de carácter sostenido o mantenido en el tiempo, tan extraordinariamente concretas o puntuales como pueden ser las subvenciones. No nos gustaría entrar a debatir cuál es la cantidad que mejor define una subvención para una creación de puesto de empleo; seguimos teniendo bastante más fe en una reducción del actual sistema, por ejemplo, de Seguridad Social y, en consecuencia, en una reducción en los tipos de cotización. Creemos que uno de los primeros defectos que se observan en el Real Decreto-ley es que se centra exclusivamente en la determinación de unas cuantías que, vuelvo a insistir, no consideramos (a partir incluso de la propia experiencia, no sólo de la Administración central, sino de las comunidades autónomas) que son el mejor elemento de incentivo de fomento del empleo.

Ciertamente, la primera cuestión que se plantea es si es un bien protegible la estabilidad. Sin duda alguna, el Grupo Popular lo afirma rotundamente: sí a la estabilidad en el empleo, pero sí también a una estabilidad en todas sus formas. Con ello entro ya en la defensa de la primera de las enmiendas, la número 91, que fundamentalmente trata de extender aquellos incentivos que hayan de ser puestos en marcha con motivo de la tramitación de este proyecto de ley no sólo a las fórmulas de contratación a jornada completa, sino a todas aquellas que reúnen el requisito básico, que es el de la estabilidad. De forma proporcionada, creemos, pero también las otras formas de estabilidad deben ser protegidas, especialmente porque algunas jornadas estables —vuelvo a insistir—, pero a tiempo parcial, van dirigidas a sectores que podríamos considerar socialmente estratégicos o a grupos sociales, como puede ser el trabajo de la mujer, que también debe ser objeto de atención especialmente preferente en este punto.

De carácter infinitamente más técnico es la enmienda número 92, que pretende utilizar una mayor homogeneidad en el lenguaje. La redacción: «quienes ostenten cargos de dirección», del artículo 3.b) no se ajusta al resto de textos de aplicación legal. Pensamos en esta enmienda, que es de carácter estrictamente técnico, que podría ser mucho más adecuada y homogénea con otros textos legales la expresión : «del personal de alta dirección».

La enmienda número 93 —trataré de hacer la men-

ción más rápida posible a todas ellas— plantea un problema. Desde nuestra perspectiva, el hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social como requisito para que una empresa pueda acogerse a las ayudas, es necesario, pero esta redacción debe también dejar abierta la posibilidad de que empresas que se hallan en situaciones de aplazamiento o fraccionamiento puedan acceder a estas ayudas, pues son situaciones que contempla nuestra legislación, situaciones que, sin duda ninguna, pueden calificarse de absoluta normalidad y legalidad, por lo que no deben quedar excluidas, ni contemplar una redacción que dificulte el acceso a los beneficios de empresas que a lo mejor han superado una dificultad en su relación con la administración de la Seguridad Social. Es, como bien dice la justificación de la enmienda, concretar esa expresión de «hallarse al corriente».

Nuestra enmienda número 94 pide la supresión del concepto de despido «nulo», puesto que, como no se ocultará a ninguna de SS. SS., dicho tipo de despidos no tiene efectos en lo que podríamos denominar reducción de plantilla. Creemos que numéricamente no afectan a la reducción de una plantilla los despidos nulos. Eso se entiende casi por sí mismo, y de ahí la brevedad de la propia enmienda.

Coherente con la primera enmienda —vuelvo a insistir en ello—, es el concepto de estabilidad como bien básicamente protegible por encima de lo que sea una jornada completa. Estamos hablando de contratos que luchen contra ese concepto acuñado de precariedad —frente a él está el de la estabilidad— y traten de extenderse a otros tipos de jornadas, sin duda ninguna. Aunque todos podemos coincidir en que el óptimo se da cuando se reúnen las dos variables —duración indefinida y jornada completa—, hay otras situaciones igualmente buenas, igualmente deseables, que deben ser protegidas.

La enmienda número 95 es absolutamente coherente con la ya planteada anteriormente. Se refiere al caso de sustitución de un contrato por otro, en el cual, indudablemente, no se produce reducción de plantilla. Hay un esfuerza de mantenimiento de empleo y creemos que también debería ser contemplada con esta extensión: contrato indefinido e idéntica jornada al anterior contrato.

Nuestra enmienda número 96 pretende que el texto legal recoja una situación indudablemente ajena a la voluntad de los empresarios o de la empresa, como puede ser la extinción de contrato por fuerza mayor. El propio concepto no requeriría extendernos demasiado. Nos parece deseable que cuando esta situación se produzca, claramente ajena a la voluntad del empresario, lesiva tanto para el interés del empresario, como para el de los trabajadores —y aquí quiero hacer énfasis en que no se trata exclusivamente de ponerse de parte de ninguno de los agentes sociales—, debe estar contemplada también para que no se ocasionen más daños o perjuicios que los estrictamente imprescindibles. De ahí que hayamos pedido que cuando se contemplan las situaciones en las que no debe haber actuaciones de la Administración o pérdida de beneficios se incluyan estos casos de extinción de contrato derivada de fuerza mayor. Creemos que quizás ha habido una omisión —suponemos que involuntaria— en el texto legal y podría ser la ocasión de precisar y de dar cabida a esta indeseada situación, tanto para la empresa como para los trabajadores.

Con ello, creo que hemos alcanzado, si no me equivoco, el final de este primer bloque de enmiendas, puesto que, si he entendido bien la indicación de la Presidencia, incluía hasta la número 96.

El señor **PRESIDENTE:** Correcto, señor Aparicio, hasta la número 96.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa para defender las enmiendas números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Sin ningún comentario previo paso a la defensa de cada una de nuestras enmiendas.

La enmienda número 37 pretende añadir un inciso al número 2 del artículo 1 que diga lo siguiente: «... los contratos por tiempo indefinido objeto de subvención deberán...» etcétera. Sin este párrafo parece que se constriñe la contratación de otros tipos de contratos fijos que no estén de acuerdo con este Real Decreto-ley. Se trata con esta enmienda de no limitarle al empresario la posibilidad de contratar si no quiere optar por la bonificación que supone la contratación mediante este Real Decreto-ley, sin necesidad de observar todos los requisitos que en él se contienen.

Las enmiendas números 38 y 39 tienen la misma filosofía. Se trata de incentivar la contratación de los fijos discontinuos, aun cuando su jornada sea parcial y no como prevé el Real Decreto-ley, a tiempo completo todos los días del año. Aunque la filosofía del Real Decreto-ley sea la de incentivar la contratación de aquellos trabajadores con contratos indefinidos para jornada completa, una forma de trabajo fijo es también la de los trabajadores llamados discontinuos.

Estimamos que sería bueno modificar el número 2 del artículo 1.º en el sentido de suprimir la frase: «... para trabajos que exijan la prestación de servicios durante todos los días laborales del año...», aunque se redujese la incentivación propuesta para los contratos fijos en la parte proporcional que correspondería a media jornada.

Presentamos la enmienda número 42 porque creemos que se debería primar la contratación no solamente de los trabajadores mayores de 45 años —que ya se hace—, sino incentivar un poco más a aquellos trabajadores de cincuenta o más años. Estas personas suelen estar en paro de larga duración, tienen más difícil el acceso a trabajo y creemos que sería bueno modificar el apartado 1.2 del artículo 2.º añadiendo la frase: «Si se trata de mayores de cincuenta años, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior será del 75 por ciento», nos

referimos a la cuota de la Seguridad Social. Esta cifra puede ser objeto de negociación, pero lo que pretende es incentivar los contratos de los mayores de cincuenta años.

La enmienda número 43 propone añadir un nuevo apartado 1.4 al artículo 2.º con el fin de que aquellos contratos que están en vigor y que se han realizado al amparo de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores (que, como SS. SS. saben, se refieren a los contratos por obra acabada, por circunstancias especiales del mercado, por lanzamiento de una nueva actividad o sustitución de un trabajador que tenga derecho a reserva de plaza), si se convierten en fijos en el plazo del año 1992, hasta diciembre, puedan optar también por los beneficios del Real Decreto-Ley que hoy estamos debatiendo. De esta forma, algunos empresarios se animarían a transformar en contratos fijos a aquéllos que ahora tienen un contrato a tiempo parcial.

Nuestra enmienda número 44 pretende adicionar una frase al final del apartado 2 del artículo 2 que diría, después de 500.000 pesetas «... y dará derecho a una bonificación del 50 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante toda la vigencia del contrato.» Como ya hemos dicho, en este gran apartado del Real Decreto-ley se busca un objetivo, pero nos parece que los medios no serán lo suficientemente incentivadores. Esta enmienda y otras siguientes, que defenderé brevemente, ven en la idea de cambiar un poco la filosofía. El empresario que suscriba contratos que van a recibir una subvención de 400, 500 ó 550.000 pesetas va a tener que reflejar esa cantidad como ingresos en su cuenta de resultados. Con lo que le afectará el Impuesto sobre Sociedades. Es decir, un empresario que en principio recibiría 400, 500 ó 550.000 pesetas para la contratación en fijo de un trabajador, luego vería —si lo hace correctamente— que esa cantidad incrementa sus beneficios y tiene que aplicarle el Impuesto sobre Sociedades que es, como SS. SS. saben, el 35 por ciento, con lo que la incentivación quedaría muy reducida. En ese sentido, nos parece que sería bueno que la incentivación fuese directamente a una deducción de la cuota por contingencias comunes de la Seguridad Social.

En la enmienda número 45 incidimos en el mismo tema. Nos interesaría incluir en el artículo 2 un número 2 bis que dijese: «Las subvenciones que se establecen en los apartados 1 y 2 de este artículo tendrán el mismo tratamiento fiscal que las deducciones reguladas en el artículo 72.5 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992». Esto no es, ni más ni menos, que lo que venimos diciendo: la aplicación de una deducción en la cuota al efecto de que la incentivación por la contratación fija sea más incentivadora que la propia subvención.

Con la enmienda número 47 pretendemos...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Hinojosa, la enmienda número 47 pertenece al Capítulo II. Llegamos sólo hasta la enmienda 46.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene razón, señor Presidente, es que tenía otro orden y me he confundido. Acabo aquí mi intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez para defender las enmiendas de la número 59 a 66, ambas inclusive.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Señor Presidente, si de alguna manera tuviéramos que denominar a este Decreto, no cabe duda de que este capítulo que ahora estamos enmendando nos ofrecía la posibilidad de calificarlo como hipócrita y falaz **(Rumores.)** Se pretende encubrir una de las mayores agresiones que se han realizado a la clase trabajadora a través de un primer capítulo que no tiene nada que ver con el verdadero fin del «decretazo» (y utilizo la palabra que popularmente el pueblo ha recogido para denominarlo) y serviría, única y exclusivamente, para realizar una normativa que no tiene, insisto, relación alguna con la que viene después, que es el núcleo fundamental de la agresión que se lleva a cabo.

La política del Gobierno socialista se ha caracterizado por la destrucción de empleo, a través de un mecanismo fundamental que es la contratación temporal. Una vez que se destruye empleo de esta manera, se nos quiere ahora convencer, con una forma que parece simplemente una cadena de despropósitos, de que este «decretazo» pretende fomentar de alguna manera la contratación indefinida. ¿A través de qué? A través de unos simples retoques de unos decretos, única y exclusivamente en cuantías —con fallos concretos, como por ejemplo el que se refiere a los minusválidos— y diciendo que esto va a ser una vía eficaz para proteger a una serie de colectivos.

Si ustedes realmente desean fomentar la contratación por tiempo indefinido, lo que tienen que hacer es modificar la contratación temporal; huir de aquellos métodos que el Presidente del Gobierno, en un intento gráfico, resumía diciendo: Si uno tiene un negocio en el primer piso, para poder ampliarlo en el segundo, tiene que tener facilidad para echar a los trabajadores que están en el primero.

Pues bien, después de haber hecho de la contratación temporal lo normal y lo usual, después de haber quebrado la estabilidad en el empleo, pretenden convencernos, a través de este Decreto-ley —con la rapidez y con la incongruencia con que lo han hecho—, que una primera parte de esa acción consiste en fomentar el contrato por tiempo indefinido.

Es difícil encontrar —repito— mayor hipocresía o mayor contenido de falacia que lo que vemos en el capítulo primero. Nos negamos a que se pretenda enmascarar la finalidad real de este Decreto-ley —que no es otra que reducir prestaciones y, una vez más, golpear intereses de las clases más desfavorecidas— a través de unos simples incrementos en cantidades, que ya estaban reflejadas en otros decretos, para facilitar el empleo de una serie de colectivos.

Si realmente quieren ustedes hacer esto, modifiquen toda su política de contratación y consigan olvidar pronunciamientos que no tienen sentido, como puede ser que las rigideces del mercado laboral dificultan el progreso de la economía. Cuando hagan eso, cuando respondan a la ideología a la que dicen responder, cuando tenga algún sentido esa letra que ustedes tienen en su anagrama, entonces se darán cuenta de que, por más vueltas que lo den, a nadie van a equivocar con este capítulo primero. Los afectados tienen bien claro que no va a tener ninguna eficacia este capítulo, que no tiene ningún sentido y que los empresarios no van a contratar de forma indefinida porque ustedes les den 100.000 pesetas más, por ejemplo, a trabajadores mayores de 45 años. Seguirán haciendo lo mismo, seguirán buscando todo tipo de artimañas para manipular los contratos temporales. Cuando ustedes hablan de fraude, lo que tienen que pensar es cuáles son los mecanismos que han facilitado el mismo.

Todos aquellos que vivimos muy cerca de los problemas de los trabajadores, por nuestra obligación profesional, comprobamos una y otra vez cómo el contrato temporal es el arma más querida por el empresario para conseguir disponer como le parezca más oportuno su plantilla laboral; comprobamos también cómo ese sistema de contratación ha facilitado, una y otra vez, todo tipo de fraudes. Por tanto, nuestro más claro rechazo a este intento de enmascaramiento de la auténtica finalidad del Decreto-ley. Nosotros mantenemos que, para ese fomento de la contratación indefinida, lo que hay que buscar es la derogación de aquellos decretos que han facilitado que el trabajador siempre esté con la angustia de que el simple cumplimiento del tiempo del contrato le pone literalmente en la calle, trabaje bien o trabaje mal, se modifique con interés o no a su función. Cuando le parezca oportuno al empresario, en virtud de esas lamentables prórrogas de los contratos, se encontrará —como decía anteriormente— simplemente en la calle.

Nuestro Grupo ha presentado una serie de enmiendas, en un intento de limitar en lo posible el despropósito de este proyecto, como son, por ejemplo, las enmiendas 65 y 66. La primera de ellas pide que se aumente el plazo de tres a cinco años, y la segunda establece un plazo de quince días para cubrir la vacante. Sin embargo, no soy optimista en absoluto de que sean entendidas por ustedes. Lo normal es que funcionen, como siempre, diciendo que no son enmiendas sensatas. Lo más probable es que volvamos a encontrarnos con esa situación tan extraña de utilización de la mayoría como una especie de frontón donde choca todo y todo es rechazado, y, aunque creo que es difícil entender la negativa a estas enmiendas, ustedes dirán que no. Lo mismo pasará con la enmienda número 67, que es una cuestión de control informal, que no creo que les pueda hacer dudar mucho, pero a la que también dirán que no, porque, al fin y al cabo, ustedes siempre piensan que nosotros exageramos. Ustedes van por la racionalidad, pero esta vez y en este «decretazo» les va a ser un poco difícil explicar a todos los trabajadores españoles cómo es posible que, después del tremendo golpe que supone el Capítulo II, tenga algún sentido poner en este Decreto-ley el Capítulo primero.

Estoy seguro de que así terminaremos la discusión en esta Comisión con la misma notable rapidez y la misma inconsecuencia que tuvo el Gobierno al hacer el Decreto-ley, sin tener en cuenta la opinión de los afectados y simplemente utilizando una riqueza argumental tan amplia que últimamente se va expresando en diversas manifestaciones de los miembros del Gobierno con la frase lapidaria de lo hacemos o estamos aquí «porque nos da la gana».

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS, para defender las enmiendas números 14 a 28, tiene la palabra la señora Morso.

La señora **MORSO PEREZ:** Las enmiendas que presentamos al Capítulo Primero pretenden, además de hacer algunas correcciones técnicas, extender el apoyo del contrato a jornada completa, también a tiempo parcial, así como actualizar las subvenciones por la creación de puestos de trabajo y la contemplación de algunos colectivos que no figuran en el citado capítulo.

De forma muy resumida, voy a hacer la justificación de cada una de las enmiendas. La enmienda número 14, que pretende extender el trabajo de jornada completa a parcial, considera que la contratación a tiempo parcial también debe ser fomentada, ya que ello facilita la incorporación de determinados colectivos al mundo del trabajo, como pueden ser mujeres y jóvenes en época de estudios. Esta es una práctica habitual en Europa que ya figura en la Carta de Derechos Sociales y Fundamentales de los trabajadores. Por otro lado, también hace una distribución de oportunidades en un momento en que el nivel de paro está en 2.300.000 parados.

La enmienda número 15 es de adición, a efectos de evitar el efecto no deseado de aumentar el trabajo indefinido pero no el empleo total. Conservando la flexibilidad necesaria en la variación de plantillas del Real Decreto 2104/1984, se intenta evitar una contratación de plantilla total mientras aumenta la fija, es decir, establecer una medida que incremente la contratación indefinida, pero que disminuye, en definitiva, el empleo parcial.

La enmienda número 16, de modificación, pretende eliminar la frase «que lleven inscritos como desempleados al menos un año». Se refiere a los jóvenes y creemos que no se puede pedir, si de verdad se quiere ser eficaz, que el joven, dada su corta vida, sea ya parado de larga duración. Por ello, queremos eliminar la condición de que lleven al menos un año en paro.

La enmienda número 17, aparte de modificar la cantidad de subvención por puestos de trabajo creados, introduce diferente subvención en el caso de que sea jornada completa o jornada parcial. Ello es debido a que, aunque en los últimos años ha disminuido el número de jóvenes en busca de empleo, las dificultades

individuales siguen vivas y todavía sigue la tasa en un 32 por ciento. La cuenta de la subvención que señala la norma en 400.000 pesetas, deja de ser un incentivo para los empleadores que podrían inclinarse por contratar, para convertirse en un regalo para quienes no tienen más remedio que hacerlo.

La enmienda número 5 es de sustitución. Aparte de que modifica las cantidades acordadas en el Decreto convalidado las fija en 800.000 pesetas para jornada completa y 400.000 para jornada parcial. Introduce la figura del contrato subvencionado a tiempo parcial para los trabajadores, como ya hemos dicho antes. Con carácter general, se introduce en todos los colectivos de edad madura, con una salida muy difícil, puesto que se encuentran en el mercado de trabajo durante muchos años.

La enmienda 19 se refiere al colectivo de mujeres y eliminamos la palabra mayores de 25 años, ya que consideramos que el colectivo de hasta los 25 años se encuentra contemplado en el apartado de los jóvenes.

La número 20, además de modificar, como los anteriores, las cantidades por jornadas completas y a tiempo parcial, trata de aumentar la eficacia en la medida, pues es un incentivo para los empleadores. Igualmente, trata también de actualizar el valor de las pesetas reales en el momento en que estas ayudas se establecieron.

La enmienda número 21 es de adición. Contempla a un nuevo colectivo que no está incluido en el Decreto convalidado. Se refiere a los desempleados que se encuentran inscritos como faltos de empleo al menos dos años. Se fija una subvención de un millón de pesetas en jornada completa y 500.000 pesetas en jornada parcial.

Los parados de muy larga duración son en toda Europa un núcleo duro del desempleo que presenta características dramáticas y está resultando muy difícil de atacar con eficacia. La Comisión de la Comunidad Europea ha establecido unas normas en orden a buscar soluciones para este tipo de trabajadores que, en casi todos los casos, han perdido la esperanza de encontrar trabajo.

La enmienda número 22 trata de incluir al colectivo de los minusválidos, que no figura en el texto. Nos parece que éste es un buen momento para actualizar la subvención de 500.000 pesetas por contratación y de 150.000 pesetas para cada puesto de trabajo, previsto en el Real Decreto 1451/1983, aunque no sea más que para tener en cuenta la evolución de la moneda. Hay que tener en cuenta, no obstante, que aquí estamos hablando de incremento de puestos de trabajo sobre las plantillas del año anterior y no sólo de proteger la colocación de los minusválidos, cualquiera que sea el nivel de empleo de la empresa, antes o después de contratar, como cabría pensar si buscáramos la compensación simple de la disminución de oportunidades de los minusválidos en el mercado de trabajo, por lo que no se trata de propiciar la rotación de sustitución de un normal por un minusválido. Quizá esto podría ser objeto de otro debate, pero hoy el Fondo Social Europeo tiene en marcha para 1992-93 la iniciativa «Horizon», cuyo objeto es la búsqueda de soluciones para la inserción laboral de los minusválidos. Trata de llevarlo a cabo entre dos o más organismos, con la colaboración de los diferentes países. Sin embargo, la colaboración del Inem y del Inserso en este proyecto está encontrando grandes dificultades para arrancar. Ello se debe a la desatención del problema dentro del Inem y a la poca eficacia y descoordinación funcional que se da en el Inserso.

La enmienda número 23 introduce un nuevo colectivo. Se refiere a los trabajadores que abandonan la actividad agrícola, forestal o ganadera. La tasa de población activa agraria en España está alrededor del doble de la de la Comunidad Europea. La reestructuración agropecuaria se está produciendo espontáneamente y el proceso de cambio de empleo de los agricultores a la industria y a los servicios está en marcha. Se trata de colaborar a que se lleve a cabo sin desertizar el campo y sin envejecer la población agraria. La CEE acaba de patrocinar una reunión en orden a buscar soluciones para que no se sigan superpoblando y deteriorando las zonas costeras y las conurbaciones, con medidas a favor del mantenimiento de la población en su medio rural.

La enmienda número 25 es en cierto modo técnica y pretende sustituir la palabra «frente» por «cotización». Se trata de tener una expresión menos beligerante y de subsanar un malentendido por el que los empleados están frente a la Seguridad Social.

En la número 26 se trata de suprimir la palabra «fija» y añadir al final: «para la determinación del tamaño de la plantilla se excluyen del cómputo los contratos regulados por el Real-Decreto 2104/1984». Esta enmienda se presenta por coherencia con lo dicho en la enmienda número 2.

En cuanto a la número 27 se refiere al artículo 5.º, obligaciones de los beneficiarios. Se trata de sustituir la redacción porque nos parece que queda más clara y, además, se determina el plazo dentro del cual deberá realizarse la sustitución de las bajas que se produzcan en un contrato, dando un plazo de un mes.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Vasco, PNV, y para defender sus enmiendas números 1 y 2, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** La verdad es que estas enmiendas hacen referencia al Capítulo II. Pretenden corregir el artículo 5.º, números 1 y 2, pero es del Capítulo II; está ubicado sistemáticamente tras el artículo 8.º. Es un error mecanográfico, debido a la exclusiva responsabilidad de nuestro Grupo y debido, a su vez, a la sistemática tan peculiar de un Real Decreto-ley como éste en que los artículos no son correlativos, como usted sabe, sino que reforman artículos de pre-

ceptos o de leyes anteriores; este tipo de errores sistemáticos puede proliferar sin culpa de nadie.

Además, quiero indicar una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Lo dejamos para el bloque del Capítulo II?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Sí, señor Presidente, lo dejamos para el Capítulo II.

Sólo quiero indicarle, como cuestión de orden, señor Presidente, que hemos observado que en el bloque sistemático de las enmiendas de todos los grupos, que ha sido entregado tanto a los miembros de esta Comisión como a los medios de comunicación, no están todas las enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario y nos parece percibir que tampoco están todas las de otros grupos. Me gustaría que por los servicios de la Mesa se procediera una verificación de cuáles son las enmiendas que faltan, que en el caso de nuestro Grupo son por lo menos tres.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Qué números de enmiendas son los que ha detectado usted? **(Pausa.)** Parece que el señor letrado cree que están todas; a ver si es en su ejemplar en el que faltan.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Tal vez sea sólo el ejemplar que me ha tocado en suerte.

El señor **PRESIDENTE:** Como hay más ejemplares le agradecería que lo comprobara, por si se repite el error.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** En cualquier caso, mi Grupo se da por satisfecho con que se compruebe por los servicios competentes.

El señor **PRESIDENTE:** Así se hará, señor Olabarría.

El Grupo Mixto, a través de la señora Mendizábal, tiene presentadas las enmiendas 117 y 118.

El señor **PEREZ BUENO:** Señor Presidente, las enmiendas a todo el proyecto de las señoras Mendizábal y Larrañaga las damos por defendidas y sólo intervendremos los Diputados aquí presentes, pertenecientes a grupos que también han enmendado, cuando llegue el momento y la ocasión, según los bloques ordenados para el debate.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Pérez Bueno, lo tendremos en cuenta.

Para el turno en contra y por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO:** En primer lugar, siguiendo el orden de intervenciones, con referencia a las enmiendas del Grupo Popular, defendidas por el señor Aparicio, partiendo del primer comentario, que ha hecho, señalaré que mi Grupo es partidario también de las subvenciones y lo es, cuando quepan, de las reducciones del tipo de cotización de la Seguridad Social, pero fundamentalmente mi Grupo es partidario —más que de subvenciones y de reducciones de cuotas— de que en materia de creación de empleo se haga una buena política económica. Se ha dicho que la mejor política de empleo es una buena política económica y creo que es lo que en estos años venimos haciendo.

Anticipándonos ya a cuestiones planteadas por el representante de Izquierda Unida, diré que se han creado dos millones de puestos de trabajo en los últimos años. Pero contestaré después al señor Núñez, porque ha tenido una intervención que seguramente suscitará interés —como todas, pero ésta particularmente— en los miembros de la Comisión.

Y paso ya a contestar a las enmiendas defendidas por el señor Aparicio. En la primera, la número 91, el Grupo Popular pretende que los contratos a tiempo parcial —imagino que los contratos indefinidos a tiempo parcial— se subvencionen o se incentiven al igual que se van a incentivar los contratos indefinidos a tiempo completo. Es de señalar que ésta es una cuestión de puro objetivo político, de pura voluntad política. Este proyecto de ley lo que hace es favorecer, incentivar el trabajo típico a tiempo completo e indefinido, es decir, aquel contrato de carácter indefinido y a tiempo compleo. Eso es lo que se pretende, en definitiva, incentivar, y queda fuera no sólo el contrato a tiempo parcial, que puede ser, como usted sabe, temporal o indefinido, sino también el contrato, por ejemplo, de fijos discontinuos, que, de la misma manera, puede ser también de carácter indefinido o temporal.

En segundo lugar, parece que el Grupo Popular no ha puesto demasiado interés en la enmienda número 92, pero seguramente merecería destacarse que lo que pretende en ella es sustituir la expresión «cargos de dirección» por «alta dirección». Determinados contratos de los que hemos dicho anteriormente no son susceptibles de ser incentivados; entre ellos figuran los contratos celebrados con los familiares, los contratos con cargos de dirección. Seguramente el Grupo Popular piensa que, si esos contratos se celebran sólo con los cargos de alta dirección, están más objetivamente determinados que si hablamos de cargos de dirección, pero expresamente el proyecto de ley quiere referirse a los cargos de dirección, así como a los cargos de administración, y no limitar exclusivamente esos contratos a los cargos de alta dirección y a los del Consejo de administración. Por ejemplo, existen fórmulas societarias, como la cooperativa, que no tienen Consejo de administración, que tienen cargos directivos y, por tanto, según la terminología del Grupo Popular, podría en todo caso celebrarse contratos con cargos directivos de las cooperativas, que no estarían excluidos.

En cuanto a la enmienda 93, del Grupo Popular, ha hecho una sugerencia interesante. Si jurídicamente la situación de aplazamiento de pago equivale a estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, está ya resuelto, y si jurídicamente no equivale a

estar al corriente, del mismo modo está ya también resuelto el problema. No obstante, veremos, de cara al Pleno, si es necesario introducir alguna precisión mayor en el texto del proyecto de ley. Del mismo modo, si la empresa ha procedido a readmitir al trabajador al que había despedido previamente y cuyo despido hubiera sido calificado de nulo, no se habrá producido reducción de plantilla, con lo cual está resuelto también el problema al que aludía el señor Aparicio, en nombre del Grupo Popular.

Está contestada ya, por mi parte, también la enmienda número 95; es coherente su contestación con la mía a otras de sus enmiendas. Y en lo que se refiere a la enmienda número 96, la extinción del contrato derivada de fuerza mayor debe ser autorizada siempre por la autoridad laboral y, por tanto, reconocida la existencia de fuerza mayor, exime del cumplimiento de las obligaciones, sin necesidad —lo entendemos así— de que se diga expresamente.

Quedan, con esto, contestadas las enmiendas del Grupo Popular defendidas por el señor Aparicio.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), defendidas por el señor Hinojosa, vamos a aceptar la primera, la número 37, en la que añade la expresión «objeto de subvención», en el artículo 1.2. Nos parece que es una corrección técnica importante, y por ello la aceptaremos.

A continuación, el Grupo Catalán ha defendido una serie de enmiendas en las que amplía también el ámbito de los contratos indefinidos objeto de protección —en este caso, el contrato a tiempo parcial está también siendo objeto de consideración y de atención por parte del Grupo Catalán—, y vale la respuesta que he dado al señor Aparicio. Lo que pretende este proyecto de ley es proteger los contratos de carácter típico, es decir, contratos indefinidos y a tiempo completo, por tanto, excluimos los contratos a tiempo parcial. Pero piense también, señor Hinojosa, que el éxito en Europa de los contratos a tiempo parcial, o, mejor dicho, la gran utilización en otros países europeos de este contrato, realmente se debe a que en muchos casos es un contrato precario (en este caso sí cabe utilizar la palabra precario, no cuando se utiliza como equivalente o sinónimo a contrato temporal), puesto que en algunos países, por debajo de ciertos umbrales, los trabajadores quedan excluidos de la aplicación de la legislación laboral y de seguridad social. Por ejemplo, dieciséis horas por semana en el Reino Unido, diecinueve horas en Alemania. No insistiré más en el contrato a tiempo parcial.

En cuanto a la precisión que efectúa sobre los tipos discontinuos, he de mencionar, en primer lugar, que una de las enmiendas del Grupo Socialista recoge ya —lo entendemos así— la preocupación suscitada por el representante del Grupo Popular en lo que afecta a los trabajadores fijos discontinuos. Establecemos en una enmienda socialista aquello que podríamos llamar un subsidio contributivo, de forma que respecto a los trabajadores fijos discontinuos durante un cierto tiempo, mientras estén percibiendo el subsidio, el Inem cotizará por ellos por la contingencia de jubilación.

En la enmienda número 40, el Grupo Catalán amplía hasta 29 años todas las bonificaciones de la contratación indefinida de jóvenes. Nosotros entendemos que, al tratarse de medidas selectivas de empleo, deben concentrarse todos los incentivos en los problemas más acuciantes de cada colectivo. Por tanto, la redacción del proyecto de ley, mediante la cual se incentiva a los jóvenes hasta 25 años, inscritos al menos un año, y a los jóvenes que no hubiesen trabajado con anterioridad por tiempo superior a tres meses, hasta 29 años, creemos que obedece al criterio que he expresado anteriormente.

Asimismo, el Grupo Catalán establece una serie de bonificaciones de cuotas en favor de la contratación indefinida de jóvenes, en un 50 por ciento; porcentaje que eleva hasta el 75 por ciento para mayores de cincuenta años. Y otra bonificación del 50 por ciento para los contratos temporales que se conviertan en contratos por tiempo indefinido. Al propio tiempo, una bonificación del 50 por ciento en las cuotas empresariales de la Seguridad Social para los contratos en prácticas y formación que se transformen en indefinidos.

He de señalar que actualmente el Instituto Nacional de Empleo dedica en torno a 150.000 millones de pesetas al año a pagar las reducciones de cuotas a la Seguridad Social derivadas de la aplicación de determinadas normas que establecen dichas reducciones.

Nosotros, a la hora de incentivar los contratos indefinidos, hemos preferido establecer con carácter general subvenciones a tanto alzado en vez de establecer reducciones en las cuotas, porque las subvenciones permiten cuantificar y controlar más fácilmente los recursos comprometidos. Se trata, como SS. SS. conocen perfectamente, de racionalizar el gasto del Inem en materia de protección de desempleo y de fomento del empleo, de incentivar la contratación indefinida y de impulsar el acceso al empleo por parte de aquellos colectivos más desfavorecidos.

En cuanto a las dos últimas enmiendas, defendidas por el señor Hinojosa, según la número 45, las subvenciones quedarían exentas de tributación. Cree mi Grupo que la tributación por las subvenciones modula la subvención según los beneficios de la empresa. Por ello, esta tributación introduce igualdad en el trato de las subvenciones. Este es el motivo por el que no aceptaremos esa enmienda.

En lo que se refiere a la enmienda número 46, que seguramente es importante para el Grupo Catalán, en la que se establece la incompatibilidad exclusivamente entre incentivos establecidos en los presupuestos generales del Estado, hay que advertir que no podemos aceptarla porque la Ley General Presupuestaria determina la incompatibilidad entre sí de todas las ayudas públicas o privadas que respondan a la misma finalidad. Por tanto, una compatibilidad entre ayudas de fomento del empleo proporcionadas por los presupuestos generales del Estado y ayudas concedidas por una comunidad autónoma, por ejemplo, no sería posible,

en una aplicación directa de la Ley General Presupuestaria.

En cuanto al señor Núñez, que ha planteado una serie de cuestiones previas al debate, parece que el problema en este país es la destrucción de empleo. Yo creo que el señor Núñez no se entera. Repito que en seis años, en este país, se han creado dos millones de puestos de trabajo. Y, ¿cómo no?, encuentra inmediatamente la causa de su falsa premisa y dice: La causa de la destrucción de empleo es que en este país existe algo que se llama la contratación temporal.

Repito que la mejor política de empleo es una buena política económica y que en España, en los últimos años, se ha creado empleo por dos razones fundamentalmente. Primera, porque la política económica ha sido buena y, segunda, sintetizando ya mucho —que no quisiera porque son también muchas las razones que pueden participar y que de hecho participan en la creación de empleo—, y también acudiendo a una cierta dogmática en la contestación, no debe olvidar el señor Núñez que en España, en el año 1984, se modificaron las modalidades de contratación, y que esa modificación ha introducido flexibilidad en la entrada, no en la salida, de los centros de trabajo: que esa flexibilidad se ha adaptado a las circunstancias exigidas por la economía española y ha permitido que muchos empresarios, que tenían miedo de contratar, a partir del año 1984 hayan contratado a trabajadores a los que el señor Núñez condena al paro, al irremediable paro. Eso, señor Núñez, sí es atentado contra los trabajadores, cuando existen instrumentos jurídicos que les permiten salir del desempleo y entrar en el mercado de trabajo. Seguramente por atenciones a dogmas ya absolutamente caducos, señor Núñez, usted parte de que la destrucción de empleo en España añade a esa incertidumbre —cosa que no es cierta— una certeza mayor, que es que los contratos temporales han sido la causa de todas las desgracias. Por tanto, ni una cosa ni otra son ciertas.

En cuanto a lo que usted dice y sigue señalando como «decretazo» yo le sugeriría que hablara ya de proyecto de ley. Usted puede hacer lo que prefiera como es lógico, pero en estos momentos esta Comisión parlamentaria está debatiendo un Decreto-ley, que convalidó el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado día 30 y que, además, votó que se tramitara como proyecto de ley.

Aquí hay dos posiciones, señor Núñez: O mantener la situación del Inem permitiendo que el agujero, según su terminología, se convierta en «agujerazo», o establecer aquellas modificaciones necesarias que permitan consolidar un sistema de protección al desempleo firme y sólido. Tenemos excesivos empleos de sistemas sociales que se han ido a la deriva porque no han tenido el equilibrio financiero que estamos reclamando para nuestros sistemas de protección.

Por último, señor Núñez, usted ya ha dado contestación a sus propias enmiendas al decir que no se las van a aceptar. Por tanto, en la realidad usted no ha ofrecido ningún tipo de argumento en su defensa. No cree absolutamente en sus enmiendas y por ello, porque las ha presentado a título testimonial —de ahí que ya veremos que algunas tan sólo lo que hacen es mantener la situación previgente al Decreto-ley—, ni siquiera las defiende.

A una de ellas seguramente mi Grupo podría presentar una transacción que mejorara el proyecto de ley.

Nosotros preferimos recoger parte de la enmienda número 27 del CDS y presentar una transaccional a la Mesa, como haremos a continuación.

La señora Morso ha defendido cada una de las enmiendas del CDS de una forma amplia y detallada y me gustaría tener suficiente tiempo para contestar una a una, pero tampoco quisiera aburrir excesivamente a los miembros de la Comisión. Por tanto, me permitira la señora Morso que indique, de una forma general, cuál es el criterio de mi grupo parlamentario sobre las enmiendas que cree más importantes de las que ha defendido.

Sobre la primera, en la que amplía el ámbito de protección de los contratos indefinidos a los contratos a tiempo parcial, ya he dado contestación, porque con esta finalidad coinciden los Grupos Popular y Catalán. Eleva la cuantía de algunas subvenciones que ya vienen establecidas en el proyecto de ley. Por ejemplo, eleva la cuantía de las subvenciones de los contratos de jóvenes, de los mayores de 45 años y de mujeres.

Hay que ser —pensamos— extraordinariamente cuidadoso a la hora de establecer subvenciones. En cualquier caso, espero que la señora Morso coincida conmigo en que las ayudas no deben ser de tal cuantía que permitan al empresario percibir las subvenciones y con posterioridad ese mismo importe, por ser elevado, sirva para despedir o indemnizar a un trabajador con contrato subvencionado. De ahí que mantengamos los criterios establecidos en el proyecto de ley.

Establece también una nueva subvención para parados de más de dos años, que eleva a un millón de pesetas ó 500.000 pesetas según se trate de las condiciones que establece en la enmienda, y varias subvenciones para contrato de minusválidos.

En la enmienda número 21 he de advertir, señora Morso, que hay una contradicción, porque en la enmienda número 16 se pretende que no se exija el requisito de parado de larga duración para acceder a los beneficios, y en la número 21 se pretende incentivar la contratación de parados de muy larga duración.

La enmienda 24 entendemos que es, en cierta medida, técnica. De nuevo pensamos que se incurre en una contradicción. Por una parte, se pide que se incrementen las cantidades de la subvención, como fórmula de incentivar mejor la contratación indefinida, mientras por otra, se solicita que la ayuda se otorgue con cuentagotas a las empresas. Resultaría poco atractivo —lo pensamos así— para los empresarios recibir la subvención a plazos.

Ya he dicho que a la enmienda 27 vamos a presentar un texto transaccional. En este texto se establecería el

plazo de un mes para el empresario que hubiera contratado a un trabajador con contrato indefinido incentivado y que redujera la plantilla fija, tuviera ese plazo de un mes para reponer la plantilla o perder los incentivos o ayudas que hubiera percibido.

Por último, seguramente una de las innovaciones más destacadas de las enmiendas del CDS a este Capítulo primero es la que crea una agencia para el fomento de autoempleo, sería la AFA. Nosotros pensamos que existe en España el Instituto Nacional de Fomento de Economía Social y por ello no hay necesidad de proceder a la creación de un nuevo organismo autónomo con unas funciones que serían paralelas a las de este Instituto, máxime además cuando el plan de convergencia prevé la simplificación de organismos autónomos.

El señor **PRESIDENTE:** Para turno de réplica, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ:** Creo que en esta segunda parte del debate, en esta réplica, va a haber ocasión, quizá, una vez superadas lo que podrían ser las primeras presentaciones de las enmiendas, de entrar en lo que es el debate de fondo.

No me sorprende, en absoluto, el haber coincidido con otros grupos en un concepto, y eso le permitirá, sin duda, al señor Arnau, del Grupo Socialista, comprender nuestra preocupación por las otras formas de estabilidad. Vuelvo a decir que, sin duda, el bien protegible es la estabilidad, la permanencia en el empleo, y está claro que cuando no se puede lograr el óptimo absoluto, que sería esa jornada completa, también debe producirse algún grado de incentivación y de ayuda en esas jornadas a tiempo parcial. En ese contexto sabe el señor Arnau que he situado mi enmienda.

Quizá es el eterno debate entre lo óptimo y lo deseable, y en este caso creemos que es deseable y es positivo establecer estos incentivos en forma proporcional, porque afortunadamente, y para evitar cualquier comparación —el señor Arnau hacía referencia a otra legislación europea—, lo que no es proporcional son los derechos laborales de los trabajadores, que se mantienen en su integridad. En ese sentido despejo cualquier duda que pueda tener el señor Arnau, aunque como buen conocedor del tema supongo que no tendrá muchas, de que no estamos hablando de unos derechos de los trabajadores no proporcionales; esos derechos se mantendrían, en cualquier caso, íntegros.

Quizá, volviendo un poco a lo que ha sido esa primera parte —y no me sorprende tampoco volver a coincidir—, yo decía que preferíamos, en general, los sistemas de reducción de cuotas a los sistemas de subvenciones excepcionales. Las subvenciones excepcionales nos llevan también en este caso a pensar que quizá el único que en España controla las ayudas —y quizá por eso ustedes han tenido la tentación de residenciarlas bajo esa forma de subvenciones— parece que es el señor Solchaga. Estoy seguro de que esto está poniendo en evidencia el hecho de que el Inem a veces no está poniendo la capacidad adecuada de seguimiento, no voy a decir de control, pero sí de seguimiento de las ayudas. Parece traslucirse la idea de que están mucho más tranquilos si al final todo este asunto posterior lo residencian en manos del señor Solchaga que, desde luego, vuelvo a repetir, creemos que es quien más puede haber inspirado incluso el texto que hoy debatimos; es quizá el único que en este momento esté aportando datos de alguna fiabilidad para saber cuál es el problema frente al cual se halla en este momento el Inem.

Ciertamente me gustaría insistir en una cuestión. Las bondades de los contratos a tiempo parcial creo que han sido uno de los argumentos centrales de todas y cada una de las intervenciones de los distintos Ministros de Trabajo y, especialmente, de todos los portavoces socialistas que han pasado por la tribuna. Entonces, en relación a esa enmienda 91, a esos contratos que ustedes han elogiado en tantas ocasiones —y ahí no nos importa coincidir con ustedes—, creo que habría que darles algún grado de protección o incentivo.

Respecto a la enmienda número 92, vuelvo a decir que cuando nosotros pensamos en cargos directivos quizá el problema es que tengamos más puesta la vista en las pequeñas y en las medianas empresas que en ese modelo de empresa, que yo no sé si es el que manejan como prototipo algunos de sus sesudos redactores, pero le garantizo que nosotros, cuando hemos redactado esa enmienda, estábamos pensando mucho más en las pequeñas y medianas empresas y estábamos pensando también en adecuar nuestro lenguaje al de los usos laborales y al de la propia jurisprudencia laboral. Y aquí sí que entro en una cuestión absolutamente genérica. Una buena ley es una ley clara, que dota de seguridad jurídica, no sólo a quien ha de interpretarla, sino a quien ha de soportarla o a quien ha de utilizarla, simplemente. De ahí que quizá nos preocupe que el lenguaje que aquí se utiliza sea idéntico al que tienen otros textos legales y al que ya ha sentado como básico la jurisprudencia; no es una pura obsesión por la corrección gramatical, sino que queremos adecuarnos a lo que es normal.

He de hacer alguna otra precisión. En la enmienda número 94, la interpretación de hallarse al corriente pensamos que sigue esta filosofía. No queremos que haya problemas de interpretación y no queremos que haya problemas de utilización en el Decreto. Y, ciertamente, creemos que es una precisión que enriquece y que mejora el texto legal.

En cuanto a la número 95, permítame, señor Arnau, que crea que quien mejor ha razonado la defensa de la enmienda es usted mismo en cuanto a que desaparezca del texto el concepto de nulo. Lo ha dicho perfectísimamente y yo asumo la argumentación que usted ha dado como defensa de la propia enmienda. Repase el «Diario de Sesiones» y verá que ahí volvemos a coincidir.

En las situaciones de fuerza mayor —pasando a la enmienda 96— sí que me permito disentir no sólo por acomodación a otros textos que en este momento tie-

nen valor como directivas de la Comunidad Europea —y creo que el argumento lo utilizará, sin duda, algún otro Grupo—, sino porque creemos que también se gana en precisión y evita situaciones interpretativas que supongo que no son deseadas ni deseables por ninguno de los que hoy estamos trabajando sobre este texto.

Y poco más hay que añadir ya en esta primera parte. Unicamente que confío en que en este debate sea mucho más importante qué se ha dicho que quién lo ha dicho, porque vistas también algunas coincidencias entre distintos Grupos esperamos que al final lo importante sea lo que todos y cada uno seamos capaces de decir más que quién lo ha dicho o de qué Grupo es tal o cual enmienda, sobre todo cuando son coincidentes.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** No sé si cabe, señor Presidente, que haga una pequeña reflexión; pero si no cabe, usted me llamará al orden.

Uno cree que debe ser coherente con su política a lo largo del tiempo. Y a lo largo del tiempo mi Grupo ha estado por la contratación temporal. A lo largo del tiempo mi Grupo ha ido pidiendo a la Cámara la posibilidad de contratar a cualquier tipo de persona con cualquier tipo de contrato que permitiese sacar de la calle a los jóvenes y a los mayores introduciéndolos en el mundo del trabajo. Ese es un discurso que hemos defendido durante tiempo.

Como ahora se cuestiona esa política, quiero, simplemente, aceptar la responsabilidad de haberlo hecho y afirmar que estamos satisfechos porque gracias a ello muchos jóvenes y muchos mayores encontraron trabajo en una época de crisis que difícilmente hubiesen encontrado si no hubiera sido así.

También diré que me parece un error no haber pensado en la deducción de la cuota de la Seguridad Social como factor de la incentivación que este Real Decreto nos propone en lugar de las contribuciones de cantidades fijas, porque, como he dicho antes, serán poco incentivadoras. Hubiese sido más incentivador para el trabajo fijo la deducción de la cuota de la Seguridad Social, que es una aspiración y una reclamación de las patronales porque dudan de que la subvención les llegue; en cambio, saben que pueden hacer cada mes la deducción. Pero, en fin, las cosas son como son. No se han aprobado mis enmiendas. ¡Qué le vamos a hacer! Seguiremos defendiéndolas, no obstante, por si logramos modificar algunos criterios del Grupo Socialista.

También me parece un error no aceptar nuestra enmienda respecto a los jóvenes de 25 a 29 años, porque es una franja pequeña. Económicamente no habría sido gran problema aceptar que los jóvenes hasta los 29 años tuviesen el derecho a la subvención que este Real Decreto permite. Seguiremos, no obstante, ya digo, defendiéndolo.

Finalmente, me congratulo de que se acepte la enmienda 37 de las defendidas hasta ahora.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Señor Arnau, su intervención ha tenido algunos aspectos interesantes. Prefiero que me diga que no me entero a que utilice usted aquella frase que yo había señalado en mi primera intervención que la usan algunos Ministros, e incluso algún Presidente de Gobierno, de que lo hacemos «porque nos da la gana». Realmente, es un nivel más aceptable el de no se entera que el otro, por una razón: usted me transmite un deseo, y es que yo acepte la carga de la prueba. Y la acepto, ¿por qué no?

Vamos a concretar, señor Arnau. Primera cuestión: no hay dogmatismo ni anclaje en ideas pasadas. Y una prueba muy clara de ello es que usted, que, al igual que yo, ha vivido muy directamente el mundo laboral, ha percibido exactamente cuál es el sentido de nuestras enmiendas. Por eso ha hablado de la fase preexistente y también ha mencionado dos enmiendas que son la clave de nuestro razonamiento.

Primero, no creemos correcto que se planteen aquí medidas de fomento de empleo, porque no tienen ninguna relación con la finalidad última del Decreto-ley, que es simplemente resolver un déficit presupuestario. Por tanto, una mínima corrección en la sistemática de una norma implica que no se mezclen cuestiones que no corresponden al nudo central de esa norma.

Segundo, hablaba de hipocresía porque ustedes en el capítulo primero incluso abandonan también toda la sistemática del Decreto-ley y no hacen referencia alguna a la normativa anterior. ¿Por qué no han realizado ustedes el capítulo primero modificando los correspondientes artículos de los anteriores decretos que establecían medidas de fomento al empleo? Porque quieren simplemente equivocar sobre cuál es el contenido real de este Decreto-ley, «decretazo» y «proyectazo», si usted quiere. Por supuesto lo de «proyectazo» no implica, en absoluto, aceptar que, como es lógico, esta Cámara legisla de acuerdo con la mayoría que tiene y, evidentemente, la minoría tenemos el mismo legítimo derecho a decir que no estamos de acuerdo con la resolución final y, por lo tanto, votar en contra.

Usted plantea que yo no me creo las enmiendas. Yo no me creo la posibilidad de la flexibilidad de ustedes, sí me creo el fondo y la razón de mis enmiendas. Usted, como técnico en cuestiones laborales, tampoco se cree que, tal como está planteado el capítulo primero, respondan no solamente a cuestiones de sistemática jurídica, sino también a una finalidad que corresponde al fomento del empleo. Usted es plenamente consciente de que las enmiendas números 65 y 66, presentadas por nuestro Grupo, serían las únicas que podrían justificar esas subvenciones. Si no operan esos mecanis-

mos para evitar el fraude, sabe perfectamente el señor Arnau que no llegarán a buen fin.

Se dice que lo mejor para crear empleo es una buena política económica. Primero habría que plantearse si su política económica crea el empleo que necesita nuestra sociedad. ¿Qué tipo de empleo están creando ustedes? Simplemente el empleo de la ansiedad en el puesto laboral, el incierto futuro de los trabajadores, los mecanismos de destrucción de la estabilidad en el empleo y, además, favorecer una y otra vez que pueda haber una economía sumergida utilizando precisamente los diversos caminos que da la contratación temporal.

¿Por qué no vamos a lo concreto, señor Arnau, y reconoce S. S. que cuando estamos discutiendo en este Decreto-ley sobre la contratación temporal, usted oculta realmente lo que ha pasado en el año 1984, o por lo menos no lo dice en toda su exención? La modificación del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, y su desarrollo posterior mediante una serie de decretos, es algo distinto completamente a la utilización del artículo 17.3 del Estatuto de los Trabajadores, estableciendo la gran paradoja de que se crea empleo a través de una modalidad temporal no causal. Ya no importa el tipo de trabajo que sea, ya no importa que sea lanzamiento de una nueva actividad, tampoco importa que haya un incremento del número de despedidos. Simplemente se dice que, haya o no haya estas características propias de la contratación temporal, se contrata temporalmente y ya está.

Sabe usted de sobra que nuestra oposición radical es precisamente al Decreto 1989/1984, que se refiere precisamente a la temporalidad que no busca causa alguna; se refiere simplemente a que es temporal y nada más. Todo ello facilita que los empresarios quiebren totalmente en estabilidad y no necesiten ni siquiera ir a esos despidos disciplinarios, que merecían la corrección indemnizatoria en los juzgados de lo social. Sabe perfectamente S. S. que en estos momentos los laboralistas nos encontramos con muy pocos despidos disciplinarios. Los empresarios no necesitan buscar causas para poner a la gente en la calle; simplemente cumple el contrato a los seis meses y, como decía Nicolás Guillén, tengas o no tengas, te vas a la calle. El plazo se cumplió y, por lo tanto, se acabó el contrato.

Ese es el problema real, señor Arnau. No venga usted a intentar decir aquí que nosotros estamos anclados tanto en el pasado que no reconocemos contratos de duración temporal. En la construcción, en la hostelería, continuamente se están negociando convenios colectivos donde por la propia naturaleza de la actividad se está reconociendo la contratación temporal. Lo que ocurre es que cuando ustedes mantienen y no derogan el Decreto 1989 están manteniendo que es fomento de empleo poder echar a la calle simplemente por cumplimiento del plazo.

Déle usted la vuelta a la moneda y mírela por la otra cara. ¿Por qué no habla usted de las tasas de paro en España? ¿Por qué no las compara usted, tanto como le gusta comparar, con el exterior, con la Comunidad Europea, con lo que ocurre en otros países? Hable usted de la naturaleza del empleo creado y al mismo tiempo cuente cuáles son las tasas de paro. Entonces verá qué es lo que ocurre. No olvide que hay un artículo 41 en la Constitución y desde esa perspectiva constitucional hay una realidad de unos desempleados, en torno al 15 ó 16 por ciento, y además hay más de 800.000 desempleados carentes de toda protección. A mayor abundamiento, más de la mitad de los perceptores de prestaciones cobran aproximadamente el 65 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Esas son las realidades, señor Arnau, esa es la política económica neoliberal que están practicando, en contradicción con lo que ustedes dicen defender. Eso es lo que ocurre en el mercado laboral, ésa es la realidad de cada día que están viendo los trabajadores, los sindicatos, los abogados laboralistas y todas aquellas personas que están en relación con el mundo laboral. Y eso es lo que ha motivado la convocatoria de una huelga general. Las huelgas no se convocan porque sí, no se convocan porque la gente no sepa leer los decretos-ley, sino simplemente porque los lee, y cuando los lee, además, tiene que soportar que el capítulo primero sea algo que no tiene relación con la finalidad del Decreto-ley, que encima pretende equivocar a la gente sobre el contenido real de la norma. Por eso nosotros decimos que se retire de ahí lo que no responde a la finalidad del Decreto-ley y, si se va a mantener, porque lamentablemente se mantendrá, a nuestro entender, por la mayoría que aquí se exprese, por lo menos acepten ustedes las medidas de control de las enmiendas 65 y 66 que minoran el daño causado.

Eso es lo que hay que contestar, señor Arnau, y no referencias a que haya gente que, al parecer, nos pasa la realidad por delante de los ojos y los cerramos. En absoluto; estamos tan inmersos en esa realidad que no podemos dejar de ver las distintas sensibilidades que hay en ellas y también los resultados de su política. Fíjese S. S. que incluso se constituyen, sobre todo en la pequeña y en la mediana empresa, empresas en polígonos industriales que tienen como única finalidad la destrucción de empleo utilizando ese mecanismo temporal del Decreto de 1984. Simplemente se pasan los trabajadores unos a otros y aprovechan esa facilidad. Además, lo mezclan con la economía sumergida, y ése es el resultado. Esa es la auténtica realidad...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, no tiene todo el timpo del mundo. No he marcado tiempo, pero no abuse de los turnos.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Solamente tengo el tiempo y la generosidad del señor Presidente, que casi es la de todo el mundo... Termino ya.

El señor **PRESIDENTE:** Pues ya se va acabando.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Termino en seguida , señor Presidente.

Por tanto, le pido, si es posible, que me conteste a esos cuatro problemas que he planteado. Una vez que usted me diga en concreto por qué siguen rechazando nuestras enmiendas, no con referencias genéricas sin más, entonces podré entender qué es lo que ustedes dicen.

Muchas gracias por haberme dado la carga de la prueba. Creo que aceptará que, al menos, nos enteramos de sus intenciones. Espero que usted también haga el esfuerzo para enterarse de la racionalidad de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS, tiene la palabra la señora Morso. Le rogaría que en este turno manifestara la disposición de aceptar o no la enmienda transaccional a su enmienda número 17.

La señora **MORSO PEREZ:** Señor Presidente, el señor Arnau ha dado una justificación para no admitir la subida de las ayudas por creación de puestos de trabajo diciendo que pueden ser utilizadas para otros fines. Concretamente me parece que ha dicho que se podían utilizar para indemnizaciones y despidos.

Al razonar la enmienda número 24 me ha dicho que la fórmula que se propone en ella no incentiva suficientemente a los empleados. Creo que aquí entra usted en una grave contradicción, porque la enmienda 24 lo que pretende, precisamente, es evitar que las ayudas por creación de puestos de trabajo puedan ser utilizadas para otros fines. Además, controla el hecho de que el puesto de trabajo y el contrato sigue vigente y facilita el control para evitar el fraude.

Dice usted que la fórmula de pago propuesta en la enmienda 24, con descuentos en la Seguridad Social durante los tres años que prevé el artículo 5 para la duración del contrato, no incentivaría lo suficiente. Yo realmente creo que lo que no incentiva es dejar unas subvenciones con un valor de la peseta absolutamente devaluado al día de hoy. Además, con estas medidas propuestas también se trataba de unificar las ayudas que existen en otras comunidades autónomas y que en algunos casos superan y duplican las ayudas contempladas en el Decreto.

Hasta aquí todo lo referido a las enmiendas relativas a la subida de las subvenciones y también a la enmienda 24, que establece que el pago no sería de una sola vez sino, realmente, a través de las cuotas a la Seguridad Social.

También ha dicho usted que la enmienda 21 entra en contradicción con lo propuesto en la número 16, a través de la cual eliminamos el año; pero es que la enmienda 16 se refiere a jovénes y, sin embargo, la enmienda número 21 se refiere a parados de larga duración que hayan superado la edad de 29 años.

Me congratulo por la oferta transaccional efectuada a la enmienda número 27, que admito. En cuanto a la enmienda 28, tengo que decirle que yo no había defendido esta enmienda porque, no sé si por un error mío, yo había entendido a la Presidencia que solamente se aceptaban las enmiendas que afectaban al capítulo primero y en realidad ésta es una enmienda adicional que crea un capítulo segundo nuevo. Por tanto, no sé si contestarle, puesto que el señor Arnau ya ha dado su opinión sobre la enmienda, aunque lo ha hecho sin que yo haya defendido la misma y haya dado las razones.

El señor **PRESIDENTE:** Si le parece, señora Morso, por mantener la lógica del debate y de las votaciones, la enmienda que pretende la creación de un capítulo segundo nuevo la vemos en el bloque del capítulo segundo y, por tanto, la votaremos en ese momento.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Arnau, por el Grupo Socialista.

El señor **ARNAU NAVARRO:** Señor Aparicio, realmente, yo he entendido lo que usted, en su turno de réplica, ha intentado explicar o expresear con mayor claridad que en su primera intervención; eso al menos me ha parecido. Es decir, yo entiendo que el contrato a tiempo parcial que S. S. quiere que se incentive es, en primer lugar, un contrato a tiempo parcial de carácter indefinido, con todos los derechos, —¡no faltaría más!— recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y que corresponden a los trabajadores y empresarios que contraten a tiempo parcial. Pero ocurre que, en su propuesta de que se incentive el contrato a tiempo parcial, no establece la correspondiente proporcionalidad, que, seguramente, habría que establecer entre el contrato que se suele llamar típico indefinido y a tiempo completo y el contrato a tiempo parcial que, lógicamente, debería tener una ayuda inferior o proporcional al tiempo establecido.

Por otra parte, en cuanto a las bonificaciones de cuotas, yo respeto su criterio, pero ya he dicho anteriormente que mi Grupo prefiere, en lugar de incentivar o bonificar las cuotas empresariales a la Seguridad Social, subvenciones a tanto alzado, porque entendemos que ello permite cuantificar y controlar más fácilmente los recursos comprometidos. Y no olvide que, normalmente, se viene dedicando cada año 150.000 millones de pesetas para pagar reducciones de cuotas a la Seguridad Social.

En cuanto a los cargos de dirección, yo espero que coincida conmigo en que si en lugar de hablar de cargos de dirección nos referimos al concepto más restringido de alta dirección, como el contrato con aquéllos a los cuales se les podría contratar como altos directivos es un contrato laboral especial, este contrato seguramente, por sí mismo, ya quedaría excluido de la aplicación de los beneficios, a tenor del apartado a) del artículo 3 del proyecto.

De ahí que nosotros sigamos prefiriendo referirnos a cargos de dirección, en lugar de hacerlo a cargo de alta dirección.

En cuanto a los efectos del despido nulo o al concepto del estar al corriente del pago de la Seguridad Social y, por último, a los efectos de la fuerza mayor, mi Grupo está a las definiciones y a las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, y de ahí que enten-

damos que no sea necesario establecer ninguna precisión mayor en el proyecto de ley.

Señor Hinojosa, evidentemente que todos asumimos lo hecho, asumimos la regulación de las modalidades de contratación nuevas introducidas en nuestra legislación laboral en el año 1984 y, sobre todo, asumimos lo hecho cuando lo hecho ha tenido un resultado positivo. El señor Hinojosa se acordará perfectamente, como también se acordarán todos los miembros de la Comisión, que en el año 1984 —creo que fue en octubre— se firmó el AES (Acuerdo Económico y Social) y en ese Acuerdo la UGT y la CEOE, firmantes del mismo, decían que valoraban positivamente las contrataciones temporales introducidas en nuestra legislación laboral y que entendían que podrían tener efectos positivos en la creación de puestos de trabajo. De ahí que sea un placer asumir no sólo lo hecho, sino que, además, lo hecho ha dado unos resultados positivos, como ya se previó por parte de los agentes sociales en la firma de un Acuerdo tan importante como fue el AES en el año 1984.

Usted ha reiterado argumentos en defensa de sus enmiendas y me va a evitar que yo reproduzca argumentos que he dado en contra de su primera intervención, sin perjuicio de que, como quedan todavía trámites, podamos seguir intentando acercar posiciones.

En cuanto al señor Núñez, que ha hecho una gran disertación acerca de los efectos nocivos de la contratación temporal y, en particular, del contrato temporal de fomento del empleo, no soy quién para recomendarle nada, pero seguro que ha leído el libro «Análisis de la contratación temporal en España», firmado por importantes profesores, como el profesor Segura, Durán y Toharía, y creo que de esa lectura no puede desprenderse otra cosa que no sea que en la contratación temporal en España ha habido fundamentalmente muchas luces. Ha habido alguna sombra, pero a esa sombra el señor Núñez no se ha referido; se ha referido, de forma general, de forma muy genérica, a la contratación temporal, estimándola como nociva.

El señor Núñez ha preferido salir fuera del proyecto de ley y no mencionar aquello que el proyecto de ley contiene en relación precisamente con el contrato temporal de fomento del empleo, que él tanto ha fustigado en su intervención. Sabrá el señor Núñez, porque estoy absolutamente seguro que se ha leído también el proyecto de ley, que en este proyecto de ley se amplía la duración mínima del contrato temporal de fomento del empleo, que pasa de seis meses a un año. Esto es importante y podría haber sido una de las sombras que había en ese contrato temporal que tanto fustiga el señor Núñez. Pero el señor Núñez, repito, ha preferido no mencionar aquel aspecto concreto, absolutamente beneficioso que recoge el Decreto-ley, porque resuelve un problema creado en la contratación temporal, e irse por la tremenda y por los cerros de Ubeda a hablarnos de algo que nosotros no compartimos, porque los mismos hechos, los hechos, que son testarudos, se han encargado ya de contradecirle suficientemente, como he mencionado en mi primera intervención.

Algunas de sus enmiendas, a las cuales se ha referido el señor Núñez, seguramente no son necesarias; por ejemplo, la enmienda número 67. En la enmienda número 67, el Grupo parlamentario Izquierda Unida propone que se formalice por escrito el contrato incentivado recogido en el artículo 1.2 del proyecto. Pues bien, ya está esa obligación recogida en el proyecto de ley. Y yo me he referido exclusivamente a las enmiendas que ha mencionado, no porque haya dado en la clave de cuáles han sido sus enmiendas —seguramente las consideradas por él más importantes—, sino porque creo que han sido, si le he oído bien, las únicas enmiendas a las que el señor Núñez se ha referido.

Repito: hay una ansiedad por encontrar puestos de trabajo, pero esa ansiedad la tienen exclusivamente los parados, no quienes tienen un contrato temporal. Por tanto, señor Núñez, deseche, repito, esos dogmas, si es posible que los pueda desechar, y piense que en España la contratación temporal ha dado unos buenos resultados; contratación temporal en la que incluyo ese contrato de fomento del empleo cuya duración mínima ampliamos, repito, en este proyecto de ley.

Por último, en cuanto a la intervención de la representante del CDS, un simple apunte. Evidentemente, cuando se establecen subvenciones hay que guardar, al menos, dos equilibrios: en primer lugar, que se incentive a aquellos colectivos o grupos de trabajadores cuya dificultad sea mayor para encontrar empleo, y eso es lo que hace el proyecto de ley: incentiva la contratación indefinida de jóvenes, mayores de 45 años y de mujeres; y, en segundo lugar —y con esto contesto particularmente a una parte de su intervención— hay que tener en cuenta la rentabilidad que pueda obtener el empresario, que en ningún caso debe ser superior a lo que le costaría despedir a un trabajador fijo de su empresa y sustituirlo por un trabajador subvencionado y despedir a este último transcurridos tres años desde su contratación.

Esto, señor Presidente, es todo, porque en algunas de las cuestiones a las cuales han incidido los representantes de los grupos parlamentarios ya he tenido ocasión, en nombre de mi grupo, de pronunciarme en mi primera intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones.

Le rogaría, señor Arnau, que hiciera llegar a la Mesa la enmienda transaccional. **(Así lo hace el señor Arnau Navarro. El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

Señor Núñez, ¿para qué pide la palabra?

El señor **NUÑEZ CASAL:** Para pedir que se lea la enmienda transaccional y podamos enterarnos.

El señor **PRESIDENTE:** Por eso la ha reclamando la Mesa, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Y simplemente un aclaración al señor Arnau, si me lo permite el señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** No reabra el debate, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL:** No lo reabro. Unicamente quiero decir que la enmienda número 67 lo que concreta no es por escrito, sino por escrito y en un modelo que realizará el Ministerio de Trabajo.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias por la precisión.

El señor Arnau tiene la palabra para terminar de precisar.

El señor **ARNAU NAVARRO:** En el proyecto de ley está previsto que los modelos de contrato escrito incentivado sean regulados a través del correspondiente desarrollo reglamentario por parte del Gobierno.

El señor **PRESIDENTE:** Precisadas convenientemente estas intervenciones, cuando sea el momento de votar la enmienda transaccional haremos lectura de la misma.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Popular números 91 a 96, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 38 a 46, excepto la 37, que votaremos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmienda número 37, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Votamos las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 59 a 67.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo CDS, números 14 a 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda transaccional, que dice lo siguiente: Cuando se produzca el cese de trabajadores fijos en dicho plazo, la empresa está obligada a cubrir la vacante en el plazo de un mes, mediante un contrato por tiempo indefinido y a jornada completa. Si la vacante afecta a un contrato realizado al amparo de la presente Ley, el nuevo trabajador deberá reunir los requisitos establecidos en esta disposición.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada.

Enmiendas de la señora Mendizábal, del Grupo Mixto, números 117 y 118.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Votamos ahora el texto de la ponencia respecto al capítulo I, con la inclusión de la enmienda transaccional y de la enmienda aprobada anteriormente al Grupo Catalán.

¿Votos a favor? **(Pausa)** ¿Abstenciones? ... **(El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

Señor Núñez, estamos en votación, si tiene que hacer alguna observación hágala al final de la votación. Hemos precisado exactamente: Votos a favor del texto de la Ponencia, en lo que se refiere al capítulo I, con las variaciones de la inclusión de la enmienda transaccional al Grupo del CDS y de la enmienda número 37, del Grupo Catalán, que se ha incorporado porque ha sido aprobada por la Comisión. Por tanto, votamos ese texto, con esas variaciones, que creo que es lo correcto y lo pertinente. Estamos en votación y sabe usted perfectamente que no se puede interrumpir.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado.

Señor Núñez, ¿no veía la oportunidad de manifestar su voto en contra?

El señor **NUÑEZ CASAL:** Señor Presidente, es que había oído preguntar por los votos a favor y las abstenciones y pensé: ¡En qué desamparo me deja el señor Presidente!

El señor **PRESIDENTE:** No se preocupe, porque a veces esta Presidencia, para llamar la atención de los señores Diputados, altera el orden de la votación.

El señor **NUÑEZ CASAL:** De acuerdo, señor Presidente.

Capítulo II Disposiciones.

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al capítulo segundo y disposiciones.

Enmiendas del Grupo Popular números 97 a 110, que serán defendidas por la señora Villalobos, que tiene la palabra.

La señora **VILLALOBOS TALERO:** Como diría el señor Núñez, entramos en el meollo de la cuestión, que es el capítulo segundo del proyecto de ley de protección por desempleo. Voy a dividir la defensa de estas enmiendas en dos grupos muy diferentes.

Las enmiendas 87 y 89 se refieren a una modificación que introduce el Grupo Popular respecto a los períodos de cotización al desempleo para tener derecho a la prestación por desempleo contributiva. Bien es verdad que el Decreto contempla que las prestaciones por desempleo de contratos de menos de un año tendrán derecho al subsidio, pero en ningún caso tienen derecho a la prestación contributiva. Desde el punto de vista de este Grupo Parlamentario, nos parece que crea una situación de desamparo de un colectivo de trabajadores sujetos a contratos legales, puesto que el propio Real Decreto modifica exclusivamente la duración del tiempo determinado para un contrato de fomento de empleo, que pasa de seis meses a un año, pero en ningún caso en el Real Decreto aparece ninguna modificación para el resto de los contratos temporales a seis meses, que se mantienen —los contratos causales, etcétera—, que en este momento van a seguir siendo utilizados por los empresarios en aquellos casos en que la ley se lo permita, y a mí personalmente me da la sensación de que va a ser mayor su uso que hasta ahora. Estos contratos de seis meses, desde nuestro punto de vista, crean esa situación de agravio comparativo con el resto de los contratos de más de un año en cuanto que no tienen protección por desempleo contributiva ni tampoco esa preocupación hacia el futuro que significa no tener capacidad para poder generar una pensión el día de mañana. Qué duda cabe que estos trabajadores van a tener que sudar más y trabajar más para conseguir una prestación de pensión, habida cuenta que están pagando las cotizaciones a la Seguridad Social.

Las enmiendas introducidas por el Grupo de la mayoría, el Grupo Socialista, en el texto y que aparecen ya aprobadas en el informe de la Ponencia —por tanto, el que estamos discutiendo en este momento—, desde mi punto de vista no arreglan este problema, dado que lo que hace el Grupo de la mayoría es, simplemente, lo que se refiere a los contratos fijos discontinuos, pero en ningún caso al resto de los contratos temporales, que nuestro ordenamiento jurídico todavía contempla. Por tanto, ni siquiera la enmienda al artículo 14.2 que introduce el Grupo de la mayoría acaba con el problema, porque, además, en la disposición final segunda el Grupo Socialista introduce una enorme discrecionalidad por parte del Gobierno, que nosotros entendemos que no sería la responsabilidad ni la obligación máxima de esta Cámara. Creemos que no se debe dejar a criterio del Gobierno el momento en el que tiene que modificar esta protección por desempleo, en lo que se refiere a las pensiones, a los trabajadores termporales o a los fijos discontinuos, porque creemos que sería hurtar a esta Cámara un debate necesario. Desde nuestro punto de vista, estos contratos, que, insisto, siguen existiendo en nuestro país, que cumplen los requisitos legales, que pagan las cotizaciones a la Seguridad Social, deben estar dentro de la prestación por desempleo contributiva, en función, como es lógico, del tiempo y los días que tienen cotizados. Es por eso por lo que se presenta la enmienda de modificación al artículo 8.

Sin embargo, mantenemos la modificación que plantea el propio Real Decreto respecto a los contratos temporales de fomento de empleo, en el sentido de que nos parece adecuado que el tiempo mínimo de duración de estos contratos sea un año. Lo que no se puede hacer, a cambio de eso, es que esos contratos temporales, que insisto que siguen siendo legales en nuestro país, la mayoría de ellos causales, no tengan esas prestaciones contributivas a las que, desde nuestro punto de vista y desde el punto de vista constitucional, tienen derecho, mientras se mantenga el sistema de contratación que existe en nuestro país. Si el Ministro de Trabajo ya ha anunciado que va a seguir trayendo a esta Cámara medidas que reformen las modalidades de contratación, qué duda cabe que eso conllevará modificaciones también en las prestaciones por desempleo.

En ese sentido, la enmienda 98 completa la 97 y va en la misma dirección. **(La señora Vicepresidenta, Novoa Carcacia, ocupa la Presidencia.)**

La segunda parte de nuestras enmiendas creo que tiene un concepto bastante claro. Considero que es un problema de filosofía política y de cómo entender la formación profesional y la prestación por desempleo.

Desde nuestro punto de vista, el título II de este proyecto de ley es bastante inconcreto. Detrás de él subyace la poca confianza que tiene el Grupo de la mayoría —y en concreto el Gobierno— a la hora de ligar la prestación por desempleo a la formación profesional. A lo largo de este título subyace, repito, una falta de credibilidad del Gobierno en que esas política activas, desde nuestro punto de vista, que es la formación profesional, podrían ayudar a acabar con un problema que se produce en las prestaciones por desempleo, que es el fraude. El otro día oíamos al Presidente del Gobierno decir que no podemos consentir que sigan existiendo situaciones como las del fraude en el desempleo. Parece curioso que lo dijera en Sevilla, cuando en el Real Decreto para nada se habla de fraude a ese otro subsidio de desempleo que es el subsidio agrario de Andalucía y Extremadura. En ese sentido, nosotros entendemos que la mejor forma de luchar contra ese fraude no es tratar a todos como posibles defraudadores, que serían todos los parados en su conjunto, pagando justos por pecadores, sino realmente atacar el fondo de la cuestión. Por ello nosotros, en la enmienda número 99 y siguientes, planteamos la formación profesional como algo básico y ligado a la prestación por desempleo.

En la enmienda 99, de modificación del artículo 10, número 3, nosotros entendemos que habría que sustituir las aptitudes físicas y formativas por cualificación profesional reconocida, y añadir al final del párrafo que esa formación profesional reconocida viene determinada por la formación recibida, a través de la formación profesional, y por la propia experiencia laboral del parado en ese momento.

Respecto a la enmienda número 100, de sustitución del artículo 11 b), utilizando el propio argumento del representante de la mayoría señor Arnau respecto a lo que decía que no hace falta reincidir en un término cuando ya en la primera parte está bien explicitado, nosotros entendemos que rechazar una oferta de empleo adecuada significa también la segunda parte del artículo, tal como viene determinado en este Real Decreto, y habría que especificarla de una forma mucho más clara en el sentido a que me refería antes de ligar esta cualificación profesional con las normas que vayan saliendo de esta Cámara. Por ello lo cambiamos por un concepto que nos parece mucho más adecuado a la realidad, que es la negativa a participar en acciones formativas conducentes a una cualificación profesional reconocida, manteniendo, como es lógico, lo de causas justificadas.

La enmienda de adición, la número 102, al artículo 8, que planteamos en el sentido en que insistí antes de la formación profesional, es el artículo 13.1 de la Ley 31/1984, y se refiere a los beneficiarios de estas prestaciones, en el sentido de que serán beneficiarios del subsidio por desempleo los parados que figuren inscritos como demandantes de empleo sin haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes o las acciones formativas conducentes a una cualificación profesional reconocida. Insisto en ello porque entendeos que la formación profesional que da el Inem debe conducir a la recalificación profesional de los parados, cosa que hasta ahora se está produciendo en un número bastante limitado. Creemos que, dado el desbarajuste en el que se encuentra el Inem, hay que hacer responsable directamente al propio Inem de que esas acciones formativas del Inem vayan encaminadas realmente a esos colectivos que necesariamente tienen que recibirlas y no de la forma que lo están haciendo hasta ahora, porque pensamos que no está ayudando para nada, y así lo reconocía el Ministro de Trabajo cuando anunciaba en esta misma Comisión que había que hacer un nuevo estudio general de la situación en que se encuentra la formación profesional para acercarnos más a la realidad de los parados de nuestro país, y que sirvan para lo que fueron creados en un principio a través del Acuerdo Económico y Social, al que se refería antes el representante de la mayoría.

En el sentido que hablaba antes de control del fraude en el desempleo, nosotros entendemos también que tanto en las prestaciones por desempleo contributivas o asistenciales como en lo que se refiere a las prestaciones del subsidio agrario de Andalucía hay que ligar esta formación profesional de una forma muy clara. Por ello, en cierta forma, introducimos una disposición adicional nueva —la enmienda número 107—, en la cual se especifica claramente que serán también beneficiarios de estas prestaciones los que no hubieran rechazado oferta de empleo adecuada o acciones formativas conducentes a una cualificación profesional.

Entendemos que no hay por qué diferenciar entre subsidio de desempleo y subsidio de desempleo agrario. Aquí existe un cierto miedo por parte del Grupo de la mayoría —lo quiero calificar de miedo o de olvido por no llamarlo de otra forma— a la hora de obviar totalmente ese subsidio agrario que funciona en Andalucía y Extremadura.

La enmienda 105, presentada a la disposición adicional tercera, es de supresión, ya que no entendemos por qué, a la hora de disponer que desaparezcan las becas en los cursos de formación profesional, cosa que llevábamos pidiendo al Ministerio de Trabajo durante los últimos años, y cuando en la propia exposición de motivos de este Real Decreto se expone claramente que hay que quitar estas becas para no producir distorsiones en la finalidad formativa de los citados cursos, no entendemos por qué —repito— el Gobierno, y al mismo tiempo el Grupo de la mayoría, mantienen, estas ayudas, a través de becas, en las escuelas-taller y en los cursos establecidos para la formación de los que reciben el subsidio agrario en Andalucía y Extremadura. Pensamos que las becas deben ser igualmente suprimidas para unos y para otros y que ese dinero, como bien decía el propio Ministro de Trabajo, se dedique a ese esfuerzo de formación que requieren los trabajadores en paro en este momento.

En el mismo sentido presentamos las enmiendas 107 y 108, que proponen disposiciones adicionales nuevas, porque entendemos que el fraude no se produce sólo por parte del trabajador que no acepta esa acción formativa, sino que, en nuestra opinión, una de las obligaciones del Inem es responsabilizarse del control de las prestaciones por desempleo y del control de las acciones formativas. En ese sentido, nuestro Grupo Parlamentario plantea que los que se consideren beneficiarios de las prestaciones, tanto de desempleo normal como del desempleo agrario en Andalucía, entre los requisitos que tengan que presentar para recibir este subsidio se encuentre un certificado del propio Inem que especifique que ese beneficiario no ha rechazado ninguna oferta de trabajo ni una acción formativa, porque entendemos que deber ser el propio Inem, insisto, el que se responsabilice de ese control.

Por último, la enmienda 109, que propone una adicional nueva, presenta un tema que ha sido planteado por nosotros en varias ocasiones ante esta Cámara, y se refiere a las empresas de trabajo temporal. Como sabe el Grupo de la mayoría, en diferentes ocasiones este Grupo Parlamentario ha presentado en esta Cámara interpelaciones y mociones en torno a las medidas activas de empleo, y en disposiciónes también de esta propia Comisión, porque entendemos que es algo incomprensible que en este país existan empresas de tra-

bajo temporal que están funcionando, que se anuncian en los periódicos y que, sin embargo, no estén reguladas; por tanto, están funcionando al margen de las propias leyes. Creemos que ya es el momento adecuado para regular, por parte del Ministerio de Trabajo, estas empresas —insisto— que, a pesar de que el Grupo de la mayoría y el Gobierno se nieguen a reconocerlo, están funcionando en nuestro país.

Hay unas enmiendas que han sido planteadas por todos los Grupos de la cámara y que nosotros también hemos recogido, como es lógico, y se refieren al tema de la protección de los trabajadores minusválidos. Entendemos que simplemente ha habido un error —el propio Grupo de la mayoría así lo ha recogido— en lo que se refiere a las subvenciones a los contratos de minusválidos. Como es algo planteado por todos los grupos parlamentarios, yo creo que la sensibilidad del Grupo de la mayoría hará posible que esta enmienda sea aprobada con el texto que considere más adecuado. Si no le gusta el de nuestro Grupo Parlamentario —y creo que no le va a gustar según lo hemos visto hasta ahora, y es que parece que ninguna enmienda presentada por el Grupo Popular es del agrado del Grupo de la mayoría—, nos conformaríamos, incluso, con que aceptara la de otros grupos, aunque por casualidad fuera la del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), para defender las enmiendas 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, tiene la palabra el señor Hinojosa.

El señor **HINOJOSA I LUCENA:** Tengo que advertirle que hay una distorsión en la numeración y, por tanto, las defenderá mencionando cada una de las enmiendas para que los taquígrafos puedan tomar buena nota, pero no serán correlativas, ya que no sé por qué razón hay un salto de numeración.

Me refiero en este momento a la enmienda 47, con la que pretendemos adicionar un párrafo al artículo 8, en el que se diría: «No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la nueva redacción que se da a los artículos 5, número 1 y 8, número 1 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, no será aplicable a los trabajadores fijos discontinuos, que se seguirán rigiendo por la escala vigente antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/1992, de 3 de abril».

Con esta enmienda se intenta proteger a los trabajadores discontinuos, que con la nueva escala tendrán mayor dificultad para acceder al beneficio de la prestación contributiva, dada su peculiar manera de ser contratados y de trabajar. Podría haber, repito, un agravio comparativo con los trabajadores contratados al amparo de este Real Decreto y de otras normativas si no modificáramos este artículo 8.

Nuestra enmienda 48 pretende simplemente añadir un nuevo párrafo a la disposición adicional primera, que diría: «Mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador, cuando concurran circunstancias específicas que afecten a la empresa o al sector de actividad, se podrá interrumpir la prestación laboral en dos períodos de seis meses como mínimo no consecutivos, que deberán ser prestados en un período no superior a 15 meses».

En resumen, lo que presente esta enmienda es que si, por circunstancias y avatares del mercado fuese necesario, el empresario y los trabajadores, o la representación de los trabajadores, puedan arbitrar una fórmula que les permita suspender el contrato laboral durante un tiempo, limitando esta suspensión a dos veces y en el plazo de quince meses.

La enmienda 49 pretende añadir una frase al final del número 2 de la disposición adicional primera que diría:«... y en atención a las especiales circunstancias de producción de determinados sectores económicos». Es decir, estamos facultando al Gobierno para que modifique la escala. Por eso pedimos que se añada que si hay cualquier circunstancia en sectores determinados que haga cambiar la situación, pueda el Gobierno también modificar la escala.

Señor presidente, aunque todas las enmiendas las defiendo con un cierto ardor, hay algunas que no me preocupa demasiado si se pierden; hay otras, en cambio, que me causan verdadero disgusto si ello ocurre, porque en la modesta opinión de este Diputado hay enmiendas que van a la médula de la cuestión, y la número 50 es una de ellas. Esta es una enmienda que yo espero que el Grupo mayoritario, y los demás grupos, la voten favorablemente, porque lo que pretende es mantener la becas y ayudas a que se refiere la disposición adicional tercera, que dice que quedan suprimidas. Nosotros decimos: «Quedan suprimidas... excepto para los minusválidos y los parados...».

Creemos que este es un colectivo que requiere una especial protección por la sociedad y que no están siendo excesivamente protegidos, aunque es cierto que se ha avanzado por medio de la llamada LISMI, pero también es cierto, como hemos visto en la Ponencia recientemente creada en el seno de esta Comisión, que hay muchos déficit con referencia a estos colectivos. Sería bueno que la sensibilidad de toda la Cámara permitiese que esta enmienda se aprobase, sobre todo por el Grupo mayoritario, para favorecer al colectivo de minusválidos y que ello les permita recibir las becas que tenían contempladas en la legislación anterior.

Nuestra enmienda 51 pretende añadir una nueva disposición adicional que diría: «A los efectos establecidos en la presente Ley, la entidad gestora deberá cotizar por la contingencia de jubilación durante el período de tiempo en que los trabajadores de temporada estén percibiendo el subsidio por desempleo.»

Si bien hay una enmienda del Grupo Socialista en esta línea, me parece que la nuestra sería más completa, ya que es más amplia. En todo caso, en su momento acabaría de estudiarla por si procediese un cambio de criterio por parte de mi Grupo.

Señora Presidenta, tenemos otra enmienda que va en línea de la anterior, de la número 50, que es la número

57, en la que pretendemos adicionar una disposición transitoria que, a nuestro juicio, también es muy importante, cosa que no se escapará a los grupos de esta Cámara. Esta nueva disposición transitoria diría: «Las disposiciones de la presente Ley que sean más favorables o amplíen derechos en relación con las contenidas en el Real Decreto-ley 1/1992, de 3 de abril, se aplicarán retroactivamente a todas las situaciones que se hubiesen generado como consecuencia del mencionado Real Decreto-ley y desde el momento de su entrada en vigor.»

Nos parecería injusto que aquellos trabajadores que hayan sido contratados en el período que va desde la aprobación por el Gobierno de este Real Decreto-ley hasta la finalización del trámite parlamentario, con la aprobación definitiva por esta Cámara, no pudiesen beneficiarse de aquellos aspectos que se hubieran mejorado en el citado trámite parlamentario. Por tanto, hacemos mucho hincapié en la necesidad de que esta enmienda, si no en este momento sí en cualquier otro trámite, sea estudiada con benevolencia por el Grupo mayoritario.

Nuestras enmiendas números 53 y 54 en justicia debería retirarlas, porque ambas coinciden con la número 12 del PSOE y no añaden nada especial. Por tanto, las doy por retiradas en este acto.

La enmienda número 55 pretende que con la disposición derogatoria no se suprima el artículo 8.3 de la Ley 31/1984, porque ésta es la normativa que permite que los trabajadores que pertenecen a una empresa en crisis, mientras la autoridad laboral no ha concedido la resolución definitiva sobre si procede o no la regularización de la plantilla, cobren un subsidio que luego no se les reste de su derecho por prestación de desempleo. Así ocurría hasta ahora, pero con la aprobación de este Real Decreto las mensualidades correspondientes a la prestación que hayan percibido durante el tiempo de crisis de la empresa, serán restadas después del período total que les correspondería. Nos parece que de mantenerse esta supresión crearíamos tensiones innecesarias cuando exista la necesidad de regularizar algunas plantillas en ciertos sectores que lo necesiten. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

La enmienda número 52 se refiere a la supresión del último párrafo de la disposición derogatoria, pero la retiro, porque es la que pretende que se mantenga el artículo 72.5, de la Ley 31/1991, que menciona la subvención para minusválidos de 700.000 pesetas.

El proyecto la derogaba y pretendíamos que no fuese así, pero como hay una enmienda del Partido Socialista que ya recoge esta subvención de 700.000 pesetas, como he dicho anteriormente la retiro.

Finalmente, la enmienda 56 se refiere a adicionar un párrafo al final de la disposición final primera, que diría: «Entre estas disposiciones, el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente Ley, elaborará la correspondiente norma de desarrollo del artículo 34.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, al objeto de regular el contrato especial de formación profesional para personas con minusvalía previsto en dicho precepto, incluyendo en dicha norma las correspondientes medidas de fomento de dicha contratación y manteniendo, en todo caso, el nivel ya establecido por el artículo 11.1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre».

No se escapa a SS. SS. que hace ya muchos años que estos colectivos están pendientes de la regulación de este tipo de contratos, y parecería que ya, aprovechando los diez años de la LISMI, valdría la pena recogerlo y normalizarlo.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Núñez para defender las enmiendas números 68 a 83.

El señor **NUÑEZ CASAL:** El señor Arnau no utiliza ese argumento, en ocasiones empleado de forma tan variopinta por otros portavoces socialistas, de que «usted no se ha leído el texto». Esta vez reconoce que nos lo hemos leído. Y permítame que mi pequeño orgullo profesional me lleve a decirle que cuando usted aludía a remisiones reglamentarias, nuestra enmienda se refería a la concreción de esa remisión exigiendo un modelo. Usted se lo ha leído, señor Arnau, y yo reconozco que lo debe estar pasando un poco mal. Porque en la primera parte quizá podía utilizar la muleta de las subvenciones, aunque el viento de la racionalidad continuamente se la estaba levantando, pero, si me permite seguir con el símil taurino, en este capítulo está usted solo frente al toro y la cogida es de lógica elemental.

Este despropósito de «decretazo», cuando se intenta justificar, lleva a argumentaciones tan pintorescas como la del señor Ministro de Trabajo, que llega a afirmar —y consta en el «Diario de Sesiones»— lo siguiente: Es la rotación en el mercado de trabajo, creo, la causa fundamental —insisto, fundamental, no en exclusiva— a la que se puede atribuir el desequilibrio económico-financiero en el sistema de protección por desempleo. Hemos constatado que en un período de cinco años, en el que 4.700.000 españoles pasaron por el sistema de protección, más de 400.000 lo hicieron más de cinco veces, y casi un millón de trabajadores, en ese mismo período de cinco años, han estado cuatro veces o más en el sistema de protección.

Y bien, ¿por qué están rotando? Parece ser que a los trabajadores les resulta apetecible estar continuamente, primero, trabajando, después, pasar al desempleo, y del desempleo vuelta a rotar en el trabajo. Curiosamente, dicen ustedes: para resolver el problema no atacamos el hecho fundamental que motiva la rotación, sino que simplemente entramos como elefante en cacharrería, modificamos los períodos de cotización, bajamos los tipos, es decir, reducimos las prestaciones, y a ver si así se animan a buscar trabajo. Es lo mismo que si —permítanme la exageración...— **(Rumores. Risas.)** Reconozco que es exagerado, pero es gráfico. Es lo mismo, repito, que si nos dicen que en el desierto del Sáhara busquemos agua con entusiasmo que a lo mejor la en-

contramos. Me refería a la exageración en el ejemplo, que, no obstante, es gráfico, aunque promueva murmullos de inquietud en los Diputados socialistas. Lógica inquietud, señores, porque comprendo que a ustedes también les cueste encontrar la razón de por qué han hecho esto.

Señores del Grupo mayoritario, si tienen problemas con el déficit, si tienen obligaciones de otro tipo y han escogido este sistema tan absurdo de cargar todo el peso de la medida sobre las clases más desfavorecidas, allá ustedes con su planteamiento. Pero no intenten encubirlo diciendo la solemne contradicción de que el Gobierno toma decisiones para crear un sistema de protección al desempleo que incentive la búqueda de empleo, porque entonces, en el fondo de ese argumento...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, entiende la Mesa que todo esto es el razonamiento de defensa del conjunto de sus enmiendas, porque luego no pasará a defenderlas una por una. El turno, repito, es de defensa de enmiendas, no de debate general.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Señor Presidente, estoy seguro que se ha leído las enmiendas con el mismo detenimiento que todos nosotros, y sabe perfectamente S. S. que se refieren al tema sobre el que estoy hablando.

El señor **PRESIDENTE:** Señor, Núñez, simplemente le hago esta advertencia para que luego no entre en la defensa una por una de las enmiendas, porque no se lo aceptará la Mesa. Si este es un razonamiento general como base de defensa de todas sus enmiendas, se lo acepto y puede seguir. Lo que no aceptaré luego es que haga un debate general y entre en la particularidad de cada enmienda.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Estoy seguro, señor Presidente, que la combinación de lo general con lo particular, unido a su generosidad, conseguirá que mi turno sea bien empleado.

El señor **PRESIDENTE.** No se fíe tanto de la generosidad de la Presidencia.

EL señor **NUÑEZ CASAL:** Continúo con el permiso de la Presidencia. Entiendo, por lo tanto, que están ustedes, una vez más, reaizando un acto de hipocresía legislativa que tiene su mejor ejemplo en el razonamiento que el señor Arnau daba en intervenciones anteriores. No ocultamos, en absoluto, la ampliación realizada en el plazo mínimo del Decreto 1989, lo que decimos es que esa ampliación corresponde, única y exclusivamente, a una parte de la realidad. No intenten ustedes que nos traguemos que corresponde al todo.

El señor Arnau sabe perfectamente que en la construcción, en la hostelería, en montones de diversas ramas de actividad no sirve para nada que se aumente a un año ese plazo. Por lo tanto, el brutal ataque que se realiza al disminuir las prestaciones no se cubre en absoluto ni se minora en lo más mínimo con ese incremento de un año, porque eso simplemente corresponde a una especie de cobertura legislativa que no puede engañar a nadie, sabiendo, además, cuál es el término medio, según las estadísticas, que corresponde a la duración de esos contratos de fomento de empleo.

Si quieren ustedes resolver sus problemas, no lo hagan utilizando los argumentos de que este Decreto-ley no tiene como punto nodal el que decimos nosotros, no digan ustedes que los sindicatos plantean una defensa de intereses que no corresponde a una línea racional, porque en ningún momento una huelga del tipo de la que está convocada para el jueves —que estoy seguro que va a tener una respuesta enorme— se convoca por una simple modificación legislativa; se convoca cuando hay un ataque tan duro como el que representa este Decreto-ley.

Nuestras enmiendas simplemente dicen que nos negamos a ese recorte y a esa modificación, porque va contra los intereses de los trabajadores, porque no responde a ningún tipo de medida de creación de empleo, sino todo lo contrario: a lo fácil en el recorte y en el perjuicio de las clases trabajadoras. Además, no pretendan ustedes decir que hay elementos de fraude que justifican esas medidas. Puede haber un fraude del 2 ó 3 por ciento, pero no lo eleven ustedes a categoría general. No digan que recortando van ustedes a incentivar que la gente busque empleo; no pretendan decir que la gente se va a ver obligada a encontrar lo que no encuentra porque esté cobrando poco dinero.

¿Cómo es posible que se pueda decir que la mayoría de los parados rechaza una oferta de empleo y prefiere estar conbrando el paro porque cobra más que trabajando? ¿Cómo se puede decir ese despropósito cuando las estadísticas están señalando claramente cuáles son los niveles de las prestaciones? Antes he dado los datos reales, no he hecho simple literatura, he hecho una referencia muy clara, como es el salario mínimo interprofesional. ¿Son ustedes capaces de decir, porque haya un grupo de trabajadores reducido a esos porcentajes del 2 ó 3 por ciento que puedan estar cobrando más que el salario mínimo interprofesional en las prestaciones del paro, que eso es un índice que represente la generalidad de la gran mayoría, que pasa del 65 por ciento cobrando menos respecto al salario mínimo interprofesional? ¿No saben ustedes que la tasa de cobertura del paro es la que tenemos en estos momentos? ¿Cómo pueden ustedes plantear que ese recorte va a impulsar a la gente a buscar empleo?

Ustedes han hecho simplemente una norma completamente infumable y han ido a lo más fácil, a los más inmediato, olvidando principios elementales de justicia distributiva y olvidando las necesidades de las clases populares de nuestro país. Esta es la realidad. Por eso nuestras enmiendas, ya que el señor Presidente pide concreción, son perfectamente claras, meridianas. Decimos no al incremento de los períodos de cotización; no a rebajar los tipos sobre la base; no a las consecuen-

cias claras que se producen sobre prestaciones como, por ejemplo, la de la jubilación, porque los efectos trementos que produce este Decreto-ley no solamente están en la letra, sino también en las consecuencias que más allá se producen. Fíjense en la enmienda que nosotros formulamos para la derogación del Decreto-ley de 1989; eso es una forma de conseguir que se evite la rotación, esa es una manera de impedir que los empresarios sigan disponiendo de la mano de obra a su antojo, ahora lo cojo, ahora lo dejo y encima creo los canales de fraude. Ahí sí que hay un auténtico fraude para mantener la temporalidad, que supone precariedad, que supone dificultad para conseguir una mínima estabilidad en el empleo. Esa es la realidad de las cosas que estamos discutiendo en estos momentos y no hay muleta posible, señor Arnau. Por más que lo intente, por más esfuerzos que haga, el toro está ahí y nos cogerá, seguro, y ustedes tendrán que reconocer el grave error que están cometiendo en estos momentos.

El señor **PRESIDENTE:** Atendiendo a la petición del señor Olabarría, vamos a alterar el orden natural de intervención de los grupos. Tiene la palabra el señor Olabarría para defender, en nombre del Grupo Vasco (PNV), las enmiendas 1 a 5, ambas inclusive, que ha presentado a este Capítulo II.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Señor Presidente, grancias a la portavoz del Grupo del Centro Democrático y Social, que ha tenido la amabilidad de cederme su turno, del cual prometo hacer uso ponderado y, en todo caso, corto, señor Presidente, porque nuestras enmiendas son cinco, y tienen una justificación no sólo clara, no sólo congruente intelectualmente —así pensamos nosotros, al menos—, sino fácil de exponer con una explicación sencilla.

Señor Arnau, nosotros vamos a utilizar argumentaciones de carácter menos especulativo que el portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, quizá menos ideologizadas y más vinculadas a algo que tendría que ser un elemento de consenso, un elemento de unión, por lo menos en el ámbito conceptual, en el ámbito del análisis, que es la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de protección al desempleo. Pero no sólo en materia de protección al desempleo, sino en materia de cualquier contingencia de las que corresponde cubrir y de las que corresponde proteger a nuestro sistema público de Seguridad Social.

Hay dos artículo relevantes en la Constitución, que son los artículo 41 y 50. En estos artículos 41 y 50, en virtud de las precisiones realizadas por jurisprudencia bastante prolija del Tribunal Constitucional, se consagran varias cosas. Primero, la necesidad de que los poderes públicos mantengan un régimen público de Seguridad Social. En segundo lugar, que ese régimen público de Seguridad Social mantenga un nivel y una cuantía suficientes de protección ante situaciones de necesidad (esto sería lo que la doctrina del Tribunal Constitucional denomina principio de suficiencia). En tercer lugar, que este nivel de protección, suficiente ante situaciones de necesidad, de las cuales el desempleo sería una más de todas las posibles, que ese nivel de suficiencia, repito, tiene que beneficiar a todos los ciudadanos —ese es el término que utiliza expresamente el artículo 41 de la Constitución, «para todos los ciudadanos»—, y esto es lo que la doctrina del Tribunal Constitucional denomina principio de universalidad. En cuarto lugar, un principio que, aunque no lo mencionan los preceptos constitucionales expresamente (ni el artículo 41 ni el 50), ha sido consagrado por dos sentencias del Tribunal Constitucional, las sentencia de 20 de mayo de 1987 y de 21 de julio de 1987 también, el principio de irregresividad; principio de irregresividad que doctrinalmente esta elaborado en Italia por la doctrina de Bari, fundamentalmente consagrado por el profesor Persiani y que es de difícil discusión en cuanto a su vigencia o no en el Estado español en estos momentos.

El principio de irregresividad, tal como lo configura el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, se podría enunciar de la siguiente manera. Cuando una ley —sea la Constitución o cualquier ley de desarrollo de la Constitución— consagra un nivel de protección de cualquier contingencia, sea el desempleo, sea la jubilación, sea incapacidad o cualquier otra, ese nivel de protección, esa cuantía de protección automáticamente cristalizaría; es decir, se produce una especie de cristalización, constituye una especie de núcleo duro que cualquier reforma posterior, cualquier norma posterior —y también este Real Decreto-ley que estamos analizando en este momento, el 1/1992— por lo menos tendría que respetar la cuantía o el nivel, respetar o incrementar. Esa es la única habilitación legal que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en este momento homologa. Es la única que habilita para cualquier norma que haga referencia al nivel o a la cuantía de protección de cualquier contingencia de las protegidas por nuestro sistema público de Seguridad Social, incluido el desempleo, que no pertenece estrictamente al sistema público de Seguridad Social.

Usted conoce perfectamente, señor Arnau —seguramente mejor que yo—, el contenido de la sentencia de 21 de julio de 1987. Esta sentencia hacía referencia al artículo 51 de la Ley de Presupuestos del año 1984, que establecía un límite máximo para todas las pensiones de 187.950 pesetas. El Tribunal Constitucional declaró que ese límite máximo respetaba la jurisprudencia constitucional, aunque podía incidir en perturbaciones, incluso graves, de la universalidad y de la suficiencia, no así de la regresividad, por entender que no existe un seguro que haga referencia. Porque las prestaciones, en definitiva, ya sean de jubilación, ya sean de desempleo, no son un seguro. Luego, señor Arnau, yo le diría —como primera mención y desde la perspectiva de nuestro Grupo— que hablar de seguro de desempleo es una incorrección constitucional. No existe un seguro de desempleo. Existe un régimen legal de protección por desempleo que no depende de lo

cotizado; ni siquiera en el ámbito contributivo depende de lo cotizado, porque las prestaciones de desempleo —igual que las prestaciones de jubilación, que las prestaciones de invalidez o de incapacidad— no dependen de lo que coticen los que tienen derecho contributivamente a esa protección, sino que depende de lo que el Estado, redistribuyendo recursos, entiende que se debe aplicar a esa contingencia protegida, sea desempleo, sea jubilación, sea incapacidad en cualquiera de sus grados.

¿Qué quiere decir esto? Que necesariamente no puede existir una relación entre lo que se cotice en el ámbito del desempleo y lo que se pague en el ámbito contributivo de la protección por desempleo. Luego ya esa ficción que se está utilizando por parte de algunos portavoces de que depende de lo cotizado en el ámbito contributivo lo que se va a cobrar después, es rotundamente falsa, porque lo niega el Tribunal Constitucional, porque no se conbra lo que se cotiza, se cobra lo que el Estado entiende que se debe cobrar. ¿Cómo? Utilizando lo que se ha cotizado para pagar esa protección, más lo que aporta el Estado en los Presupuestos Generales del Estado, más lo que aportan las empresas y las entidades en la que han trabajado aquellos que tienen derecho a ser protegidos por esta contingencia.

Por tanto, nosotros relativizamos mucho, con estas valoraciones —que son las propias del Tribunal Constitucional—, esos principios a los que se está aludiendo cuando se dice que por qué se le reduce al desempleado la protección cuando ha cotizado tanto o cuánto. Se le reduce porque el Estado tiene legitimidad para reducir, para incrementar o para mantener, en virtud de los recursos disponibles, en virtud de la coyuntura económica y en virtud de las necesidades que en ese momento ese colectivo tiene planteadas.

Dicho todo lo anterior, señor Arnau, tengo que añadir que las argumentaciones del Tribunal Constitucional, convalidando el artículo 51 de la Ley de Presupuestos de 1984, pueden resultar demoledoras y pueden pulverizar algunas de las argumentaciones que se están utilizando para justificar este proyecto de ley. Demoledoras porque la argumentación fundamental para justificar este Real Decreto-ley es la siguiente: El seguro de desempleo ha quebrado, las previsiones actuariales para pagar la protección contributiva del desempleo no sirven porque son previsiones financieras hechas en los años 1980 y 1984, cuando casi todos los contratos eran fijos y donde la cuantía de protección por desempleo era pequeña por esa razón. En este momento, como la mayoría de los contratos son temporales, sucede, señor Arnau, que ya no sirven aquellas previsiones actuariales. Esta argumentación no sirve porque no estamos hablando de un seguro, no estamos hablando de algo que es congruente —como un contrato de seguro— con lo contribuido, con lo afectado. No nos vengan diciendo, por favor, que las previsiones actuariales eran erróneas, de lo que hay que hablar —sólo eso es lo pertinente y relevante— es del compromiso que el Estado quiera asumir, del compromiso que los poderes públicos del Estado quieran asumir con el colectivo de los desempleados, con el colectivo de los parados.

Dentro de su capacidad interna de redistribución de recursos, dentro de su necesaria valoración de las necesidades económicas de este colectivo, así como de la priorización de medidas de política económica, no es la contribución de los protegidos; es lo que el Estado quiera pagar lo relevante. Y para determinar qué es lo que el Estado debe pagar hay que tener en cuenta valoraciones que son, por otra parte, obvias y que ya han sido puestas de manifiesto por otros portavoces.

Nuestro nivel de protección por desempleo no es de los punteros en Europa en estos momentos, en contra de lo que se está diciendo nuestro nivel de protección social, en definitiva y con carácter general, no es de los punteros en Europa. Y a mí la primera reflexión que me gustaría que hiciese el Grupo mayoritario es que no estamos a la cabeza de los países europeos, ni en la protección por desempleo, ni en la protección de la mayoría de las contingencias que le corresponde cubrir a la Seguridad Social, porque ni la tasa de cobertura del desempleo es de las más altas de Europa —al revés, es de las más bajas—, ni la tasa de reposición es de las más altas tampoco. La tasa de reposición de cobertura del desempleo es alta en los primeros meses, pero es muy baja en el desempleo de larga duración, por ejemplo.

Por esto, señor Arnau, entendemos que este Real Decreto-ley no se ajusta perfectamente a las previsiones constitucionales, ni se ajusta pefectamente al principio de universalidad porque no avanza hacia universalizar más la cobertura, sino que retrocede en este ámbito. Personas que hasta la vegencia del Real Decreto-ley podían beneficiarse, de la protección contributiva van a dejar de beneficiarse de ella; en concreto, los que han suscrito contratos entre seis meses y un año. No se avanza en el ámbito de la suficiencia tampoco, porque se reduce la protección contributiva así como la protección asistencial; y no se avanza en el principio de la regresividad, porque no hemos cristalizado lo que ya había consolidado, en cuantía de protección, el ordenamiento anterior. No ha cristalizado, sino que ahora esa cuantía de protección que el ordenamiento previgente había ya configurado es objeto de reducción.

Para corregir estas disfunciones —que pueden ser, incluso, disfunciones de constitucionalidad— mi Grupo Parlamentario ha presentado cinco enmiendas, que podrían ajustarse satisfactoriamente a los requerimientos del Tribunal Constitucional. En primer lugar, modificación de la escala prevista en el artículo 8:1, del Real Decreto-ley. Entendemos que esta sustitución de la escala, en virtud de la que ahora sólo se cobra un tercio con relación al tiempo trabajado, tendría que sustituirse por una escala como la anterior, que se corresponda con la mitad del tiempo trabajado. Así se corregirían los posibles problemas vinculados a la regresividad de las normas.

En segundo lugar, la inclusión de los fijos disconti-

nuos, en el ámbito de protección también contributiva, y no sólo de los fijos discontinuos (esto es un tema dilecto para usted, señor Arnau también), sino la inclusión de todos los contratos cíclicos o intermitentes denominados por el Estatuto de los Trabajadores, que deberían ser objeto de protección, equiparándose el tiempo de trabajo, puesto que no se resuelve el contrato, sino que sólo se suspende el tiempo de trabajo, a la parte inicial de la escala, al primer tramo de la escala prevista en el artículo 8.º1.

Hay un problema para nosotros muy importante, que es el de los pescadores, aunque puede afectar a otros sectores económicos. El sector de la pesca está en estos momentos sujeto a una temporalidad, que es la que determina la propia Comisión de las Comunidades Europeas.

Desgraciadamente, los pescadores, los «arrantzales», no pueden trabajar doce meses cada año. Luego, no pueden cubrir el período de carencia previsto por el Real Decreto-ley.

Quisiera citar el caso de los pescadores andaluces que, según el Tratado de Pesca con Marruecos, por imperativo comunitario, por imperativo de un tratado internacional, cuando acaban de trabajar, por una fórmula de consenso con la autoridad laboral, se establecía un expediente de regulación de empleo por causa de fuerza mayor, y en ese expediente de regulación de empleo ya se les reconocía el derecho al cobro de la prestación. Nosotros, en este momento, para corregir esta disfunción, que no depende de los pescadores, sino de requerimientos comunitarios internacionales, entendemos que lo que debía hacerse es que el tiempo que la Comisión o el tratado internacional autoricen a pescar, o el tiempo de duración de cualquier sector económico afecto por estos problemas tiene que equipararse también al de doce meses, a efectos de cobrar por lo menos el tramo inicial de la escala. Este es un requerimiento de justicia elemental, de normativa comunitaria o de Derecho internacional.

En tercer lugar, entendemos que cuando una persona que está cobrando la prestación de desempleo formaliza un contrato, que no tiene que ser necesariamente de trabajo, y dura menos de doce meses, durante ese tiempo tendría que suspenderse el cobro de la prestación de desempleo y después, una vez acabado ese contrato, puesto que no ha durado doce meses y no causa derecho a la protección de desempleo, tendría que seguir cobrando el tiempo que le quede pendiente de la protección de desempleo anteriormente causada, porque, si no, procederíamos a una incautación, a una expropiación, que contradeciría incluso el artículo 33.3 de la Constitución, porque sería una expropiación no por razón de utilidad pública o de interés social y, además, sin llevar aparejada indemnización. Habría auténticos problemas de inscontitucionalidad si no se aprueba esta enmienda.

Por último, como ya ha sido citado por todos los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, está el problema de los minusválidos, problema que ha sido indicado incluso por el Defensor del Pueblo. En la disposición derogatoria, cuando en el ámbito del contrato de formación se derogan todos los beneficios, todas la subvenciones previstas para este contrato, por razones de la justicia social y de la equidad más elemental tendrían que exceptuarse los contratos de formación celebrados con minusválidos a efectos de cumplimentar los requerimientos de la Lismi y de la Constitución respecto a estas personas con minusvalías y con desprotección, requerimientos que, como digo, son de la justicia más elemental.

Señor Presidente, he intentado hacer un esfuerzo de brevedad. Estas son las enmiendas y los fundamentos de mi Grupo que no son ideológicos, especulativos; que pueden ser muy legítimos y razonbles, pero siempre discutibles, sino que son fundamentos de constitucionalidad. Además, puedo reproducir, uno a uno, los tenores literales de las sentencias del Tribunal Cosntitucional que consagran estos principios y que, desde la perspectiva de nuestro Grupo, impedirían reformas de carácter regresivo que vayan contra la universalidad de las prestaciones y contra la suficiencia de las mismas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo del CDS, para defender las enmiendas 28 a 36, tiene la palabra la señora Morso.

La señora **MORSO PEREZ:** Aunque la enmienda número 28 ya ha sido contestada por el señor Arnau, no voy a renunciar a su defensa.

Argumenta que existe ya un organismo para cumplir estas funciones, pero en la enmienda se dice que cuantas instituciones y organismos que se consideren necesarios por su concurrencia y fines, en orden a procurar la mayor unidad y simplificación administrativa, serán traspasados a la agencia para el fomento del autoempleo.

El CDS presenta esta enmienda porque considera que la relación de trabajo independiente es una importante forma de lucha contra el desempleo, promocionando alternativas a parados, universitarios, directivos y mandos intermedios de las empresas. Al mismo tiempo, proporciona un incremento adicional de desarrollo del sistema económico productivo. España está muy necesitada de infraestructuras, como la Agencia de fomento del atutoempleo, dado su nivel de desempleo y su tradición empresarial. Por otra parte, en algunas medidas estatales para el fomento de empleo, y en la casi totalidad de las comunidades autónomas, se subvenciona la creación de empleo independiente, para lo que lógicamente se piden estudios de viabilidad, de los que nadie luego hace un seguimiento ni inspecciona; y, finalmente, se otorgan las ayudas. Por otro lado, muchos consultores que elaboran los citados estudios, pueden ser tapaderas de mecanismos de desvío de fondos públicos, y se crea una importante bolsa de fraude.

Finalmente, señalamos que la eficacia de las ayudas consideradas está muy limitada por la escasa preparación empresarial y de nivel formativo de los beneficia-

rios, siendo mayoría los que fracasan e incluso los que defraudan, razón por la cual la norma que enmendamos deroga de un plumazo el pago único de las prestaciones por desempleo para quienes aspiran a establecerse como autónomos. Creemos sinceramente que el hecho de que se defraude y de que la ayuda que se conceda de una sola vez sea empleada para fines distintos de instalar un puesto de trabajo, no justifica el plumazo que se da aquí, pues si de 80.000 prestaciones únicas hay 20.000 defraudadores, también es cierto que se han creado 60.000 puestos de trabajo. Por tanto, consideramos importante que este pago único no se elimine, aunque sí que un organismo haga no solamente el seguimiento, sino el asesoramiento.

La primera parte de la enmienda número 29 es de modificación. Trata de crear una entidad gestora que realice la gestión de las prestaciones contributivas por desempleo y, en su caso, pueda realizar, por una gestión delegada, las prestaciones asistenciales. La justificación de esta enmienda reside en el hecho de que las cotizaciones por desempleo pueden ser gestionadas por los mismos que lo crean con su contribución, ya que tienen madurez suficiente. Por otro lado, creemos que así se contribuye a ir estructurando o articulando la sociedad civil y a ir disminuyendo la tutela gubernamental. Se crea, al mismo tiempo, una plataforma tripartita de encuentro para el diálogo, lo cual es algo necesario, pues si al elaborar este proyecto de ley el Gobierno hubiera tenido un diálogo con los sindicatos, hubiéramos evitado determinadas tenciones sociales. Por ello, hay que instar al Gobierno a mantener ese diálogo de una forma sistemática que, como he dicho, no se ha efectuado. Políticamente, esta solución le da fuerza y protagonismo, tanto a la patronal, como a los sindicatos y puede dar un juego mucho más libre a las fuerzas sociales.

Por otro lado, aceptamos con matizaciones los recortes de las prestaciones que fija el proyecto de ley que estamos debatiendo, en espera de que el diálogo de los protagonistas laborales alcance los equilibrios rotos por el Gobierno, para lo que se da un plazo de seis meses.

Paso a la enmienda número 30, de supresión, que propone un nuevo artículo 17, por el que se solicita suprimir en el artículo 8.º la redacción del proyecto y volver al texto de la Ley 31/1984. El hecho de que se pueda obligar a un desempleado a aceptar un trabajo que no es de su profesión, con el riesgo de desprofesionalización que ello implica, con un sueldo inferior a la prestación que está cobrando, parece políticamente inaceptable. Se trata de evitar una situación de subempleo al tener que aceptar un empleo inferior a su profesión. Entendemos que lo que habría que exigir son los certificados de profesionalidad para el trabajo que se le ofrece.

Paso a defender la enmienda número 32, a la disposición adicional segunda, de la que pedimos la supresión. La justificamos porque creemos que es una medida útil para generar empleo independiente, pero si se ha producido fraude ha sido por una mala gestión. Esto está en cierto modo en relación con la creación de la agencia a que hacía referencia la defensa de la enmienda número 28.

La enmienda 33 al segundo párrafo de la disposición derogatoria, se refiere al Real Decreto 1992/1984, regulador de los contratos en prácticas y para formación. Solicitamos su supresión por considerar que los contratos de aprendizaje y de prácticas deben seguir estando incentivados, aun cuando su regulación, inspección y control deben mejorar. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Guarden silencio, por favor.

La señora **MORSO PEREZ:** La enmienda 34 se refiere a las disposiciones finales y es de adición. Pretende añadir una nueva disposición relativa a la Inspección de Trabajo, a efectos de que extreme su celo en cuanto a detectar las infracciones, ya que actualmente parece ser que la Inspección de Trabajo actúa prácticamente por denuncias y muy poco de oficio. Es necesario que se establezcan una serie de planes especiales para disminuir las distintas bolsas de fraude, y en aras de la eficacia.

En la enmienda número 35, a la disposición final tercera, hay un error de transcripción en su primera línea, puesto que parece que se quiere incluir un artículo del Capítulo Primero, pero realmente la petición es a las disposiciones finales. En la defensa de las enmiendas anteriores he hecho referencia a las distintas ayudas que tienen establecidas las comunidades autónomas y a que a veces se pueden producir solapamientos a la hora de recibir determinadas ayudas. Por ello, se insta a la creación de una comisión compuesta por consejeros responsables de cada comunidad autónoma, presidida por el Ministro de Trabajo, para evitar que puedan producirse las incompatibilidades a que hace referencia el artículo 6.º del Capítulo Primero, para aumentar la eficacia y racionalizar el coste del conjunto de las políticas, evitando solapes y lagunas. Al mismo tiempo, se quiere evitar que se produzcan disfunciones en las distintas comunidades autónomas que pueden producir un fraccionamiento en el mercado de trabajo en cada una de ellas, según perciban ayudas mayores o menores para fomentar el empleo.

Termino con la enmienda número 36, también como disposición final, en la que se insta al Gobierno a que presente un proyecto de real decreto-ley, a efectos de regular el fondo social para la financiación de la formación profesional reglada y formación profesional ocupacional. Está en coherencia con lo previsto en el Plan de Convergencia.

Nada más. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Rogaría que guardaran silencio, porque a estas horas de la tarde el murmullo de fondo hace muy cansado seguir el debate. **(Rumores.)**

Esto también va para los señores que aún siguen hablando.

Enmiendas del Grupo Mixto, del señor Pérez Bueno, números 121 a 128.

Tiene la palabra el señor Pérez Bueno para su defensa.

El señor **PEREZ BUENO:** Señor Presidente, señorías, la brillante intervención del portavoz del PNV da pie a centrar el tema en lo que yo creo que es la cuestión fundamental. Lo que se está midiendo aquí primordialmente es el grado de compromiso que tiene el Estado con los trabajadores que se encuentran en la situación de desempleo, para los que hay que fomentar la creación de empleo. Esta es, repito, la cuestión fundamental. Por tanto, la mejora del funcionamiento en el mercado de trabajo, su mayor transparencia, incluso la lucha contra el fraude laboral, no están reñidos con mantener unos niveles de protección social adecuados.

La política económica del Gobierno es la que ha marcado esta prioridad. Se trata de reducir el déficit público y la manera de hacerlo es por el camino, entre otros de la desprotección social. Esto, naturalmente, no es europeo, no es socialmente justo y tiene, además, efectos territoriales desiguales. En concreto, en Comunidades Autónomas como Andalucía es un problema que tiene unos efectos mucho más perniciosos que pare el conjunto del Estado, en términos relativos. Hay que tener en cuenta que Andalucía cuenta con el mayor número de parados, casi la cuarta parte del total nacional, con una tasa de paro de diez puntos superior a la media nacional; hay que tener en cuenta que la tasa de cobertura del desempleo andaluz es muy inferior a la media nacional —en el año pasado era del 43,7, mientras que para España era del 53,1—, por lo que una disminución de ésta dejaría en un nivel de desprotección más que alarmante al colectivo desempleado. Hay que tener en cuenta también que el grado de precariedad en la contratación es mucho mayor que en el resto del Estado, así como la importancia que tienen los sectores con mayor número de trabajadores con contratos fijos discontinuos, como son la agricultura o el turismo, que también son mayores en Andalucía.

Ello no sólo perjudica a los trabajadores, desde el punto de vista social, sino territorialmente a las Comunidades que, como Andalucía, tienen altos índices de paro y, por tanto, grandes dificultades para disminuir la tensión social. Esto tiene unos efectos multiplicadores sobre el conjunto de la economía cuando es importante el volumen de recursos que asiste a una Comunidad como Andalucía por estos capítulos.

En concreto, el aumento en el período mínimo de cotización necesario para cobrar la prestación contributiva por desempleo va a afectar, aproximadamente, a la mitad de los trabajadores en paro que han trabajado con anterioridad. Con la nueva regulación se reduce el número de beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo a casi la mitad, como he dicho, pero también se reduce la cuantía media en más de un 10 por ciento, para conseguir una caída del gasto que podría rondar, entre este capítulo y otros, los destinados a los alumnos de formación profesional y las cuantías que perciben los parados para la capitalización en un único pago, en torno a los 100.000 millones de pesetas que va a perder Andalucía, lo cual significa un grave problema que tendrá efectos multiplicadores sobre la economía andaluza.

El Estado pierde así uno de los elementos redistributivos importantes. A falta de alternativas industriales y de empleo, Andalucía es sacrificada en este sentido. La política económica del Gobierno lo viene haciendo así desde hace tiempo. En el año 1982, cuando entró en el poder el Gobierno socialista, el diferencial de paro en Andalucía era de cuatro puntos en relación con el resto de España, y al final de la década de los 90 es de diez puntos, lo que significa que en la época de destrucción de empleo ha sido mayor el ritmo, la velocidad de destrucción del mismo, y en la época de creación de empleo ha sido menor la velocidad o el ritmo de creación del mismo.

Ahí está la gran cuestión. Se trata de saber que el Gobierno ha escogido un camino para su política económica (en este caso de convergencia europea, no en la protección social, que está claro que aquí hay un camino de divergencia; pero el Acuerdo de Maastricht obliga al Gobierno, entre otras cosas, a reducir el déficit público) que consiste en aumentar la desprotección social en la que ya España estaba a la cola de todos estos países europeos y que, dentro de España, en el caso de Andalucía, estaba todavía mucho peor. Por ello, nuestras enmiendas se centran fundamentalmente en aquellos artículos que pretenden mantener el nivel de protección social anteriormente existente y, naturalmente, también intentan residenciar en el Parlamento algunas competencias que se quiere atribuir el Gobierno.

Las enmiendas a la disposición adicional primera, número 2, y a la disposición adicional quinta, van en la línea de atribuir esas competencias de modificación al Parlamento para evitar que el Gobierno pueda ahondar en la arbitrariedad social o en la regulación inadecuada de estos temas, que deben pasar por el Parlamento.

Las demas enmiendas a los artículos 8.1 y 9.2 y a la disposición adicional segunda son de supresión. La presentada a la disposicón adicional primera, que se refiere a la contratación temporal como fomento del empleo, trata de reducir el plazo y propone que «la duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses», para poder de alguna manera establecer niveles de protección social que estén en consonancia con lo que existía antes. No se pide que se avance en el sentido de acercarnos a los países europeos; no se trata de eso, pero lo que tampoco se puede permitir es el retroceso en este sentido que establece el «decretazo», que refleja una política ranciamente conservadora que no es buena para España en su conjunto, pero, particularmente, para Comunidades como Andalucía.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra la señora Garmendia para defender las enmiendas números 114, 115 y 116.

La señora **GARMENDIA GALBETE**: Voy a defender las enmiendas 114, 115 y 116, que presenté en nombre de Euskal Ezkerra. Voy a intentar hacerlo brevemente —porque algunas, comunes a las del Partido Nacionalista Vasco y Convergència, han sido ya defendidas— y de forma conjunta.

Un punto previo es que quisiera aclarar que habiendo tomado posición en contra en el debate de totalidad, es decir, habiendo propugnado la devolución de este Decreto-ley al Gobierno, Decreto que consideramos que, más que reformar el INEM, opta —objetivo que compartimos— por disminuir sensiblemente la cobertura social, hemos optado nosotros también por plantear solamente tres enmiendas, pero que, en nuestra opinión, suponen pedir la supresión de los aspectos básicos, de las novedades más importantes del Decreto. Por lo tanto, es obvio que no tenemos mucha esperanza de que sean tomadas en cuenta.

Pedimos la supresión de la modificación del artículo 8.º, número 1, y del artículo 9.º, número 2. En esta supresión del artículo 8.º, número 1, coincidimos con el Partido Nacionalista Vasco. Después de la brillantísima argumentación del no al cambio que ha hecho el señor Olabarría, centrada fundamentalmente en aspectos jurídicos, me voy a limitar a hacer algún comentario más de tipo político, porque me adhiero totalmente a sus argumentaciones.

Estamos en absoluta disconformidad con la ampliación de los períodos de cotización y la simultánea reducción de los períodos de prestación que se plantean. Tampoco consideramos oportuno el cambio en relación con los nuevos tipos aplicables a la base reguladora para obtener la cuantía de la prestación. Estimamos que estas medidas afectan gravemente a las capas sociales mas desprotegidas y que en peores condiciones sociales se encuentran, y que rebajan el nivel de protección social de manera sensible.

Voy a intentar adelantar los argumentos —que ya son conocidos por todos, porque llevamos mucho tiempo discutiendo de esto, tanto en el debate de totalidad como en estas horas previas— y, a ser posible, no utilizaré el turno de réplica.

Se ha argumentado la necesidad de estos cambios en base al déficit real del INEM, en un contexto de necesidad de convergencia económica con el conjunto de los países de nuestro entorno europeo. Quisiera resaltar que en la intervención del señor Olabarría ha quedado muy bien centrada la cuestión. Es decir, lo que estamos realmente discutiendo es una simple opción política. Estamos discutiendo sobre el papel redistributivo, más o menos importante, que la actual mayoría de la Cámara desea que jueguen los poderes públicos. Eso está directamente relacionado con las modificaciones de los artículos 8.º y 9.º que se proponen en el proyecto de ley y sobre lo que hay, obviamente, opiniones diferentes.

Estas medidas que hoy discutimos son simplemente la primera y la lógica consecuencia de la política económica que ha elegido llevar adelante el Gobierno, sustentado por la mayoría que tiene en la Cámara. Se ha optado por la vía presupuestaria a la hora de hacer un esfuerzo de convergencia y, dentro de ella, se ha empezado por lo que en mi opinión es el eslabón más débil, por las prestaciones sociales a los desempleados.

No entendemos que exista esa necesidad de cambio, nos parece francamente difícil entenderla, pero también creo que es especialmente preocupante, porque yo me temo que este proyecto de ley, que es conocido en la calle por el «decretazo», se puede acabar convirtiendo en una especie de «decretillo», es decir, en casi lo menos malo.

Me temo que, si la filosofía general no se corrige, va a ser la primera entrega de una serie de medidas que, en consecuencia lógica, se van a tener que dar y que posiblemente en los próximos presupuestos tengan su reflejo en áreas como educación y sanidad. Creo que se ha optado por una reducción, en su conjunto, de los gastos de vocación social y estamos simplemente ante el primer paso.

En cualquier caso, estoy convencida de que así de ninguna manera se incentiva el empleo. Simplemente quisiera recordar que si en lo que se refiere a la renta «per capita», en relación a los otros países europeos, nos queda mucho por converger y mucho esfuerzo por hacer —estamos los novenos—, si comparamos los gastos en prestación social en relación al PIB, aquí somos los undécimos. Creemos que estas medidas, que sustentan fundamentalmente la modificación de los artículos 8.º y 9.º, intentan converger en lo económico a costa de verger más en lo social. Por eso nos parece oportuno llevarlas adelante y planteamos la supresión.

No puedo acabar sin hacer una referencia al déficit del Inem, que obviamente nos preocupa; sería una frivolidad no tenerlo en cuenta. Sin embargo, quiero recordar que se ha perdido la oportunidad de encarar el verdadero problema de la reforma del Inem convirtiéndolo en un verdadero servicio público de empleo. De este debate, que se ha obviado, desde luego no quedaría al margen de todo el tema de la transferencia del Inem, por lo que tiene relación no tanto a interpretación de textos jurídicos, como el Estatuto o la propia Constitución, como a lo que supone el eslabón regional, fundamental en todos los servicios públicos de empleo europeos a la hora de que sean verdaderamente efectivos.

Además, quisiera decir que, teniendo en cuenta que los ahorros —si se me permite la expresión— producidos por este recorte de prestaciones suponen, en 1992, unos 80.000 millones sobre los 409.000 del déficit del Inem, resulta todavía más incomprensible esta medida.

Señorías, sabemos que la razón fundamental del déficit no es el fraude, sino el sistema de contratación vigente en nuestro país, y si el balance sobre la creación de empleo fuera tan absolutamente positivo como se podría deducir de alguna intervención que ha habido

aquí, todos estaríamos de acuerdo en que el déficit del Inem que se ha dado en estos últimos años no habría sido tan importante. Es decir, algo ha fallado también y el balance que se hace sobre la creación de empleo no puede ser tan glorioso.

Se ha producido una rotación en los puestos de trabajo y una precarización que es sufrida fundamentalmente por los trabajadores, pero que también ha tenido consecuencias en la situación financiera del Inem. Además, señorías, esto iba todo en un mismo paquete. Es decir, había contrataciones que han acabado fomentando la precarización de empleos que socialmente sólo se sostenían porque existían esas prestaciones para los parados.

Este era el sistema que ustedes eligieron y pusieron en marcha. Por tanto, nadie puede extrañarse ahora de que haya pasado lo que ha pasado. Lo extraño es que, a la hora de romper con esta situación, a la que había que enfrentarse, ustedes hayan optado por actuar de forma no demasiado contundente, en mi opinión, en lo que se refiere al sistema de contrataciones y, sin embargo, terriblemente contundente y muy traumática, tanto en el fondo como en la forma, en lo que se refiere a la cobertura social. Esto es lo que verdaderamente creo que ha causado estupor. Que lo más importante, que lo más clave que se les ha ocurrido a ustedes a la hora de solucionar un problema real haya sido modificar los artículos 8.º y 9.º de la Ley 31/1984, ir al tema de las coberturas sociales. Esto no se entiende.

Acabo refiriéndome a la última enmienda, en la que pedimos que se excluya de la disposición derogatoria el artículo 8.º3 de la Ley 31/1984, que ha defendido el señor Hinojosa, ya que se considera especialmente positiva en los expedientes de crisis y seguramente por eso se hace desde una comunidad autónoma que está inmersa en un proceso de crisis industrial importantísimo y de reindustrialización difícil, que en estos días está pasando, además, por una situación especialmente complicada. Por eso nos parece importante llamar a la reflexión al Grupo Socialista sobre la necesidad de excluir de la disposición derogatoria este artículo, que es un instrumento muy importante en las empresas en crisis.

El señor **PRESIDENTE:** Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Arnau, por el Grupo Socialista.

El señor **ARNAU NAVARRO:** En primer lugar, si me lo permite, rogaría que se introdujeran dos correcciones técnicas en dos de nuestras enmiendas. En primer lugar, en la enmienda número 6 del «tocho», donde dice: «Con independencia de lo previsto en el número anterior...», debe decir: «Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior...».

En la enmienda número 13, del «tocho» también, debe añadirse: «... párrafo 2...», después de «... el número 2 del artículo 14...». Pasaré, en todo caso, la nota al señor letrado al efecto de aclarar, en mayor medida, estas precisiones técnicas.

El señor **PRESIDENTE:** Se lo agradezco, señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO:** Por lo demás, señor Presidente, rogaría una cierta comprensión a la Mesa y también a los miembros de la Comisión, porque son muchas las enmiendas que se han defendido y muchos los temas a los que debo replicar en este turno. Intentaré ser conciso. Si en algún caso no lo consigo o soy demasiado conciso pido por ello ya disculpas a la Mesa, en primer lugar, y a los miembros de la Comisión.

Empezando por las enmiendas defendidas por la señora Villalobos a este Capítulo II, la primera, a la cual el Grupo Popular, concede gran importancia, reduce el período mínimo de cotización para acceder a la prestación contributiva de un año a seis meses y concede dos meses de prestación contributiva. Mantiene, por tanto, el período mínimo del sistema anterior pero reduce en un mes la prestación.

Esta enmienda es incoherente, por descontado, con el texto del proyecto de ley, pero también con algunas de las afirmaciones que ha mantenido el Grupo Popular, que obviamente es partidario de racionalizar, entiendo yo, el coste efectivo. Así lo ha expresado cuando ha tenido que exponer sus posiciones en relación con el programa de convergencia. Sin embargo, esta enmienda lo que haría, seguramente, sería ampliar el gasto en prestación contributiva de desempleo; tendría un efecto perverso, porque provocaría una mayor rotación entre contratados temporales, y posibilitaría algún tipo de connivencia entre empresarios y trabajadores, porque nada más fácil que decir: seis meses de trabajo, dos meses de prestación contributiva. Si redujéramos, señora Villalobos, de dos meses a un mes cabría la posibilidd de decir: seis meses de trabajo, un mes de vacaciones pagado por el seguro de desempleo.

Estoy seguro de que no es esa la finalidad que ustedes pretenden, pero adviertan que seguramente esa enmienda tendría un efecto perverso. De lo que se trata es de mantener el sistema de protección, que nadie quede desprotejido, pero, al mismo tiempo, de que no desmantelemos el sistema de protección que tenemos instaurado; de que no desmantelemos el Inem, como algún miembro destacado de su Grupo ha mantenido recientemente. Por eso, esta enmienda, que aparentemente podría ser beneficiosa, vamos a rechazarla y con rotundidad.

La enmienda número 98, por las mismas razones, y en coherencia con lo que hemos comentado, tampoco procede aprobarla.

No tiene sentido aceptar la enmienda 99 porque la expresión «y por cualificación profesional reconocida...» que es la que quieren introducir, y reconociendo como tal la que viene determinada por la formación recibida y la experiencia laboral es, en definitiva, la que corresponde con la profesión habitual del trabajador, tal y como recoge el proyecto de ley. Por lo tanto, la expresión «aptitudes físicas y formativas...» implica que, si no existen ofertas de empleo para la profesión habi-

tual del trabajador, éste debe aceptar otra oferta igualmente adecuada.

En cuanto a la enmienda 100 persigue su adaptación a la número 99, de la que ya he explicado los motivos por los cuales no íbamos a aceptarla. Tampoco procede, en coherencia, aceptar la enmienda número 101.

Enmienda número 102; el rechazo a las acciones de formación y orientación profesionales no puede impedir nunca el nacimiento del derecho. De admitirse la propuesta que ustedes formulan debería modificarse el objeto de la protección, señalándose, en su caso, que la protección que se dispensa en el régimen de desempleo no sólo se refiere a quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean reducida su jornada, sino a quienes, pudiendo y queriendo, no participen en acciones formativas. Esto sería lo coherente con su enmienda, o al menos lo entiendo así. Por otra parte, la negativa a participar en acciones de formación profesional sí que supone la extinción del derecho, una vez que éste ha sido reconocido. Estoy de acuerdo ya con la nueva redacción dada en el texto del proyecto al artículo 11 b) de la Ley 31/1984.

No procede tampoco aceptar, en coherencia, la enmienda 103. Y en cuanto a la 104, creo que no ha sido defendida por S. S., por lo que me siento relevado de hablar sobre ella.

Enmienda número 105; el mantenimiento de todas las becas y ayudas del Plan de Formación e Inserción Profesional, del Plan FIP, en el caso de los alumnos de escuelas-taller, está absolutamente justificado por tratarse de programas públicos que combinan el empleo y la formación; en el caso de los parados, a los que se refiere la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, porque en Andalucía y Extremadura el paro estacional de los trabajadores agrarios eventuales es superior a la media nacional y su número proporcionalmente superior al de otras zonas. Además, señora Villalobos, téngase en cuenta que el colectivo afectado por esta excepción incluye exclusivamente a los desempleados menores de 25 años que no tengan derecho al subsidio o que vean reducida su duración como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre.

Quiere S. S. que quienes solicitan una prestación o el subsidio tengan que certificar por su cuenta el no rechazo de una oferta de empleo. No podemos aceptar esta enmienda porque entendemos que debe ser el Inem el que, en su propia documentación, tenga las correspondientes certificaciones del rechazo de una oferta de empleo. No procede, creemos, hacer recaer sobre el trabajador la obligación de presentar una documentación que acredite algo que entendemos que es competencia de la entidad gestora.

En cuanto al Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, que a usted tanto le preocupa, así como a las restantes normas reglamentarias del sistema de protección por desempleo, son de aplicación las normas generales del sistema previstas en la futura ley; por tanto, no pase cuidado S. S., porque, en consecuencia, el rechazo de oferta de empleo adecuado, en los términos establecidos en la nueva regulación, se aplicará también a los beneficiarios del subsidio por desempleo regulado por el citado Real Decreto.

Por último, en cuanto a la Agencia de Trabajo Temporal, recuerdo que en el debate de totalidad de la Ley de modificación del Estatuto de los Trabajadores, que introducía nuevas modalidades de contratación, precisamente el día 1 de marzo de 1984, pude comentar en el Pleno de la Cámara que en aquel momento no aceptábamos estas agencias porque estaban siendo discutidas o puestas en entredicho en los países europeos. Al parecer, en aquel momento era claro que había ciertos abusos por parte de los empresarios en la utilización de este tipo de empresas o agencias de trabajo temporal. Reconozco que la situación posiblemente haya cambiado, pero espero que esté conmigo en que en este momento no cabe introducir, sobre todo en este precepto, las agencias de trabajo temporal; más bien sería propio que fuera objeto de tratamiento en otra disposición legal, por ejemplo, cuando se vuelvan a regular, adaptándolas a la situación actual, las nuevas modalidades de contratación, o cuando se reforme el Instituto Nacional de Empleo que, como S. S. sabe, está en trámite de hacerse.

Su referencia a los trabajadores minusválidos entiendo que está incluida en una de nuestras enmiendas y, por tanto, espero que S. S. retire la enmienda 110, porque los contratos de formación a tiempo completo de trabajadores minusválidos van a seguir teniendo la misma protección que tenían hasta ahora, en virtud de una enmienda del Grupo Socialista.

Paso a continuación a contestar a las enmiendas defendidas por el señor Hinojosa, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). En primer lugar, en la número 47 solicita un tratamiento especial para los fijos discontinuos. Yo creo que ese tratamiento está ya salvado y recogido en la enmienda socialista a través de lo que podríamos llamar subisidio contributivo, es decir, a través de la garantía que se da de mantenimiento de seguro para este tipo de trabajadores. Sin embargo, he de decir al señor Hinojosa que en virtud de que conocíamos ya preocupaciones suyas y de otros Grupos y también, evidentemente, en virtud de nuestra propia preocupación, la enmienda que hemos recogido figura ya en el texto de la Ponencia.

En contestación a la enmienda número 48 he de decirle que existen ya modalidades de contratación que cumplen la finalidad perseguida por la enmienda del Grupo Catalán (Convegència i Unió). Las necesidades productivas de carácter estacional están cubiertas con los contratos de trabajo fijos discontinuos, con los llamados eventuales o con los contratos para obras o servicios. Por tanto, creo que no procede fijar esa posibilidad que usted señala de acuerdo ejecutivo entre empresas y trabajadores para interrumpir la actividad laboral durante dos períodos no consecutivos de dos meses. Entiendo que esta enmienda obligaría a que

no interviniera en la fijación de estos períodos la autoridad laboral. De ahí que también por este motivo no podamos aceptarla.

En cuanto a la enmienda número 49, le señalo que su aceptación podría conducir a la existencia de períodos mínimos de duración del contrato temporal del fomento del empleo distintos según los colectivos afectados, lo que podría resultar discriminatorio. Teniendo en cuenta que usted se refiere a sectores económicos, es decir, a la posibilidad de que el Gobierno modifique la duración mínima de los contratos temporales de fomento del empleo, y teniendo en cuenta las circunstancias concretas de determinados sectores económicos, no podemos aceptarla, ya que seguramente se podría producir ese trato discriminatorio de unos sectores respecto a otros.

Ha señalado el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió) que la enmienda número 50 tenía gran interés y que además le podía provocar un grave disgusto no verla incluida en el texto del proyecto de ley. Nada más lejos de nuestras intenciones. Y teniendo en cuenta que nos parece aceptable que, además de las becas para formación profesional, se mantengan también las becas reconocidas en el Plan FIP para los minusválidos, vamos a aceptar esa enmienda número 50.

En la enmienda número 51 se establece la obligación de cotizar por la entidad gestora por jubilación en favor de los trabajadores de temporada perceptores del subsidio. Yo creo que ya en lo que afecta a los trabajadores discontinuos está suficientemente recogida esta preocupación en nuestra enmienda y por ello no vamos a aceptar ésta.

Ha retirado, según he entendido, las enmiendas números 52, 53 y 54, porque, efectivamente, su finalidad y su espíritu están ya recogidos en enmiendas del Grupo parlamentario Socialista.

La enmienda número 55 pretende que el período de suspensión no cuente después de la extinción que se produzca en expedientes de regulación de empleo. Pensamos que la regulación del artículo 8.3 de la Ley 31/1984 producía una sobreprotección de los trabajadores afectados por expedientes de crisis, lo cual ha supuesto en la práctica la utilización abusiva de expedientes de regulación de empleo de efectos suspensivos para ampliar prestaciones por desempleo de trabajadores pertenecientes a empresas con crisis estructurales. En una línea de sucesión entre la suspensión y la extinción, cuando era permitida la extinción por la autoridad laboral, no se computaba el período anterior de suspensión y esto provocaba algunos abusos que necesariamente habrá que cortar. Por ello pensamos que el texto recogido en el proyecto de ley es el adecuado para evitar este tipo de desviaciones.

En cuanto al contrato especial de Formación Profesional de minusválidos, recogido en la LISMI, efectivamente este contrato no ha sido regulado, está pendiente de regulación y, en cierta medida, ya se está instando al Gobierno a que se regule, puesto que en una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista ya se señala que hasta tanto no se regule por el Gobierno este contrato, las empresas que contraten a tiempo completo a trabajadores minusválidos para la formación, quedarán exentas, en unos casos, de las aportaciones a la Seguridad Social y, en otros, según el tamaño, quedarán bonificadas.

Es importante también la enmienda número 57 por la que se introduce una nueva disposición transitoria y en la que se establece la retroactividad de las disposiciones favorables de la ley en el momento de entrada en vigor del Decreto-ley. Es decir —para entendernos—, las normas más favorables contenidas en las enmiendas que estamos aprobando, respecto al Decreto-ley y que favorecen a unos trabajadores determinados, entrarán en vigor en el momento en el que entre en vigor. Creemos que esta enmienda es plenamente aceptable y vamos a votar a favor.

Paso a contestar al señor Núñez. En este turno tampoco ha defendido sus enmiendas —que son muy interesantes—. Y es interesante ver cómo el señor Núñez, de Izquierda Unida, defiende una legislación que se ha promulgado durante la época socialista. En definitiva, lo que está haciendo el señor Núñez al defender la mayor parte de sus enmiendas es mantener el sistema de protección social de desempleo establecido por un Gobierno socialista en el año 1984. El señor Núñez viene a decir: esto que se mantenga, esto otro, que se mantenga, lo otro, también. Nosotros sencillamente le agradecemos esta deferencia de halagar por lo menos algo que ya está seguramente superado, pero algo es algo.

No podemos agradecerle, sin embargo, que no se sienta obligado a readaptar aquello que fue bueno para el año 1984 y siguientes, pero que en esta época y en este momento sentimos y pensamos que es perjudicial para los derechos de los trabajadores.

Abundando en el ejemplo del agua —S. S. ha hablado del agua en el Sahara, etcétera—, yo también le pondría un ejemplo. Cuando se prevé sequía, cuando se prevé que no va a haber suficiente agua para todos y se dosifica el consumo, en este caso, señor Núñez, no hay recorte de derechos; hay exclusivamente una racionalización de un producto escaso. Yo espero que usted entienda este ejemplo; no intento, tampoco, convencerle. Por tanto —repito—, le agradezco absolutamente su defensa de la legislación socialista del año 1984 y le recuerdo que esta nueva protección de desempleo no se establece porque haya surgido un determinado fraude —que existe—; se establece porque, como señalara ayer el Presidente del Gobierno, la protección por desempleo se nos está yendo de las manos. Pero esto no hace que el sistema sea menos protector. Tenga usted en cuenta que se mantiene y se va a mantener la misma tasa de cobertura; es decir, que el mismo porcentaje de parados inscritos va a estar protegido después de la entrada en vigor de este proyecto de ley.

Se podrían decir muchas cosas, pero me va a dispensar S. S. que pase a contestar a una admirable intervención del señor Olabarría, en representación del Partido

Nacionalista Vasco. Siento, señor Presidente, que haya tenido que ausentarse, pero he hablado con él y estoy seguro de que me agradecerá que le adelante algunos argumentos en contra de su intervención, porque así podrá leerlos en el «Diario de Sesiones» y replicar a ellos en el debate en el Pleno; creo que es una cortesía contestarle, pese a que esté ausente.

El señor Olabarría ha dicho que había regresividad en estas normas, que existía un perjuicio para los trabajadores y ha aludido a la sentencia de 21 de junio de 1987. Yo tento que ser taxativo en mi contestación en contra. No hay regresividad alguna en estas normas, teniendo en cuenta que se mantiene total y absolutamente el nivel de protección; no bajamos el nivel de protección total; se mantiene la tasa de cobertura. Si este año el Inem tenía previsto gastar dos billones de pesetas, esos dos billones, o una cantidad aproximada, se gastarán. Por tanto, no hay regresividad. Contemplado el proyecto de una forma general, que es como se contemplan habitualmente las normas laborales. Por ejemplo, cuando se negocia un convenio colectivo, existen algunas renuncias pactadas entre empresarios y trabajadores; a lo que están obligados empresarios y trabajadores es a que la norma final resultante sea beneficiosa para los trabajadores. Si esa norma es beneficiosa no existe regresividad alguna, caso que ocurre en este proyecto de ley.

Evidentemente no podemos hablar de seguro de desempleo, hay que hablar de régimen de protección de desempleo; pero el régimen de protección de desempleo tiene una parte contributiva y una parte asistencial. El señor Olabarría dice que es necesario que el Estado aporte algo a ese régimen de protección de desempleo pese a que tenga una parte contributiva. Yo tengo que contestar al señor Olabarría que la relación entre lo cotizado y lo percibido es necesario tenerla en cuenta por imposición legal. La Ley de Protección al Desempleo, como sabe perfectamente el representante del Partido Nacionalista Vasco, establece un nivel contributivo y un nivel asistencial. El nivel contributivo debe ser financiado por empresarios y trabajadores; el nivel asistencial, por el Estado. No es lo mismo este régimen que el establecido en la Ley Básica de Empleo que, recordará también el señor representante del Partido Nacionista Vasco, establecía que la prestación contributiva tendría que estar financiada en un 60 por ciento a cargo del Estado y en un 40 por ciento a cargo de trabajadores y empresarios. Por ello, si bien técnicamente no sea ajustado hablar de seguro de desempleo, entiendo que sí lo es hablar de nivel de protección contributivo y hacer una referencia al régimen actuarial.

Dice el señor Olabarría que no es tan bueno nuestro sistema comparado con los que rigen en otros países de nuestro entorno. Aludiré también a términos globales, que es lo que en definitiva él ha hecho. España ocupa el sexto lugar, entre los Doce, en gasto público en protección por desempleo, por cada punto porcentual de tasa de desempleo en porcentaje del PIB. Creo que este dato sería suficiente; abundaremos más en regímenes concretos analizados, si le parece al señor Olabarría —no quisiera abusar de que en estos momentos no está presente—, en el Pleno.

Y voy a referirme a alguna de las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco. La número 2 prevé una prestación contributiva para fijos discontinuos. Entiendo que la finalidad que se persigue con esta enmienda ha sido ya recogida en otra del Grupo Parlamentario Socialista; de ahí que no vayamos a votar a favor de la misma.

La enmienda número 3 viene a mantener la escala cotización-prestaciones del régimen de desempleo anterior. Modifica, eso sí, el período mínimo de cotización, que, en lugar de seis meses, fija en doce meses; pero de doce a dieciocho meses el señor Olabarría fija seis meses de prestación, en lugar de cuatro; y de dieciocho a veinticuatro meses fija nueve meses, en lugar de seis. Esta enmienda clarísimamente pretende volver a la antigua relación existente en la Ley 31/1984, de 2 de agosto, entre períodos cotizados y períodos de prestación, es decir, dos días cotizados, un día de prestación, en lugar de la nueva escala cuya relación es de tres días cotizados, un día de prestación. Por ello votaremos en contra de esta propuesta.

La enmienda número 4 pretende la regulación de la suspensión del derecho cuando, vigente la prestación, realice un trabajo por tiempo interior a 12 meses. Esto ya está previsto en el proyecto de ley. Se lo señalo para que, en su caso, pueda retirar la enmienda por estar ya incluida su pretensión en el texto del mismo.

La enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), en la finalidad también de recoger la exención de cuotas empresariales a la Seguridad Social por contratos de formación a tiempo completo con minusválidos, ya está incluida en una enmienda del Partido Socialista.

Por ello, no podemos aceptar ninguna de estas enmiendas, ya que, en definitiva, el espíritu y la finalidad de las mismas están perfectamente recogidas en enmiendas nuestras; y, por otra parte, tampoco el señor Olabarría ha presentado demasiadas como para poder establecer aquí una posibilidad de selección entre las mismas.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del CDS, éstas defienden, en primer lugar, la agencia de fomento del autoempleo, a la que ya me he referido anteriormente. En España existe un Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social y no creemos que sea necesario establecer esta agencia.

No me he referido, sin embargo, en mi anterior intervención, a su propuesta en el sentido de que el Inem pase a ser la entidad gestora de prestaciones por desempleo. Nosotros entendemos que, modificar ahora, en este trámite, la estructura, composición, funciones, etcétera, del Inem, resultaría totalmente improcedente, habida cuenta que existe una mesa sobre reforma del Instituto Nacional de Empleo, que es donde debe tratarse este tema. **(La señora Vicepresidente, Novoa Carcacia, ocupa la Presidencia.)**

Pasando ya al sistema de protección por desempleo, la señora interviniente, en nombre del CDS, propone que se mantenga, así como también viene a establecer en sus enmiendas que sean normas del sistema anterior las que continúen vigentes. Por ejemplo, cuando señala que el concepto de colocación adecuada no es aceptable, e incluso señala que viene a ser inmoral —es lo que viene a decir en su justificación—, tengo que señalarle que el concepto de colocación adecuada recogido en el proyecto de ley perfecciona el sistema anterior, y por ello vamos a mantenerlo. Téngase en cuenta que en España existe un gran número de ofertas de colocación que no son aceptadas por trabajadores que están cobrando el seguro de desempleo, por lo que es necesario establecer una nueva definición que modifique el concepto anterior de colocación adecuada. Esto es lo que hace el proyecto de ley, y lo que mi Grupo va a apoyar. Por otra parte, no ofrece razón alguna para considerar inmoral que un trabajador que percibe prestaciones por desempleo deba aceptar una oferta de empleo adecuada.

La enmienda número 31 se refiere a la duración del subsidio y la número 32 a la modalidad de pago único de la prestación contributiva. En relación con esta última propuesta, hecha además por otros Grupos, de mantenimiento de la modalidad de pago único de la prestación contributiva, debo decir que el análisis de los resultados obtenidos pone en evidencia un altísimo grado de abandono por los trabajadores autónomos de la actividad iniciada durante los dos primeros años de vida del negocio. Es decir, se han dado muchos casos en que se ha percibido la cantidad total a que ascendía la prestación contributiva, se ha iniciado una actividad por cuenta propia, pero esa actividad se ha abandonado. De ahí que el proyecto de ley restrinja a los trabajadores socios de cooperativas, de trabajo asociado y de sociedades anónimas laborales, la percepción de esta modalidad de pago único de la prestación contributiva.

En la enmienda número 34 hace una llamada al celo de la Inspección de Trabajo. Nosotros pensamos que la Inspección de Trabajo siempre ha de actuar con extremado celo y no sería oportuno incluir aquí una llamada de estas características en un proyecto de ley. Sin embargo, se crea una comisión de consejeros de política laboral, idea que nos parece sugestiva y que, en todo caso, estamos dispuestos a estudiar. No vamos a aceptar la enmienda, pero pensamos que sería oportuno, antes de crear una comisión de consejeros de política laboral, hablar con las correspondientes comunidades autónomas e intentar establecer un acuerdo mediante el cual se incluyera esta comisión, que entendemos podría ser beneficiosa para estar atenta a la marcha del mercado de trabajo, que es único en todo el Estado.

En cuanto a la enmienda número 36, que insta al Gobierno a que remita un proyecto de real decreto-ley —según dice— por el que se regule los recursos destinados a Formación Profesional para dar cumplimiento al Programa de Convergencia, aparte de la imprecisión, he de decirle que el Gobierno no puede remitir a la Cámara un proyecto de real decreto-ley, sino que puede enviar un decreto-ley que será objeto de convalidación; pero, aparte de esta imprecisión técnica, pensamos que esta enmienda nada tiene que ver con el contenido del proyecto de ley, por lo que votaremos en contra de su aceptación.

Voy a intentar ser lo más conciso posible. El señor Pérez Bueno ha defendido sus enmiendas haciendo, en primer lugar, una referencia a que este proyecto no es un proyecto europeo, para, a continuación, hablar de datos concretos de Andalucía. Este proyecto es un proyecto europeo, homologado al menos a la media del resto de los países de la Comunidad Económica Europea, y es un proyecto español, que tiene en cuenta las características de todas y cada una de las regiones y comunidades autónomas. Hay que recordar al señor Pérez Bueno que este proyecto no altera el PER y que será plenamente beneficioso para Andalucía, como lo será también para el resto de las comunidades autónomas.

El señor Pérez Bueno en una de sus propuestas manifiesta que el rechazo de una oferta de empleo tiene que ser reiterada para producir la extinción del derecho; es decir, que ni siquiera se habla de las veces que debe producirse, sino que se refiere a la reiteración en la no aceptación de la oferta de empleo, que, según unas últimas declaraciones del director del Inem, en 1991 este organismo ofreció dos millones de empleos y 1.700.000 fueron rechazados, algunos hasta diez veces. No parece que esta enmienda sea muy europea, ni muy andaluza ni muy española.

Otras enmiendas del señor Pérez Bueno mantienen también la legislación anterior. Me remito a lo que he dicho anteriormente. Le agradezco plenamente que usted también defienda el sistema anterior instaurado por un proyecto socialista, pero tampoco comparto que no quiera adaptarlo a la nueva situación.

Por otra parte, fija la duración mínima del contrato de fomento del empleo en seis meses. No entiendo tampoco esta enmienda, ni entiendo su argumento; es decir, cómo puede ser este proyecto de ley malo para Andalucía, como usted dice, y, sin embargo, en una medida, que al menos aparece clarísimamente como beneficiosa, como es la ampliación del período mínimo de duración del contrato de fomento del empleo, usted esté también por el mantenimiento de la situación anterior.

Por último, en cuanto a la señora Garmendia, que no convalidó el decreto-ley, también mantiene el sistema anterior. Del mismo modo, también le agradezco que lo haga, pero tampoco comparto que no lo quiera adaptar a la nueva situación. Es una nueva situación que ruego a SS. SS. que, al menos en lo que queda entre este trámite y el Pleno, estudien a fondo, porque verán que el proyecto de ley en nada contradice lo que debe ser la garantía de los derechos de los trabajadores y, fundamentalmente, de los parados de este país. Se trata de racionalizar el gasto de protección por desempleo, se trata de encauzarlo mejor y de que el sistema de pro-

tección por desempleo español no desincentive la búsqueda de empleo por parte de los trabajadores en paro.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Novoa Carcacia): Para turno de réplica, y en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO**: La verdad, señor Arnau, es que en lo que se refiere a mi primera enmienda, relativa a los contratos de menos de un año, vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, no me ha contestado y, en cambio, me acusa de incoherente, de que produce efectos perversos, etcétera. Me produce una cierta estupefacción, el hecho de que reconozca que puedan existir connivencias entre trabajadores y empresarios, que los trabajadores puedan decir que trabajan seis meses y dos se los pasan descansando. A mí me parece que está intentando salirse por la tangente, ya que sabe que llevo razón cuando planteo esta enmienda.

Con la enmienda que ustedes han introducido en el articulado del proyecto van a permitir que sigan existiendo contratos de menos de un año y los empresarios los van a seguir utilizando. Los utilizarán de una forma abusiva y habrá connivencia en función de cómo realice el Ministerio de Trabajo la función inspectora que le corresponde.

En su articulado dicen que los contratos fijos discontinuos se tendrán en cuenta para la pensión de jubilación y después añaden que en función de las necesidades del mercado se faculta al Gobierno para extender a otros colectivos de trabajadores lo dispuesto en el artículo 2. Luego ustedes mismos son conscientes de que se produce un agravio comparativo y una situación de injusticia. O traen definitivamente a esta Cámara una nueva ley de modalidades de contratación donde acaban con todos los contratos de menos de seis meses, o dejan que los contratos de menos de un año tengan derecho a la prestación contributiva, puesto que están cotizando. Ustedes solucionan el tema de los contratos fijos discontinuos para el devengo de pensiones, pero el resto de los contratos se quedan sin esa protección de la pensión, aun cotizando a la Seguridad Social durante el tiempo que dura el contrato. El que se utilicen más o menos estos contratos dependerá en función de una política económica determinada. Al final, lo que subyace de este proyecto es que se han encontrado con un problema de déficit que no saben cómo atajarlo. Cuando presentaron en esta Cámara los Presupuestos para 1992, el Secretario General de Empleo habló del equilibrio económico-financiero del Inem, respecto a las prestaciones por desempleo y al incremento de la cuota de los empresarios y ahora resulta que ustedes ni han conseguido un equilibrio económico financiero ni nada parecido. En el proyecto hay varios artículos en los que se faculta al Gobierno para ir cambiando desde los períodos de cotización, hasta los contratos de fomento de empleo, en función de la situación del desempleo. Al final, lo que subyace en este proyecto es que en función de cómo vean que está la caja del Inem así van a actuar. A mí, eso me parece profundamente negativo, porque crea inseguridad jurídica, lo cual no creo que sea bueno. Además, la ley del desempleo no se puede modificar sin que venga de nuevo a esta Cámara. Y me temo muy mucho que dentro de dos meses volveremos a tratar un asunto similar a éste y volverán a justificarlo. Yo creo que esto debíamos solucionarlo de una vez y para siempre. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Cuando nosotros hablamos de desmantelar el Inem es porque tal y como está concebido no sirve para nada. Los argumentos que me ha dado en cuanto a la formación profesional y a la percepción de una prestación, no me sirven. Ustedes han fracaso, el Inem no funciona, la formación profesional que imparte el Inem no sirve para nada y al final no saben qué hacer con el Inem. Lo que hay que hacer es desmantelarlo para volver a construirlo de nuevo de otra forma, porque como está no sirve más que para pagar las cuotas y mal, pagar las prestaciones y mal.

Yo introduzco una serie de enmiendas respecto al trabajador que tiene derecho a la prestación de ese subsidio de desempleo, tanto en el subsidio agrario andaluz como en el genérico, donde se dice que se tiene que acompañar una documentación acreditativa de no haber rechazado oferta alguna de empleo o de curso de formación. Sin embargo, usted dice que yo hago recaer sobre el trabajador un impedimento para que reciba esa prestación.

Señor Arnau, usted ha leído el papelito que le ha mandado el Inem. Se ve que los funcionarios del Inem no quieren trabajar más y, sobre todo, no quieren que se dé cuenta el resto de la sociedad de que ellos fallan. Usted señala que el Director General del Inem ha dicho que hay un millón de puestos de trabajo que han sido rechazados. Si en la legislación anterior no se podía recibir una prestación si se había rechazado una oferta, ¿qué pasa con ese millón de prestaciones que se ha dado aunque se han rechazado esas ofertas? Luego, ¿quién fracasa aquí? El que fracasa es el Inem. Y la mitad de ese decreto es papel mojado, como lo era antes. Cuando ustedes dicen que se liga la prestación al no rechazo de una oferta de empleo adecuada —lo llamen oferta de empleo adecuada o lo llamen como quieran—, al final lo que subyace es que el Inem es incapaz, primero, de conocer cuál es la capacitación profesional de los parados en nuestro país; segundo, de darles los cursos de formación adecuados; tercero, de saber dónde diablos están esos parados, y, cuarto, de poder ofertarles un puesto de trabajo. Porque el propio Director General ha dicho que se han ofertado un millón y medio de puestos de trabajo y que han sido rechazados. ¿Y qué ha pasado con esos trabajadores que han rechazado las ofertas? ¿Se han quedado sin la prestación? No. ¿Por qué? ¿Tienen la culpa esos trabajadores? No, la culpa la tiene el Inem, que es incapaz de funcionar.

Nosotros no echamos aquí la culpa sobre el trabajador que va a pedir esa prestación, a la que tiene dere-

cho, sino sobre los funcionarios del Inem; sobre el funcionamiento interno del Inem, que es el que tiene que hacerse responsable de que esas medidas tengan una efectividad real y no se conviertan en papel mojado. De esa forma se podrá por lo menos saber hasta dónde realmente existe ese fraude, hasta dónde sirven y para qué esos cursos de formación profesional.

Usted dice que las escuelas taller y los parados eventuales del campo andaluz y extremeño tienen que seguir recibiendo las becas. Las escuelas taller porque suponen una mezcla de empleo y formación y los parados agrarios porque la media en el campo andaluz está por encima de la media en el resto de las comunidades autónomas. Estoy de acuerdo con usted en la segunda parte. Efectivamente, está por encima de la media, pero es que, en este momento, apuntarse al paro eventual agrario en Andalucía es facilísimo. Y aquí hablamos de un fraude que, como dice el señor Presidente del Gobierno, está ya en los juzgados. Por tanto, es cierto.

Nosotros lo que intentamos es acabar con ese fraude sin perjudicar a los que realmente tienen derecho a recibir las prestaciones. No se puede castigar a todo el colectivo, pero sí perseguir al que comete el fraude, tanto al trabajador como al empresario. Y no existe un trabajador que haga ese fraude si no se corresponde con un empresario que también lo haga. Por tanto, controlemos a los dos, pero hagámoslo. No digamos lo de café con leche para todos, porque tal vez a alguno le siente mal. Dejemos que el que quiera tome café sólo en vez de café con leche o que toma una tónica.

Por favor, señor Arnau, no solucione todo el problema diciendo: como el Inem no puede resolver los problemas, hagamos que el equilibrio financiero del gasto del Inem sea lo más adecuado posible; en función del dinero que tengamos, así lo haremos. Me parece poco serio.

En cuanto a la efectividad de las escuelas taller, sinceramente, señor Arnau, el otro día recibí una contestación del propio Ministerio de Trabajo en la que reconocía que la relación de la formación en escuela taller con el empleo posterior estaba en torno al 35 ó 40 por ciento. A mí no me parece bien gastar tanto dinero en unas escuelas taller, detrás de las cuales no hay un programa de formación real, para que después la relación con colocaciones posteriores de esos jóvenes esté en torno al 30 por ciento, en una situación como la que estamos. Por mucho amor que le tengan algunos miembros del Grupo Parlamentario Socialista a estas escuelas taller, creo que la efectividad es bastante poca. En cuanto a ligar la formación profesional de los trabajadores eventuales del campo con la percepción de la prestación me parece justo, y usted manifiesta que en el decreto ya se dice, pero yo no lo veo por ningún sitio. Además, cuando ha contestado usted al portavoz de otro Grupo ha reconocido que el subsidio agrario en Andalucía en ningún caso tiene que ver con este Decreto. Me parece que sería bueno ligar la prestación del subsidio agrario en Andalucía y Extremadura con la formación o con el empleo.

Usted dice que no es el momento de tratar los temas relacionados con la regulación del régimen jurídico de las empresas de trabajo temporal. En el año 1984 decían que había abusos en Europa, pero es que estamos en 1992 y ha llovido mucho. En Europa estas empresas funcionan, y parece que no funcionan mal; diferente es que nos gusten más o menos. A partir de enero de 1993, necesariamente tendrán que estar reguladas en nuestro país. Los días 26 y 27 del mes de mayo, si no me equivoco, en Segovia, se va a celebrar un congreso mundial de empresas de trabajo temporal, y a lo mejor incluso va un director general del Ministerio de Trabajo. Sería, cuando menos, llamativo, porque realmente existen y yo creo que ayudarían a que se solucionaran muchos problemas de contratos temporales en nuestro país. Habría que proceder a la regulación del régimen jurídico de estas empresas, que están actuando ya en el mercado de trabajo español desde hace mucho tiempo. Se lo he planteado en mociones, no era el momento adecuado; se lo planteo en un proyecto de ley, no es el momento adecuado. ¿Cuándo es el momento adecuado? Porque, desde luego, lo que yo dudo mucho es que ustedes vayan a traer a esta Cámara una regulación diferente de los contratos en nuestro país, porque el informe Segura, al que usted ha hecho elogiosas alusiones en esta reunión de hoy, está en el olvido. Pero si hablamos de otro informe también importantísimo que se realizó a instancias de esta Cámara, que fue el de la situación del desempleo en nuestro país, donde se daban medidas muy concretas sobre la situación de futuro del mercado de trabajo español, dirigido por el profesor Durán, tampoco parece que haya servido para mucho. Luego, ¿qué va usted a esperar? ¿A enero de 1993, para que necesariamente, por un Real-decreto, a toda prisa, tengamos que regular en nuestro país algo que ya está funcionando? Y si ustedes no quieren regularlo, las cierran, porque están fuera de la legislación laboral de nuestro país, y a mí me parece que desde el Gobierno no se puede aceptar esa situación, sinceramente se lo digo.

El señor **PRESIDENTE:** Señora Villalobos, vaya resumiendo.

La señora **VILLALOBOS TALERO:** Voy terminando, señor Presidente.

Usted ha dicho que la enmienda 104 no la he defendido. Eran tantas que posiblemente se me haya pasado. Usted ha contestado a otro Grupo Parlamentario que la planteaba, y vuelvo a insistir en lo mismo. Aquí se vuelve a esconder la misma situación, y es que el Inem no funciona; como el Inem no puede controlar, lo que hacemos es quitar esos beneficios. Es decir, como el Inem, cuando da el pago único de las prestaciones por desempleo, no exige los requisitos que él mismo ha establecido, simplemente les quitamos los beneficios a los que puedan crear empleo, al ciudadano que quiere co-

ger ese dinero y abrir un pequeño bar o ser un taxista. Eso no se puede, porque como el Inem no controla el fin definitivo de ese dinero que ha entregado, simplemente lo suprimimos. Yo insisto: ¿es que no hay suficientes funcionarios en el Inem? ¿Es que no puede el Gobierno aceptar que lo que tiene que funcionar es el Inem? Lo que subyace en el fondo, al final, es eso: como no funciona el Inem, simplemente fuera esta situación. En cambio, para las cooperativas sí, ¿y por qué? No tiene sentido.

Siento muchísimo que usted, en la enmienda al artículo 10.3, siga manteniendo que es mejor el criterio de ajustarse a sus aptitudes físicas y formativas. Sinceramente, de entrada, yo no creo que sea la utilización adecuada de un lenguaje en el sistema de relaciones laborales, en el que no existen aptitudes físicas. Yo no sé si quiere decir usted que, si un ingeniero de caminos es muy «cachas», lo va a meter de minero, o si lo que quiere decir es otra cosa, es que no lo entiendo muy bien. En cuanto a las actitudes formativas, me imagino que querrá usted decir, porque tampoco queda nada claro, que sabe enseñar, porque eso son aptitudes formativas, no conocimientos formativos. Yo entiendo que están mucho más ajustados a la legislación laboral y a los propios términos que utiliza la Comunidad Económica Europea los que nosotros utilizamos, que en el fondo no cambian el sentido del artículo 10, pero sí lo precisan de una forma mucho más concreta, ya que hablaba usted de la modernidad, del progreso y de Europa; yo creo que están más en línea con el progreso, con la Comunidad y con Europa.

Como resulta que estas enmiendas las plantea el Grupo Popular, y como por lo visto en estos momentos a los miembros del Grupo de la mayoría no les gusta la oposición que hacemos, nos castigan no admitiendo enmienda alguna del Grupo mayoritario de la oposición.

Sinceramente, señor Arnau, me parece pobre por su parte. Creo que aquí no estamos intentando, en cierta forma, mejorar el Decreto. A mí el Decreto no me gusta, pero ya que va a salir, por lo menos que salga lo mejor posible para todos. Me da la sensación de que lo que usted ha hecho, simplemente, ha sido leer los papelines que le han mandado desde el Ministerio y no se ha parado a pensar si realmente las enmiendas del Grupo Popular mejoraban el texto del Decreto. Creo que lo hacen, y creo que es un error gravísimo por parte de su Grupo no apoyar la enmienda en la cual introducimos los contratos de menos de un año. Posiblemente, eso termine en el Tribunal Constitucional y, quizá, nos acabe dando la razón.

Además, crean un agravio interno en los propios contratos de menos de un año respecto a los fijos discontinuos del resto de contratos temporales causales, que siguen existiendo en nuestro ordenamiento jurídico.

Siento muchísimo no haberle convencido. Me hubiera encantado tener la persuasión del Grupo de Convergència i Unió para haber podido convencerle, por lo menos respecto a una enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa rogaría, en virtud de la hora, que procuraran ser lo más concretos posible, no en detrimento del valor de los argumentos, pero quizá sí en la brillantez de la oratoria.

Tiene la palabra el señor Hinojosa, en nombre del Grupo Catalán.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señora Villalobos, mi capacidad de convencimiento está en la síntesis que hago de mis intervenciones.

Le agradezco al Grupo mayoritario las enmiendas que aprueba, números 50 y 57. El resto las seguiremos defendiendo a lo largo del trámite parlamentario que todavía nos queda.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias especialmente, señor Hinojosa.

Tiene la palabra el señor Núñez, en nombre del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Siento que no esté aquí el señor Olabarría para decirle que lo especulativo tiene un control muy fácil, que es el voto final. Ya le hemos oído en otras ocasiones defender con entusiasmo críticas a los proyectos del Grupo Socialista para, al final, votar con el Grupo mayoritario.

Señor Arnau, si escoge usted la vía de la ironía o de la paradoja para argumentar y cubrir su pobreza de razonamiento, creo que no ha sido el camino adecuado. No quiera usted convertirme en defensor de las leyes socialistas. Sabe usted perfectamente que en el año 1984 dijimos que no a la Ley 31. Ahora, en el año 1992, decimos que no a este Decreto-ley. ¿Por qué razón? Muy simple. ¿Por el mero amor a la negativa? En absoluto. Por un razonamiento tan lógico como el que voy a exponer.

Tomando el ejemplo del agua (que amablemente ha admitido el portavoz del Grupo Socialista, no haciendo caso de los murmullos de desaprobación del resto de los miembros de su propio Grupo), si en el año 1984, ustedes decían que restricción durante cinco horas y nosotros dijimos que no nos gustaba esa restricción, no pretendan ahora que es irracional decir que no queremos restricción de dos horas y media. Ese es el problema fundamental. Nosotros diríamos: Por favor, den ustedes el agua necesaria. Si ustedes incrementan las restricciones del agua, tenemos que estar en contra de ello. Por lo tanto, no planteen ustedes cosas tan absurdas como ésta. ¿Más horas de restricción? No. Será mejor estar en el punto para nosotros ideal, y que resuelvan ustedes los problemas de los desempleados. Pero si no llegan a ese punto, no quieran ahora ustedes incrementar la restricción.

Además, hay algo que roza realmente el absurdo. Dicen ustedes: Es que hay sequía, es un producto escaso. ¿Quién plantea el problema de la sequía? ¿Es que acaso tenemos nosotros responsabilidad alguna en lo mal que lo hacen ustedes para crear empleo? Es curioso, porque realmente ustedes golpean por dos veces. Pri-

mero hacen rotar a la gente, porque así lo han querido; una vez que la gente rota le dicen: Ahora otro palo más y ustedes van a tener menos prestación de desempleo. Esa es la realidad. Evidentemente, les votan, como dice un entusiasta miembro del Grupo mayoritario, pero piense cómo ha ido bajando el número de votos desde que ustedes entraron en el año 1982. Por algo será.

Por tanto, piensen ustedes realmente qué es lo que están haciendo con este Decreto-ley. Vamos a poner un ejemplo concreto, no dentro ya de la metáfora, sino del texto normativo. Ustedes rebuscan hasta en el último rincón. Por ejemplo, el artículo 8.º 3 de la Ley 31/1984. ¿Por qué realizan ustedes una modificación que supone una tremenda dificultad para poder negociar expedientes de regulación o de suspensión? ¿Por qué ponen ustedes un valladar a posibilitar viabilidad de empresas que con expedientes parciales pueden encontrar una recuperación de su producción? Pero es que, además, no sólo rebuscan ahí, sino que lo justifican diciendo que había una sobreprotección a través del artículo 8.º 3. Es más, se llega a decir que había algunos abusos. Curioso planteamiento. ¿Qué podemos deducir de ello? Simplemente, que cuando ustedes razonan respecto de los abusos y del fraude, están realizando el siguiente procedimiento, lo he dicho antes y lo repito: llevan, en cualquier caso, a generalidad lo particular. ¿Cree usted, realmente, señor Arnau, que se han producido un abuso y un fraude generalizado en los expedientes de regulación o de suspensión fruto de acuerdo entre trabajadores y empresarios? ¿Puede realmente decir eso para que se motive esa derogación? Pero es que además también juega usted no sólo con esa exageración, sino que, respecto a nuestras enmiendas, realizan un juego de luces y sombras curiosísimo, del cual antes usted me acusaba, pero que no tiene ningún reparo en utilizarlo con total generosidad. Por ejemplo, usted se ha leído las enmiendas. Yo nunca diré eso de que no se leen las cosas. Lo que ocurre es que, habiéndoselas leído, usted no las cuenta.

En la enmienda 69 y las concordantes 71, 72 y 73, nosotros modificamos la Ley 31/1984. Por tanto, no sólo mostramos la disconformidad con que se aumente el número de horas durante el cual no se da agua, sino que también decimos que hay que modificar, dentro de ese despropósito que ustedes realizan, problemas que están contenidos en la Ley 31/1984.

Curioso es decir que el Presidente del Gobierno tiene razón cuando manifiesta que se le va de las manos el Inem, pero, ¿quién es el responsable de que se vaya o no de las manos el Inem? ¿Los trabajadores desempleados, la oposición o el Presidente del Gobierno? El problema no es administrativo, no es que funcione mejor o peor el Inem o la Inspección de Trabajo en la lucha contra el fraude. El problema es la política económica y social que ustedes llevan a cabo. Eso es lo que ha producido realmente el incremento del gasto del Inem. Ahora ustedes vuelven a la solución fácil: simplemente, reducir las prestaciones.

Permítame un paralelismo con otra ley muy conocida, como es la Ley de Seguridad Ciudadana. Ustedes fracasan en su política policial y, ¿cuál es la solución? Crear una ley que va en contra del desarrollo lógico de las libertades y que las restringe, pero que, al mismo tiempo, no aumenta la eficacia. Aquí ocurre lo mismo. Ustedes no han sabido realizar una política que baje la tasa de paro y simplemente no modifican la política económica. Tienen que cumplir lo que ustedes llaman un imperativo fundamental que les impone la Comunidad; además, ustedes se cogen la manera más dura para ello y, a continuación, dicen: «¿Quién va a pagar la cuestión?» Simplemente los parados, que no quieren trabajar, aunque se les ofrece un empleo, que están más cómodos cobrando menos, etcétera. Estos son los argumentos a los que, por más que les demos vuelta, no encontramos su razonamiento.

Aquí se trata simplemente de que ustedes han hecho una opción, la opción de ir hacia un sector determinado, que son los gastos sociales, y van a dar ustedes la batalla ahí: el déficit público en esos gastos sociales. Nosotros creemos que es un error y que hay que escoger otros medios distintos, que atacan la raíz, que realmente van a la causa del incremento de esos gastos del Inem. No, ustedes van como siempre al efecto. Cogen, se paran en el efecto y dicen: «La manera más fácil es golpear en ese sector, que es realmente el que está necesitando esas prestaciones».

Por lo tanto, no intentemos llevar el debate a los lugares donde no corresponde. Es exactamente en esa filosofía donde hay que encontrar la motivación del Decreto-ley. Por eso yo le decía que ya no había posible muleta aquí. No es sensato tampoco que el debate quede en la periferia del problema; hay que ir al centro del problema.

No me importan problemas de funcionamiento administrativo. Estoy en contra de que funcionen mal determinados sectores de la Administración, pero no me importan para la clarificación del debate. Lo que me importa es la cuestión nuclear de lo que estamos discutiendo en estos momentos.

Han tenido ustedes una opción tremendamente arriesgada que saben perfectamente que les enfrenta con muchas cosas para conseguir una reducción del déficit público. Están legitimados para ello. ¡Allá ustedes! Ya veremos las consecuencias.

En estos momentos no se trata de decir: siempre tendremos la razón. No; será el tiempo el que vaya a decir quién tiene la razón. Por de pronto, han conseguido ustedes que haya una convocatoria de huelga general, que estoy seguro que va a ser masivamente seguida. Han conseguido ustedes tensionar, una vez más, la situación social. Pero, es más, no solamente la han tensionado, sino que dicen, con notable prepotencia, que el plan de convergencia saldrá de todas maneras, aunque haya un montón de sectores que manifiesten su protesta, cortando completamente cualquier cauce de diálogo. Eso es lo que realmente se ha dicho en el mitin; no que el problema sea que se nos estén yendo de las manos un sector concreto de la Administración. Se ha escogido

la solución de no dialogar, del Decreto-ley, de lanzar una norma sin más, sin avisar, sin diálogo y sin intentar escuchar a los agentes sociales. La realidad está ahí, por más que se le dé vueltas.

Nadie discute la legitimidad de un Parlamento para legislar. Todos los que estamos aquí somos fruto de una votación popular, pero nadie —entiendo— puede entender aquí que un mandato que dan los electores para cuatro años no esté sometido a revisión constante de la crítica democrática utilizando los instrumentos que la Constitución permite. Por lo tanto, cuando se manifiesta de manera plena ese instrumento democrático, como, por ejemplo, es la huelga, ustedes ya verán el seguimiento que tiene la huelga y las consecuencias que produce una política de este tipo que, en vez del cauce del diálogo, simplemente va a la forma más urgente y más rápida que permite la Constitución, que es el Decreto-ley.

El señor **PRESIDENTE:** Vaya resumiendo, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, termino en seguida.

Eso es, por lo tanto, lo que tenemos que debatir. Yo estoy seguro de que ninguna de las enmiendas, ni siquiera aquellas que son más racionales, van a ser admitidas, no porque no crea en las enmiendas, sino porque ustedes no van a aceptar ni siquiera aquellas críticas más adecuadas a determinados aspectos. Pondría un ejemplo, y termino. La disposición adicional primera, tema estrella, al parecer, para el señor Arnau, diciendo que alguien oculta que dicha disposición propone el incremento del plazo en los contratos contemplados en el Decreto de 1989/1984. Pues bien, señor Arnau, lea usted también del número 2 de esa disposición adicional primera que «dicha duración podrá ser modificada por el Gobierno en función de la evolución de la tasa de desempleo y las expectativas del crecimiento del empleo».

Simplemente están ustedes diciendo que van a seguir con las medidas restrictivas como única solución para lo que les ha ocurrido, y es el fracaso de la política económica y social, el fracaso de la flexibilización del mercado de trabajo como instrumento fundamental para la creación de empleo. Simplemente, los números lo dicen y ahí están las tasas de paro; ahí está también la legítima expresión de los sindicatos convocando la huelga y la legítima expresión que van a tener los ciudadanos el jueves para, una vez más, decir no a una política neoliberal que no responde a las necesidades de este país.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Morso, en nombre del CDS, tiene la palabra.

La señora **MORSO PEREZ**: Voy a ser muy breve.

Con respecto a la enmienda que proponía la entidad gestora colaboradora de la Seguridad Social, siguiendo la argumentación dada por el señor Arnau, espero que se contemple en el proyecto de reforma del INEM. Si no es así, por resucitar el ambiente, ya conoce usted con antelación una de las enmiendas que le presentaré. Por cierto, en esta enmienda queda clarísima la distinción entre la forma de financiación de las prestaciones contributivas y las asistenciales, porque usted decía que la intervención del señor Olabarría había creado cierta confusión.

Respecto a la enmienda número 30, que he dicho «rayando en la inmoralidad», si la expresión resulta demasiado fuerte, no tengo ningún inconveniente en retirarla. Dice, además, que no lo he justificado. Quizá no me he explicado bien, pido disculpas por ello, y simplemente voy a decir que, en lugar de «inmoralidad», en cierto modo es imponer una desprofesionalización al obligar a un determinado trabajador a aceptar un empleo que pueda ser inferior a su preparación profesional. Ello nos llevaría a una situación de subempleo, ya que, como digo, tendría que aceptar un empleo inferior a la capacidad o formación que pueda acreditar.

En cuanto a la enmienda 31, no ha hecho ninguna referencia. No sé si realmente ha sido debido a que en mi intervención la he unido a la anterior y no he hecho defensa de ella. Se refería a evitar que los trabajadores fijos-discontinuos nunca podrían alcanzar la prestación de nivel contributivo. Yo pedía en esta enmienda la supresión total del párrafo del artículo 14.3. También podría aceptar que el tiempo de ocupación cotizada, utilizado para general derecho para el cobro del subsidio, contemplado en este párrafo, se pudiera coger no de la totalidad, pero sí parcialmente; por ejemplo, un tercio y dos terceras partes.

En cuanto al tema de la creación de la comisión coordinadora de las comunidades autónomas, agradezco que por lo menos vayan a estudiarlo.

En cuanto a la enmienda 36, efectivamente ha existido un «lapsus calami» en el instrumento jurídico a utilizar, por lo que pido disculpas y simplemente se sustituirá por el proyecto de ley. De todas formas, no tiene ningún objeto, puesto que no va a ser admitida.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Bueno.

El señor **PEREZ BUENO**: Creo que el portavoz socialista no debería acusarnos a los Grupos que criticamos el «decretazo» diciendo que estamos por el sistema anterior, que era también socialista. Ese argumento me parece que no es consistente. Pasa como con todo. Uno quiere, a lo mejor, que la democracia vaya más veloz, que sea más profunda, pero cuando vienen situaciones desfavorables, porque la quieren hacer regresar, hay que tratar de defender lo que hay; no ya ir más lejos, sino que no vaya para atrás. Pues esto es igual, pasa exactamente lo mismo.

Ahora no se trata tanto de buscar algo imposible, que es que avance el sistema de protección social en España, situándonos a nivel de cabecera —que tanto le gus-

ta decirlo al Presidente González— de los países europeos de primera fila, sino que se trata de que no vaya para atrás, de que no nos pongamos mucho peor.

Creo que es un despropósito tratar de decir: «¡Hombre!, al menos no desmantelemos el sistema de protección; no hay recortes, aquí lo que hay es racionalización». Son argumentos que no resultan consistentes. Si a los señores Diputados les reducen el sueldo, también se podría decir: «Esto no son recortes, es racionalización». Siempre hay razones que justifican cualquier medida, aunque más de un Diputado aquí está temblando ya por esto que he dicho.

Creo que el objetivo final sería llegar a homologarnos a la media europea; la media española es la media europea, pero también Andalucía es la media europea, pero no se puede estar, en este sentido, en una situación, de empleo y de protección social, de desventaja.

Usted no puede decir que esto es beneficioso para Andalucía. Simplemente le doy tres datos. El número de beneficiarios se va a reducir en cerca del 50 por ciento en Andalucía; va a ser expulsado casi el 50 por ciento por este sistema. En segundo lugar, 55.000 alumnos de formación profesional ocupacional no podrán recibir las becas que se les venían concediendo, siendo desempleados. En tercer lugar, más de 8.000 parados que capitalizan las prestaciones por desempleo para recibir un único pago, tampoco lo van a poder hacer así. Con todo, yo he hecho antes una estimación, en base a datos del Inem, y hemos calculado que alrededor de 100.000 millones de pesetas menos va a recibir anualmente Andalucía. Hay otros sindicatos y otras fuerzas políticas que han hecho sus estimaciones. En cualquier caso, todo el mundo está de acuerdo en que va a haber una reducción.

Andalucía tiene una renta familiar disponible por encima del PIB porque es una economía asistida y a falta de una alternativa industrial tiene que haber un efecto de redistribución dentro del Estado hacia zonas como Andalucía o Extremadura. Cuando hablo de Andalucía me refiero también a otras comunidades que están en situación similar, naturalmente.

Por tanto, yo creo que esto es negativo. El centro de gravedad del «decretazo» yo creo que está en Andalucía, lógicamente. Allí es donde existe peor situación. Sufre las consecuencias de una política económica negativa por parte del Partido Socialista. Antes hemos comentado cómo desde 1982, año en que entraron los socialistas, hasta ahora el diferencial de paro ha aumentado de cuatro a diez puntos en relación a la media española. Primero se echa a la gente al paro y ahora, naturalmente, se van a encontrar en una situación de mayor desprotección. Estos son los efectos.

Refiriéndose a la disposición adicional primera, decía que no se entendía que redujera el límite de duración del contrato de trabajo de doce a seis meses. Es muy sencillo. Debería conocer usted una situación que se da en Andalucía en muchos sectores de precariedad en el trabajo, de trabajo estacional. Por tanto, se estaría empujando a la economía subterránea a gran parte de sectores económicos en Andalucía. Esto no supone, por tanto, una medida generadora de empleo. Allí sí se conoce esta realidad.

La otra enmienda plantea la adición de la palabra «reiterada» cuando hay una actitud negativa hacia el trabajo. Lo ha interpretado negativamente. Se quiere decir que puede haber circunstancias en que no se trate de que permanente y sistemáticamente se esté negando. Por supuesto que estamos en desacuerdo con ello. Pero sí puede haber casos concretos en que una ocupación particular pueda ser rechazada por un trabajador. Claro que esto se puede interpretar mal. Reconozco que la redacción no es acertada y voy a retirar la enmienda para evitar malas interpretaciones.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué número, señor Pérez Bueno?

El señor **PEREZ BUENO**: La número 3 mía, al artículo 11, párrafo b).

El señor **PRESIDENTE**: ¿La número 123? **(Asentimiento.)**

La señora Garmendia no está presente.

El señor **PEREZ BUENO**: Se da por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: Se da por defendida y respondida.

Tiene la palabra el señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO:** Intentaré, igualmente, ser breve.

Voy a contestar en primer lugar a la señora Villalobos, sin ver ningún papelín del Inem ni nada parecido, porque no existe aquí en esta mesa. Lo puede usted comprobar en el momento que quiera.

Señora Villalobos, usted presenta una enmienda, la número 97, que se refiere a la modificación de las escalas, y me habla usted de los contratos temporales.

La verdad es que le tengo que contestar en los mismos términos que le he expuesto, prefiriendo a sus palabras el texto de su enmienda.

Hemos de ser prevenidos frente a posibles connivencias. Me acusa usted de haber dicho lo que yo no he dicho. Yo no he comentado para nada que exista un clima de connivencia entre empresarios y trabajadores que favorezca el fraude. Lo que sí le señalo es que en cualquier caso la legislación social debe ser prevenida frente a posibles connivencias entre empresarios y trabajadores. Exactamente igual que la legislación social debe ser prevenida respecto a posibles colectivos de trabajadores que quedaran desprotegidos en un modificado sistema de protección social.

Con eso ya conecto directamente con su enmienda número 97. Me dice usted: ¿por qué ustedes benefician a los contratos fijos discontinuos y no a otro tipo de contratados que pudieran estar en una situación parecida? Pues bien, en una enmienda del Grupo Socialista en

particular se faculta al Gobierno para extender a otros colectivos de trabajadores lo dispuesto en el artículo 14, número 2, párrafo segundo, precisamente para tener en cuenta posibles situaciones de desprotección que no quisiéramos de ningún modo que se produjeran. Pero no nos extraña, señora Villalobos, que ustedes estén en contra de esta enmienda nuestra y de otras posiciones que faculten al Gobierno para ampliar el ámbito de protección del sistema de protección de desempleo.

Ya en el debate del año 1984 ustedes estuvieron en contra de una disposición similar. Está por aquí el señor Cercas, que recordará perfectamente cómo ustedes se mantuvieron absolutamente en contra de una disposición en la que se facultaba al Gobierno para ampliar el ámbito de protección en el momento en que consideraciones económicas o presupuestarias de otra índole lo permitieran, y gracias a aquella propuesta nuestra, con posterioridad a la Ley de 2 de agosto de 1984, el Gobierno el 14 de noviembre de 1985, extendió la protección, el subsidio de desempleo, a determinados colectivos de desempleados de larga duración. Qué decir del Real Decreto-ley 3/1984, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social. En muchas normas, el Gobierno, con posterioridad a la Ley de Protección de Desempleo, extendió la protección a determinados colectivos que se entendía que debían estar bajo el manto protector del seguro de desempleo; exactamente igual estamos haciendo en este proyecto de ley. Hay una disposición relativa a los fijos discontinuos y hay otra que deja abierta la puerta para proteger otras situaciones similares. Es más, hay una enmienda del Grupo parlamentario Socialista relativa a los trabajadores que faenan en embarcaciones de menos de diez toneladas de registro bruto, que precisamente porque en estos momentos estamos intentando equilibrar la situación financiera del Inem, podemos introducir ahora. Es una situación de unos trabajadores que no había podido ser considerada en otras normativas y que a raíz de esta ley —precisamente esta ley, de la que se dice que recorta los derechos de los trabajadores—, a partir de la garantía de un sistema estable de protección de desempleo, podemos introducir en el texto normativo de la misma.

Colocación adecuada. Según su enmienda, señora Villalobos, un profesor de EGB, por ejemplo, que hubiera trabajado como informático administrativo en una determinada empresa y que estuviera percibiendo el seguro de desempleo en virtud de ese contrato de administrativo, podría rechazar una oferta de empleo de informático o de administrativo. Creo que mayor contradicción no cabe. Nosotros pensamos que quien percibe el subsidio de desempleo en virtud de un determinado trabajo, si se le ofrece un trabajo similar a éste por el que está percibiendo la prestación o el subsidio, debe aceptarlo. Y si ese trabajo no se acepta, entonces debe extinguirse ese derecho que lo tiene concedido directamente en virtud de una determinada profesión realizada, no en virtud del título que tenga el profesor de EGB, sino en virtud del trabajo desempeñado que ha dado lugar a ese subsidio o prestación contributiva.

En cuanto al PER, señora Villalobos, he de recordarle —como creo que hice en el Pleno con ocasión del debate de convalidación— que ya fue reformado y que se han establecido medidas para evitar el fraude. Por tanto, no entremos más en consideraciones sobre el PER.

El PER, por otra parte, supone un gasto de unos cien mil millones de pesetas anuales, que, frente a los 276.000 millones de déficit que existen sólo en la prestación contributiva en relación al año 1991, parece casi una cifra —no diré ridícula— que no tiene la misma dimensión. En cualquier caso, el argumento que usted debe tener en cuenta, fundamentalmente, es que el PER fue reformado y en algún momento también criticada esa reforma.

En cuanto a las agencias de trabajo temporal, si alguna funciona en estos momentos lo hace al margen de la legalidad. Otra cosa es que éste sea el texto adecuado para regular estas agencias de contratación temporal. Pensamos que no lo es, que será en una modificación, en su caso, del Estatuto de los Trabajadores o con motivo de la nueva regulación de contratos laborales, cuando se pueda tener en cuenta si se acepta, si se legalizan las que existen o si se pueden seguir denunciando las que puedan funcionar al margen de la legalidad.

En cuanto a la modalidad de pago único, estamos a favor exclusivamente para trabajadores socios de cooperativas o de sociedades anónimas laborales, porque entendemos que esa relación jurídica societaria con una cooperativa o con una sociedad anónima laboral concede mayor garantía al destino final de esa modalidad de pago único que percibe un trabajador en situación de desempleo. Repito que sí se han producido determinados abusos y que éstos no se han producido —porque es imposible, porque existen garantías para que no se produzcan— en los casos en los que el pago único lo han percibido trabajadores que forman parte de una cooperativa de trabajo asociado o de una sociedad anónima laboral.

Al señor Hinojosa quiero agradecerle su brevedad.

Señor Núñez, es bastante tarde para proseguir el debate que usted y yo estamos teniendo esta tarde, pero la verdad es que es un debate apasionante. ¿Por qué considera usted exclusivamente el tema del recorte refiriéndose única y exclusivamente a los trabajadores que perciben el seguro de desempleo, la prestación o el subsidio? ¿Por qué no tiene en cuenta también al contribuyente? ¿Por qué no tiene en cuenta usted también a quien hace el pago, a quien está contribuyendo para que una prestación contributiva, en definitiva una prestación que tendría que tener relación directa con la cotización efectuada por salarios y trabajadores, sea financiada, en parte, por el pobre contribuyente? ¿Por qué no habla usted también del pobre contribuyente? ¿Por qué no analiza que el trabajador es trabajador que paga cuotas y paga también impuestos? Pienso que ese doble análisis merecería ser objeto de consideración

por su parte, y creo que, quizá, contribuiría a no ser tan dogmático en determinadas posiciones, como lo ha sido usted esta tarde.

Señor Núñez, usted mantiene la legislación vigente y se encoge de hombros frente a la situación actual; exactamente como hizo usted en el año 1984, o el Grupo que, de alguna manera, podría ser el suyo, el Partido Comunista, en aquel momento. En el debate de 1984 el Partido Comunista proponía en esta Cámara una escala que, de haberse aplicado, por sí sola suponía 400.000 millones de pesetas más sobre los gastos previstos en el seguro de desempleo establecido en aquel año. Fíjese que esos 400.000 millones de pesetas venían a ser dos puntos y medio del PIB en aquel momento. Ustedes también se encogían de hombros, se iban por los cerros de Ubeda y decían: No, es que aquí tiene que haber algo más. En estos momentos, ocho años después, ustedes defienden nuestro sistema del año 1984; sólo nos queda una esperanza, una esperanza mínima, que dentro de ocho años defiendan lo que ustedes llaman el «decretazo». Seguramente ustedes, dentro de ocho años, no tendrán más remedio que reconocer que lo que estamos haciendo ahora es estabilizar el sistema de protección al desempleo en España. Seguramente lo harán, como actualmente están haciendo en relación a otra Ley, la Ley de Pensiones famosa del año 1985; aquella Ley permitió que haya habido otra, la Ley de Pensiones no contributivas, porque la situación financiera de la Seguridad Social está absolutamente salvada. Pregunte usted a los pensionistas, pregunte usted a la gente que en aquel momento, en el año 1985, estaba atemorizada porque preveían que el desgaste del sistema de la Seguridad Social, la quiebra técnica del sistema podía producir una privatización, y de esa privatización solamente se habrían alegrado las señoras y señores de la derecha **(La señora Villalobos Talero: ¡Ya salió!)**; se habrían alegrado de una privatización que conduciría a que las pensiones fueran abonadas por La Unión y el Fénix, el Banco de Bilbao o el banco que fuera, en lugar de un sistema público de Seguridad Social.

Señor Núñez, tenga usted en cuenta todas estas consideraciones, aténgase usted a la realidad de estos momentos, analice usted la realidad social, que incluye la realidad financiera de nuestro sistema de protección al desempleo. No somos nosotros los que estamos tensionando la realidad social, señor Núñez; en todo caso, ha sido usted quien, en el curso de este debate, ha hablado varias veces de una huelga o de un paro que está convocado. No lo hemos hecho nosotros ni lo vamos a hacer en lo que queda de debate.

Por último, creo que ha defendido usted algo reaccionario. La legitimidad de ejercicio en una democracia me parece que es algo que tendrá que ver muy mucho con alguna república bananera, pero no con nuestro sistema democrático, moderno y occidental. Lamento, señor Núñez, no tener más tiempo, pero pienso que con lo que he dicho es suficiente. Tiene usted hasta el día 11 para repasarlo, para estudiarlo y para contestarme, si ve otros motivos de contestación o de réplica, en el pleno del próximo día 11 de junio.

Señora Morso, en cuanto a la reforma del Inem, estamos de acuerdo en que si lo que se pretende es la creación de un órgano paritario, integrado por representantes de trabajadores y empresarios, lo normal es que se consulte a empresarios y trabajadores, que se ponga el tema en la mesa de concertación, que se resuelva en esa mesa y se alcance un acuerdo, acuerdo por el que seguimos apostando, acuerdo y diálogo por el que el Grupo Parlamentario Socialista sigue apostando en todo lo que se refiere a la protección social en este país.

A la enmienda número 31 no he contestado porque también coincide con la finalidad recogida en una de nuestras propuestas, en lo que afecta al mantenimiento de la carrera de seguro de los fijos discontinuos.

Por último, agradecer al señor Pérez Bueno que haya retirado una de sus enmiendas y que haya servido de algo nuestra anterior intervención, porque hay que reconocer —como pienso que él también tendrá que hacer— que esa enmienda que ha retirado, junto con la que se refiere a la duración mínima del contrato de fomento del empleo de seis meses, no procedía en una aceptación progresista del sistema de contratación en España, del sistema de protección por desempleo.

Nos gustaría discutir más datos sobre Andalucía, pero si este proyecto es bueno para España, también lo es para Andalucía. La estabilización de un sistema nacional de protección social es bueno para todos y, especialmente, señor Pérez Bueno, para aquellas comunidades autónomas que tienen altas tasas de paro. Por ejemplo, el establecimiento de un subsidio de seis meses para aquellos trabajadores que no lleguen a trabajar el año que se exige como período mínimo de cotización para cobrar la prestación, resuelve todos sus problemas, así como también resolverá los problemas que puedan tener los trabajadores a los que usted se ha referido en su intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas números 97 a 110 del Grupo Parlamentario Popular. **(La señora Villalobos Talero pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra la señora Villalobos.

La señora **VILLALOBOS TALERO:** Simplemente para decir, señor Presidente, puesto que se me olvidó antes, que retiramos la enmienda 110.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos, por tanto, las enmiendas 97 a 109, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 19, abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), excepto la 50 y 57 que serán votadas por separado, y las números 52, 53 y 54 que han sido retiradas. Por tanto, votamos las enmiendas 47, 48, 49, 51, 55 y 56.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas número 50 y 57, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 68 a 83.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, números 29 a 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Seguidamente, votamos las enmiendas números 1 al 5, del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 119 y 120, presentadas por la señora Mendizábal, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmiendas de la señora Larrañaga. **(El señor Pérez Bueno pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Pérez Bueno.

El señor **PEREZ BUENO:** Señor Presidente, pedimos la votación conjunta de todas las enmiendas del Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE:** Encantado, si lo asume el Portavoz del Grupo Mixto. Dado que eran distintos firmantes, yo hacía votaciones diferenciadas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto, presentadas por la señora Larrañaga, la señora Garmendia y el señor Pérez Bueno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Pasamos a votar el texto del informe de la Ponencia, con las variaciones que lleve la inclusión de las enmiendas 50 y 57, aceptadas por la Comisión y relativas al Capítulo II y a las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, teniendo en cuenta que, dada la inclusión de estas dos enmiendas, habrá que hacer, por parte del Letrado, las concordancias precisas en cuanto a numeración y equivalencias que se plantean.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Finalmente, pasamos a discutir las enmiendas a la exposición de motivos.

Exposición de motivos

El Grupo Popular tiene las enmiendas números 84 a 90, que defenderá el señor Aparicio. Tiene la palabra. **(Rumores.)** Ruego a SS. SS. que no se vayan, porque tengo la voluntad de pedir brevedad sumaria.

El señor **APARICIO PEREZ:** Con brevedad sumaria, puesto que deseo hacer especial énfasis únicamente en dos de las enmiendas y explicar que el resto serían concordantes con la inclusión, que en este caso parece poco probable, de algunas de nuestras otras enmiendas al conjunto del articulado. Dada la escasa receptividad a la mayor parte de ellas, y teniendo en cuenta que se trataría de acomodar esta exposición de motivos a dichas enmiendas, me ahorro la explicación de la mayor parte de las que hemos presentado, pero sí que destacaría dos, que son las enmiendas números 84 y 85.

Con respecto a la enmienda número 84, va más allá de lo que pueda ser una corrección de tipo literario y lo que quiere dejar claro es que, cuando se habla de un sistema de protección al desempleo, no se puede hablar en los términos que lo hace esta exposición de motivos como un algo distinto, estanco, cerrado y ajeno al sistema de Seguridad Social español. Lo digo en perfecta concordancia con la tesis que hace unos momentos defendía mi compañera la señora Villalobos de explicar por qué puede haber situaciones en muy breve plazo en las que muchos españoles se sientan realmente sorprendidos, ya que después de haber desarrollado unas condiciones laborales idénticas, se encuentran con una actuación de la Administración bien distinta, por ejemplo, a la hora de cotizar por contingencias de jubilación.

Precisamente, por mucho que lea o relea el artículo 41 de la Constitución, y el artículo 20, que sigue vigente, de la Ley General de Seguridad Social, se nos ocurre que no se pueden hacer estas diferencias, yo no sé

si tendenciosas o sesgadas, que se hacen en la exposición de motivos respecto a un algo distinto: por aquí, Seguridad Social; por allá, protección del desempleo. Creemos que es un elemento unitario y queremos que quede claro en la exposición de motivos.

Respecto a la segunda enmienda, la número 85, y con ello prácticamente voy concluyendo, ciertamente la retiraremos. Es una de las enmiendas relacionadas con el tratamiento que este Real Decreto dispensa a los minusválidos.

No quisiera que este trámite acabara sin dejar constancia de una actuación que ha causado cierto desconcierto, para nosotros un desconcierto considerable. El 23 de abril, el Defensor del Pueblo opta por enviar una recomendación al Ministerio de Trabajo, y nos parece correcto. Pero nos hubiese parecido más correcto que hubiese dado cuenta de esa información a todos los grupos parlamentarios, esto es, a las Cortes Generales, tal y como tiene previsto la propia Ley del Defensor del Pueblo. Y lo digo porque en esa fecha faltaban escasamente diez días para que, necesariamente y a la luz de la Constitución, este Real Decreto fuese tratado por el Parlamento. Como bien saben, el trámite de convalidación es tasado, y supongo al Defensor del Pueblo perfectamente informado del funcionamiento de la Constitución en este punto. Nos parece perfecto que haga la recomendación a quien en aquel momento era quasi propietario del Real Decreto, que era el Ministerio de Trabajo, pero no entendemos por qué no hemos tenido un conocimiento, como Cortes Generales, de esta recomendación, máxime cuando sabía que podía y debía iniciarse un trámite parlamentario, que incluso ha adquirido, como está adquiriendo en este momento, la categoría de debate.

Dicho esto, agradezco la benevolencia de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE:** El Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya tiene la enmienda número 58. El señor Núñez tiene la palabra para defenderla.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Si el señor Arnau lee detenidamente la exposición de motivos podrá encontrar alguna respuesta a cuestiones que se han suscitado en el debate. Por mi parte, he tenido tres sensaciones, después de lo último que se ha dicho: sorpresa, perplejidad y temor. Pero quizás estas sensaciones, con la exposición de motivos, a la cual me refiero, señor Presidente...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, por favor, sea benevolente con el resto de la Comisión.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Así lo voy a ser, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Mantenga el debate para el Pleno y aténgase, brevemente, a la enmienda número 58.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Estoy seguro, señor Presidente, de que incluso se va a ver sorprendido, al igual que yo, pero por otro motivo, que va a ser por la brevedad. Sorpresa porque el señor Arnau ha reconocido que ya en el año 1984 ellos pensaban en el fracaso de su política de creación de empleo, ya que si se hubieran acercado...

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, no vuelva otra vez sobre el debate anterior. Refiérase a la enmienda número 58 y no me reabra, insisto, ese debate, porque no se lo voy a permitir. Si no lo hace así, la damos por defendida.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Señor Presidente, voy a intentar tener mayor habilidad.

El señor **PRESIDENTE:** Inténtelo, por favor, pero no para seguir el debate, sino para defender la enmienda número 58.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Voy a intentar, repito, tener mayor habilidad.

En un párrafo de la enmienda que estamos defendiendo en estos momentos se hace referencia a la necesidad de permitir la temporalidad solamente cuando ésta esté justificada, eliminando la que obedece exclusivamente a caprichosa y egoísta voluntad empresarial. Por eso me refería a que esas escalas, si hubiera habido una política de empleo correcta, no hubieran dado lugar a ningún tipo de déficit.

Y ahora, señor Presidente, brevísimamente, permítame dos cosas. Primero, que exprese mi perplejidad porque yo simplemente me he referido al instrumento legítimo recogido en la Constitución, que es el ejercicio del derecho de huelga. Eso nunca puede ser propio de una república bananera ni ser reaccionario.

El señor **PRESIDENTE:** Por favor, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Y, por último, que exprese también mi temor porque han anunciado un nuevo «decretazo», señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Vale ya, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Nos han dicho que dentro de ocho años volverán a reducir las prestaciones por desempleo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Núñez, me va a obligar a que le retire la palabra. **(Un señor Diputado: Eres de la vieja escuela.)**

El señor Arnau tiene la palabra para un turno en contra.

El señor **ARNAU NAVARRO:** Voy a ser brevísimo en la contestación a la defensa de las enmiendas.

En primer lugar, en cuanto a las enmiendas defendi-

das por el señor Aparicio, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, la número 84 no la vamos a aceptar. En ella suprimen, en el primer párrafo, la expresión «un preocupante desequilibrio financiero» y en el párrafo segundo suprimen la expresión «el futuro equilibrio financiero del sistema».

No le quepa duda, señor Aparicio, que el futuro equilibrio financiero del sistema queda absolutamente garantizado con este texto.

Por lo demás, dice que va a retirar la enmienda número 85, pero no considero procedente ni adecuado a este trámite su referencia-protesta al tema que ha planteado vinculado al Defensor del Pueblo y a su informe.

Y, señor Núñez, siendo ya muy sucinto —porque espero que también S. S. y la Mesa comprendan el trabajo de este portavoz en este trámite, y pienso, además, que todos los compañeros de la Comisión agradecerán que sea breve—, siendo muy sucinto, repito, tengo que decir que para perplejidad, la mía. Leyendo su exposición de motivos, que espero que sea leída también con todo detenimiento por parte de todos los Diputados de la Cámara, se observa una grandísima contradicción. Contradicción a la que ya me he referido en mi primera intervención esta tarde. Usted dice que el problema más grave de nuestra economía y de la sociedad española es el desempleo, y que la solución es una buena política económica, ya que el problema de este país es que no se crea empleo. Pero si usted lee el cuarto párrafo de su exposición de motivos, dice: El equilibrio financiero del sistema de protección, en estas condiciones, se ha basado en el aumento del número de cotizantes. Señor Núñez, una cosa u otra. O no se crea empleo, o hay aumento de cotizantes. Elija usted y me contesta el próximo día 11.

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, queda cerrado el debate y vamos a pasar a las votaciones.

Enmiendas a la exposición de motivos del Grupo Popular, números 84 a 90.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.

Enmienda número 58, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.

Vamos a votar el texto de la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el texto de la Ponencia referente a la exposición de motivos.

Con esto queda dictaminado el proyecto de ley de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo. Advierto a SS. SS. que habrá que realizar algunas modificaciones técnicas respecto al texto de la Ponencia. Donde se dice Decreto-ley habrá que poner ley o proyecto de ley, según sea lo adecuado.

Sin más que tratar, se levanta la sesión.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961